



El presente estudio se realizó conforme lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 del 26 de marzo de 2015, el cual establece: *“Deber de análisis de las entidades estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la necesidad para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso”*. Igualmente, para la elaboración del documento se utilizó como referencia la “Guía para la elaboración de Estudios del Sector 2025 V3” de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de lo señalado en el literal b) artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

1. OBJETIVO DEL ANÁLISIS

El presente análisis permitirá identificar la estructura del mercado, sus dinámicas competitivas, los principales actores, las condiciones de oferta y demanda, así como los factores regulatorios y operativos relevantes. Asimismo, la información derivada del estudio constituye un insumo fundamental para el diseño y estructuración del Proceso de Contratación, al facilitar la toma de decisiones informadas orientadas a garantizar la satisfacción de la necesidad de la entidad, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia, buscando promover la pluralidad de oferentes y libre competencia.

Para lograr el fin antes planteado, se hace necesario revisar las condiciones del mercado para el sector asegurador (servicios), permitiendo:

- Conocer las características fundamentales de las empresas que conforman el segmento del mercado que cuenta con la capacidad de suplir la presente necesidad de contratación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico - SDDE.
- Determinar las variables financieras y técnicas que sirvan de base para estructurar el proceso de selección, garantizando la pluralidad de oferentes y su selección objetiva.
- Establecer los precios promedio del mercado y el presupuesto del servicio a contratar, tomando de referencia el análisis efectuado de los precios suministrados por parte del mercado.

2. NECESIDAD DE LA ENTIDAD

El Concejo de Bogotá, mediante el Artículo 75 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) como el organismo rector encargado de orientar, liderar y formular las políticas de desarrollo económico del Distrito Capital, promoviendo la creación y consolidación de empresas, la generación de empleo y el incremento de los ingresos de la ciudadanía. En cumplimiento de sus objetivos misionales, la gestión de la SDDE se articula con el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura” 2024-2027, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024. Este instrumento de planificación contempla el objetivo estratégico “Bogotá confía en su potencial”, el cual incorpora el programa de promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente, enfocado en prestar servicios de asistencia técnica, tecnológica y financiera orientados a promover la autonomía, la seguridad económica, la asociatividad, la productividad y la sostenibilidad de las iniciativas productivas. Para la población rural y campesina, este marco estratégico contempla expresamente el fortalecimiento de la identidad campesina, la diversificación de actividades económicas y la estructuración de herramientas de inclusión financiera.

Conforme lo anterior y para lograr los objetivos contemplados en el Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá, la Alcaldía Mayor de Bogotá liderada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha creado programas que buscan dignificar a los habitantes rurales, mejorar la productividad y brindar garantías en el desarrollo de sus actividades frente a riesgos climáticos, tales como “Activa El Campo - Inclusión Financiera” y “Ferias de Inclusión Financiera Rural”, a través de los cuales se ofrecen incentivos para el acceso a seguros agropecuarios que respaldan a los productores frente a riesgos climáticos, plagas o enfermedades,



protegiendo su inversión y garantizando la continuidad de las actividades productivas en las zonas rurales de la ciudad que son objeto de atención de la Subdirección de Economía Rural como área técnica encargada, pertenecientes a las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba.

En ese sentido, la contratación de un seguro paramétrico guarda una estrecha relación misional, técnica y jurídica con las funciones generales de la SDDE y las específicas de la SER. Por un lado, la SDDE tiene el deber de formular, coordinar y ejecutar políticas públicas y programas orientados a promover el desarrollo económico equitativo, la competitividad y la sostenibilidad de los diferentes sectores productivos en la ciudad, lo cual implica necesariamente la adopción de medidas que mitiguen las vulnerabilidades de los emprendedores frente a factores externos de riesgo. En este sentido, la adquisición de una póliza de seguro actúa como un instrumento directo de política pública que salvaguarda la sostenibilidad del tejido productivo, evitando que las perturbaciones climáticas severas destruyan el capital y el esfuerzo de los productores locales. Por otro lado, y descendiendo a la especialidad de la dependencia, la Subdirección de Economía Rural es la encargada del diseño, implementación y ejecución de las estrategias, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento, formalización y apoyo integral a los campesinos y unidades productivas del entorno rural del Distrito Capital. El fortalecimiento integral no se limita a la inyección de recursos o asistencia técnica, sino que requiere de mecanismos de transferencia del riesgo que aseguren la continuidad del negocio; por lo tanto, al contratar un seguro paramétrico, la Subdirección materializa su función de proteger los activos productivos del sector agropecuario distrital, garantizando que, ante la ocurrencia de una sequía, helada o exceso de lluvia, los productores reciban una compensación económica ágil que les permita mantener su actividad, preservar el empleo rural, salvaguardar la seguridad alimentaria de la ciudad y asegurar la eficacia de las inversiones realizadas por la Administración en el marco de sus programas institucionales.

De igual forma, la priorización de estas seis localidades responde a un modelo de gestión territorial basado en la Estructura Ecológica Principal (EEP) establecida en la Política Pública de Ruralidad Distrito Capital, realizada por la Secretaría Distrital de Planeación¹; y la división del suelo en piezas rurales estratégicas. Dado que el 75% del territorio de Bogotá es rural y alberga ecosistemas vitales como páramos y bosques andinos, la intervención se concentra en Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba por ser los nodos donde convergen las mayores tensiones entre la actividad productiva y la conservación ambiental. Según el diagnóstico elaborado para el Plan Distrital de Desarrollo a partir de las caracterizaciones realizadas a través del Diagnóstico de Índice de Madurez Empresarial Rural - DIMER, estas áreas presentan la mayor concentración de unidades con baja capacidad de sostenibilidad — destacando que el 52% de los establecimientos no agropecuarios se ubican en Cerros Orientales — y enfrentan restricciones establecidas por actos administrativos que desde 2001 la Corporación Autónoma Regional – CAR ha implementado y que conforman el Sistema Regional de Áreas Protegidas - SIRAP², por medio del cual administra actualmente 53 áreas declaradas de carácter nacional y regional que incluyen ecosistemas de páramos, humedales, bosques altoandinos, subandinos y tropicales. Estos lineamientos están establecidos como directriz general para las atenciones e intervenciones de la Subdirección de Economía Rural dentro del Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral del proyecto de inversión en el cual se enmarcan estas acciones.

¹ https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/doc_diagnostico_ppr_conpes_pp_ruralidad.pdf

² <https://datosgeograficos.car.gov.co/datasets/CARCundinamarca::areas-protégidas-declaradas-car/about>



De acuerdo con los parámetros del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM (2026) y el Plan de Acción Climática (Secretaría Distrital de Ambiente, 2020), la ruralidad de Bogotá enfrenta una marcada vulnerabilidad frente al ciclo ENOS (El Niño-Oscilación del Sur), un fenómeno de interacción océano-atmósfera en el Pacífico ecuatorial. La eventual entrada en su fase cálida (El Niño) altera la circulación de los vientos alisios y reduce los niveles normales de precipitación en la Región Andina, lo que se traduce en un déficit de lluvias en la capital que amenaza de forma directa los cultivos y la sostenibilidad económica de los pequeños productores.

Es por ello, que dentro de las acciones para la gestión de este riesgo se requiere de un modelo de índices a través del cual se brinde protección a las actividades que se desarrollan en las zonas rurales de Bogotá para reducir las consecuencias o pérdidas derivadas del cambio y variabilidad climática en el sector agropecuario (la agricultura, la ganadería, esenciales para la producción de alimentos y materias primas, incluyendo el cultivo de la tierra, la cría de animales, la silvicultura y actividades afines como la pesca, la apicultura y la avicultura, entre otras actividades).

A diferencia del seguro tradicional —que indemniza con base en el daño real sufrido y requiere que un perito inspeccione el lugar para calcular la pérdida—, el seguro paramétrico (o por índice) se activa automáticamente cuando una variable objetiva preestablecida (parámetro o índice) cruza un umbral específico.

Los lineamientos técnicos de la Federación de Aseguradores Colombianos entregados en publicaciones gremiales como su revista, en su edición 199 de 2025, (Fasecolda, 2025)³ evidencian que el seguro paramétrico innova estructuralmente al desvincular la indemnización del ajuste del daño físico in situ. En su lugar, el pago se activa de manera automática y expedita cuando un índice climático preestablecido de forma objetiva, como los milímetros de lluvia registrados por satélites o estaciones meteorológicas, cruza un umbral crítico de exceso o déficit de agua. Esta eficiencia operativa reduce drásticamente los costos de transacción para las compañías de seguros, viabilizando la emisión de pólizas para comunidades tradicionalmente excluidas de los mercados financieros formales.

En esa misma línea, la implementación de este seguro paramétrico contribuye directamente a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. De manera concreta, aporta al ODS 1 (Fin de la Pobreza) y al ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico) al reducir la vulnerabilidad económica de los productores rurales, prevenir su sobreendeudamiento tras choques climáticos e impulsar la inclusión financiera en zonas históricamente desatendidas. Asimismo, tributa directamente al ODS 2 (Hambre Cero) al proteger el capital de trabajo agropecuario, mitigar la interrupción de las cosechas y salvaguardar la seguridad alimentaria del Distrito Capital. Por último, se alinea con el ODS 13 (Acción por el Clima) al consolidar una herramienta concreta de adaptación climática y gestión del riesgo que fortalece la resiliencia de los territorios agrícolas frente a fenómenos meteorológicos extremos.

³ https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/issue/view/57/fasecolda_199



La adopción de esta herramienta desde la institucionalidad pública del Distrito se justifica profundamente en sus impactos socioeconómicos demostrados en la literatura. Según Sánchez Romano (2022)⁴, los micro seguros paramétricos rurales son instrumentos de transferencia de riesgo que abren paso a la resiliencia y la inclusión financiera al proporcionar una inyección rápida de liquidez; esto permite a los productores y productoras comprar semillas e insumos para la siguiente siembra casi de inmediato, evitando que recurran al sobreendeudamiento en mercados informales o abandonen su actividad productiva tras un choque climático.

A nivel nacional, la efectividad de estos esquemas ha cobrado un peso innegable como un mecanismo que no solo compensa económicamente, sino que salvaguarda de manera estructural la seguridad alimentaria y mejora la capacidad de adaptación de los territorios agrícolas (Infante Cardoso & Pabón Bolaños, 2023)⁵.

Adicionalmente, la ejecución de esta contratación cuenta con pleno respaldo jurídico e institucional gracias a la evolución del marco regulatorio del país:

- ✓ Artículo 176 de la Ley 1955 de 2019 que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modifica el artículo 1088 del Decreto 410 de 1971 de la siguiente manera: El seguro paramétrico resulta como una excepción al principio del carácter indemnizatorio de los seguros de daños, y se resaltó que el pago por la ocurrencia del siniestro se hará efectivo con la realización del índice, aclarando que no hay duda de la eficacia de esta modalidad del contrato de seguro.
- ✓ Ley 2178 de 2021 (Modificatoria de la Ley 69 de 1993): Constituye el eje rector normativo. Específicamente, su Artículo 1 (Parágrafo 1º) faculta y respalda la comercialización del Seguro Agropecuario bajo la modalidad paramétrica o por índice en el país, estableciendo que el pago de la indemnización se hace exigible ante la ocurrencia del parámetro correlacionado con el riesgo agropecuario.
- ✓ El artículo 241 de la Ley 2294 de 2023 incluyó la definición de seguro paramétrico o por índice, al adicionarse el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ El artículo 242 de la Ley 2294 de 2023 amplió esta figura a todos los ramos de daños, adaptando el principio indemnizatorio tradicional del Código de Comercio a la correlación técnica entre el índice y la pérdida.
- ✓ El artículo 243 de la Ley 2294 de 2023 ajustó el artículo 1077 del Código de Comercio, estableciendo que la prueba del siniestro se cumple demostrando que el índice pactado (ej. nivel de lluvias o vientos) ocurrió según las métricas oficiales o satelitales definidas en el contrato.
- ✓ Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) ha sido reformado en múltiples oportunidades para adaptar la regulación bancaria, aseguradora y bursátil colombiana a crisis económicas, modelos de supervisión y nuevas tecnologías: Ley 510 de 1999 (Reforma Financiera Post-Crisis), Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda), Ley 795 de 2003 (Reforma Integral al EOSF), Ley 964 de 2005 (Ley del Mercado de Valores), Ley 1328 de 2009 (Protección al Consumidor Financiero), Ley 1740 de 2014, Ley 1870 de 2017 (Ley de Conglomerados Financieros).

⁴ https://repositorio.unam.mx/contenidos/microseguros-rurales-un-instrumento-de-transferencia-de-riesgo-que-abre-paso-a-la-resiliencia-sustentabilidad-e-incl-3644867?c=gR9RZQ6&d=false&q=*&i=1&v=1&t=search_0&as=0

⁵ <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/37538>



En consecuencia, la estructuración y adquisición de esta póliza por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico no representa un instrumento de asistencia temporal, sino una inversión pública estratégica necesaria para blindar el patrimonio de las comunidades rurales de Bogotá frente a las adversidades del cambio climático, cerrar las brechas de exclusión financiera y garantizar un desarrollo rural sostenible.

De otro lado y de acuerdo con la revisión de los procesos contractuales históricos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), se evidencia que la Entidad no ha contratado ni ejecutado en el pasado instrumentos de transferencia financiera de riesgo, tales como los seguros paramétricos agropecuarios. En consecuencia, no existen antecedentes institucionales directos sobre la implementación o efectividad de este tipo de pólizas dentro de la oferta programática previa de la Secretaría.

Esta ausencia histórica de mecanismos de aseguramiento climático constituye, precisamente, el punto de partida y la justificación central para la presente contratación. Hasta la fecha, el portafolio de la Entidad carecía de una estrategia de inclusión financiera formal enfocada netamente en la ruralidad que mitigara el impacto económico de los fenómenos climáticos extremos sobre las unidades productivas de estas zonas de Bogotá. Por lo tanto, la incorporación de este seguro paramétrico representa un primer paso para la SDDE, modernizando su intervención en la ruralidad. La ejecución de este primer contrato permitirá a la Entidad dar un salto cualitativo hacia la gestión prospectiva del riesgo, generando una línea base de experiencia institucional, métricas de efectividad y lecciones aprendidas que serán fundamentales para la estructuración de políticas de protección financiera sostenibles a largo plazo.

En este contexto, y en el marco de los programas de la Secretaría de Desarrollo Económico orientados a la reactivación y el fortalecimiento del tejido productivo local, resulta imperiosa la necesidad de contratar un seguro paramétrico a través del cual se transfiera a un tercero experto denominado Compañía de Seguros, aquellos riesgos que no pueden ser asumidos ni controlados por los productores de las zonas rurales de Bogotá, ni por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE. Históricamente, la mitigación de estos riesgos mediante el seguro agrícola tradicional no ha sido suficiente para el pequeño productor, pues exige peritajes de campo que resultan costosos, aumentan el riesgo moral y retrasan los pagos, convirtiéndose en una barrera para la inclusión financiera rural.

No obstante lo anterior, se precisa que existen algunos casos de Entidades como Finagro, el piloto de compensación campesina de los productores de café (a través de la Federación de Cafeteros), los productores de maíz en Colombia, Fiducoldex con el programa dirigido a mujeres con unidades productivas que serán beneficiarias del programa mujer protegida, en los cuales se ha contratado un seguro paramétrico o agrícola destinado a amparar a sus asegurados de las variaciones climáticas.

Como corolario, se precisa que el seguro paramétrico opera como un instrumento financiero de transferencia de riesgo climático cuya activación se desliga de la prueba y valoración física del daño. A diferencia de los esquemas indemnizatorios convencionales, este mecanismo no exige auditorías en terreno, peritajes ni trámites documentales extensos. Su operatividad se fundamenta estrictamente en la configuración previa de índices, umbrales y fuentes de medición objetivas —tales como estaciones meteorológicas, radares o tecnología satelital—. Así, el pago es predeterminado y expedito, activándose de manera automática cuando la variable monitoreada (como sequías o lluvias extremas) alcanza o supera el límite pactado, lo que garantiza una inyección rápida de liquidez para los beneficiarios.

En ese sentido, la póliza objeto de contratación es un **seguro paramétrico o por índice**.



Ahora bien, conforme el resultado de la convocatoria se precisa que el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, contiene las coberturas y cláusulas mínimas por las cuales se rige el seguro objeto de contratación por la Secretaría, pues allí se encuentran las condiciones y los eventos amparados en el marco de los programas de inclusión financiera rural liderados de la Secretaría de Desarrollo Económico – SDDE.

Las coberturas básicas del seguro son:

Exceso de lluvia: Lluvia que por su intensidad, persistencia, frecuencia, magnitud o inoportunidad causa la muerte de la planta o pérdida de su capacidad productiva debido a daños tales como: arrastre, descalce, enterramiento de las plantas, asfixia radicular, desgrane o germinación de los granos en pie.

Fenómeno climático en el cual la lluvia u otra forma de precipitación supera los niveles máximos definidos. La intensidad del fenómeno se determinará exclusivamente con base en los datos del índice o parámetro definido científicamente e indicado en las condiciones particulares, utilizando mediciones meteorológicas realizadas por el agente de cálculo mediante satélites y/u otras tecnologías autorizada.

Falta de Lluvia = Sequía: Lluvia insuficiente por periodos largos que provoque la muerte de la planta o pérdida de su capacidad productiva. Para los cultivos con riego, este evento aplicará sólo si los niveles de la fuente de abastecimiento de agua se reducen por debajo del promedio normal como consecuencia de la sequía.

Fenómeno climático en el cual la lluvia u otra forma de precipitación no alcanza los niveles mínimos definidos. La intensidad del fenómeno se determinará exclusivamente con base en los datos del índice o parámetro definido científicamente e indicado en las condiciones particulares, utilizando mediciones meteorológicas realizadas por el agente de cálculo mediante satélites y/u otras tecnologías autorizadas.

Consecuentemente y para abordar eficazmente los riesgos climáticos y catastróficos es fundamental analizar la viabilidad de un seguro paramétrico como solución de transferencia de riesgo. A diferencia de las pólizas tradicionales basadas en la indemnización de daños reales, esta modalidad se activa ante la ocurrencia de un evento predefinido que supera un umbral específico. A continuación, se desglosan los componentes clave de este instrumento y se presenta un análisis detallado de cómo su estructura responde de manera ágil y predecible a las necesidades de protección de la Secretaría de conformidad con la base de datos presentada por la Secretaría al intermediario de seguros de la Entidad Jargu S.A. Corredores de Seguros el 17 de septiembre de 2026.

1. Que protege el seguro:

Los productores del área rural de Bogotá D.C., dependen de una lluvia que llega en dos temporadas y que falla por los dos extremos. En años de El Niño puede desaparecer casi por completo durante semanas enteras; en años de lluvias intensas se concentra en pocos días y satura el suelo. Ambos escenarios interrumpen la actividad productiva, y en ambos el productor carece de un mecanismo financiero que le permita sostener la unidad mientras se recupera.

Esta cobertura transfiere el impacto de los dos extremos mediante un único parámetro observable, la lluvia medida sobre cada vereda, y opera de forma continua durante los doce meses de la vigencia sobre las 32 veredas del esquema, sin distinción de cultivo ni de actividad productiva. El sublímite de cada vereda se determina por el número de productores que residen en ella, de modo que la capacidad se distribuye según

la población efectivamente expuesta.

Con el fin de amparar tanto la falta como el exceso de lluvia, la estructura catastrófica del alcance de la cobertura se define bajo las siguientes consideraciones:

- Los gatillos no buscan compensar desviaciones ordinarias de la temporada.
- Un mes con menos de 2 mm de lluvia acumulada, o una semana con más de 125 mm, son eventos que en la serie histórica aparecen únicamente asociados a episodios climáticos severos.
- La vigencia 2026–2027 se estructura bajo un pronóstico de El Niño de intensidad fuerte. Ese pronóstico determina la urgencia de contratar esta vigencia.

2. Como funciona en índice:

- **Índice por vereda:** A cada vereda se le asigna una serie diaria de lluvia: El promedio de las celdas CHIRPS v3 que la cubren, ponderado por el área de intersección entre cada celda y el polígono veredal.
- **Dos lecturas del mes:** Para déficit se suma la lluvia diaria del mes calendario. Para exceso se toma el mayor acumulado móvil de 7 días observado dentro del mes.
- **Un solo peligro:** Cada índice se evalúa contra su propia función de pago y el mes liquida el mayor de los dos resultados. Los peligros no se suman entre sí.
- **Liquidación mensual:** Cada vereda se liquida de forma independiente al cierre de cada mes, sin esperar al fin de la vigencia y sin compensación entre veredas.



Como se evidencia en las funciones de pago de los dos peligros (déficit-exceso). El déficit se activa por debajo de 2 mm de lluvia acumulada en el mes; el exceso, por encima de 125 mm en siete días. Ambos parten del veinte por ciento del sublímite al activarse y alcanzan el cien por ciento en su exit (agotamiento). Se precisa que cada mes y vereda liquida únicamente el de mayor pago.



Igualmente se precisa que no hay lugar a ajuste de siniestro, toda vez que el pago se determina exclusivamente por el índice de precipitación. No interviene ajustador, inspección de campo ni prueba de pérdida: si el índice se activa, la indemnización procede dentro del mismo mes en que ocurre el daño.

3. Estructura del seguro:

Elemento	Déficit de lluvia	Exceso de lluvia
Índice mensual	Lluvia acumulada del mes calendario en la vereda	Mayor acumulado móvil de 7 días observado en el mes
Gatillo (strike)	2 mm	125 mm
Agotamiento (exit)	0 mm	160 mm
Pago al activarse	20% del sublímite de la vereda	20% del sublímite de la vereda
Pago máximo mensual	100% del sublímite de la vereda	100% del sublímite de la vereda
Ventana de medición	Los doce meses de la vigencia	Los doce meses de la vigencia
Concurrencia	El mes y la vereda liquidan un solo peligro: el de mayor pago. Ambos consumen el mismo sublímite.	

Condición financiera	Valor
Límite asegurado de la póliza	Mínimo \$ 1.200.000.000 – Máximo \$ 1.350.000.000*
Prima indicativa	\$ 300.000.000 incluido IVA (5%)**
Unidad de riesgo	La vereda; 32 unidades independientes entre sí
Fuente de datos	CHIRPS v3 · Climate Hazards Center
Agente de cálculo	Innterra
Deducible	No aplica; la cobertura opera desde el primer peso una vez activado el gatillo

* El límite asegurado mínimo de la póliza corresponde a MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000), resultado de considerar trescientos (300) beneficiarios y un límite asegurado individual mínimo de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por beneficiario, así: .

$300 \text{ beneficiarios} \times \$4.000.000 \text{ por beneficiario} = \$1.200.000.000 \text{ límite asegurado total de la póliza.}$

En consecuencia, \$4.000.000 constituye el límite asegurado individual mínimo por beneficiario y \$1.200.000.000 constituye el límite asegurado mínimo de la póliza. Este último corresponde al resultado de la aplicación del límite individual mínimo al número total de beneficiarios previstos para la contratación.

El límite asegurado podrá ser superior al mínimo establecido y hasta por \$1.350.000.000, de conformidad con las condiciones y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones. En tal sentido, el valor adicional que eventualmente ofrezca el proponente sobre el límite mínimo de \$1.200.000.000 será el



que podrá ser objeto de asignación de puntaje, conforme a la metodología de evaluación prevista en el proceso.

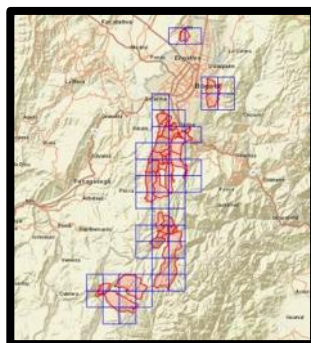
El límite asegurado total deberá guardar correspondencia con los límites individuales. Por lo que, el hecho de ofrecer un límite superior modificará el límite individual mínimo de \$4.000.000 por beneficiario.

**** La prima indicativa de \$300.000.000 corresponde al presupuesto estimado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE para la contratación de la cobertura de los trescientos (300) beneficiarios. Este valor corresponde al costo estimado de la cobertura y es conceptualmente diferente del límite asegurado, que representa la máxima responsabilidad indemnizatoria prevista en la póliza bajo las condiciones contratadas. En consecuencia de lo anterior, el tratamiento del límite asegurado es el siguiente:**

CONCEPTO	TRATAMIENTO
\$4.000.000 por beneficiario	Límite individual mínimo exigido
\$1.200.000.000	Límite asegurado total mínimo exigido, resultante de 300 beneficiarios × \$4.000.000
\$1.350.000.000	Límite asegurado máximo susceptible de ser ofertado / calificado, de conformidad con la metodología del Pliego de Condiciones
\$300.000.000	Prima / presupuesto, no límite de cobertura
Sublímite por vereda	Número de beneficiarios de la vereda × límite individual
Exceso sobre \$1.200.000.000	Únicamente el componente adicional que puede generar puntaje, conforme con la metodología del Pliego de Condiciones

Cobertura territorial:

El esquema planteado cubre 32 veredas del área rural del Distrito Capital. Sobre ese territorio se superponen 48 celdas de la malla CHIRPS v3, y cada vereda recibe su propia serie de lluvia construida a partir de las celdas que la intersectan, ponderadas por el área compartida con el polígono veredal. Ninguna vereda comparte índice con otra.



Veredas del área rural de Bogotá y malla de celdas CHIRPS v3.



Vereda de mayor peso	Sublímite
Olarte	\$139.218.750
Quiba Bajo	\$130.781.250
El Destino / La Regadera	\$118.125.000
Quiba Alto	\$113.906.250
Restantes 28 veredas	<i>Anexo en Excel</i>
Límite agregado máximo	\$1.350.000.000

Los sublímites se asignan en proporción al número de productores residentes en cada vereda.

4. Comportamiento histórico de la estructura:

Las siguientes tablas aplican la estructura cotizada y el límite vigente a la serie histórica de precipitación disponible hasta 2025. Corresponden a un ejercicio as-if con un límite asegurado de COP 1.350.000.000: no son siniestros ocurridos bajo esta póliza, sino la indemnización que la cobertura habría generado de haber estado vigente.

Años póliza de mayor pago

Año póliza	Peligro dominante	Pago simulado del portafolio
1997	Déficit	\$585.604.539
2021	Exceso	\$415.040.234
2020	Exceso	\$165.607.996
1985	Déficit	\$99.002.196
2002	Déficit	\$76.684.198

Meses de mayor pago y peligro que los originó

Mes del evento	Peligro	Veredas activadas	Pago simulado
Diciembre 1997	Déficit	14	\$569.470.889
Octubre 2022	Exceso	8	\$307.685.525
Agosto 2021	Exceso	11	\$165.607.995
Noviembre 2022	Exceso	6	\$107.354.706
Diciembre 1985	Déficit	11	\$92.271.769



La fecha corresponde al mes del evento. El año póliza va de diciembre a noviembre, por lo que agosto de 2021 pertenece al año póliza 2020, y octubre y noviembre de 2022 al año póliza 2021.

Esta estructura demuestra ser una cobertura que responde con eficacia en las dos fases del ciclo, ya que los meses de mayor severidad se reparten entre los dos peligros y entre décadas distintas: el déficit domina 1997 y 1985, mientras que el exceso explica 2021, 2022 y el año póliza 2020. Ninguno de los dos peligros concentra por sí solo el riesgo de la cartera.

Los dos años de mayor severidad responden además a patrones de siniestro opuestos. El año póliza 1997 concentra casi todo su pago en un único mes, mientras que el año póliza 2021 alcanza \$415.040.234 repartidos entre octubre y noviembre de 2022. La estructura captura tanto el evento único como la temporada persistentemente adversa.

5. Evento de referencia por déficit: Diciembre de 1997

El año póliza 1997 coincide con el episodio de El Niño más intenso del registro instrumental y concentra el mayor pago simulado de toda la serie. De los \$585.604.539 que la cobertura habría indemnizado en esa vigencia, \$569.470.888 corresponden a un único mes: diciembre de 1997. Esa concentración es la firma de un evento catastrófico y no de un desgaste gradual de la cobertura.

Vereda	Índice	% pago	Sublímite	Pago as-if
Quiba Bajo	0,88 mm	65,0%	\$130.781.250	\$84.951.119
Olarte	0,98 mm	61,0%	\$139.218.750	\$84.904.325
Quiba Alto	0,83 mm	66,8%	\$113.906.250	\$76.037.866
Mochuelo Alto	0,78 mm	68,7%	\$101.250.000	\$69.531.031
Pasquilla	0,90 mm	64,1%	\$92.812.500	\$59.488.096
La Requilina	0,24 mm	90,5%	\$54.843.750	\$49.607.842
El Destino / La Regadera	1,69 mm	32,4%	\$118.125.000	\$38.266.654
Las Margaritas	0,11 mm	95,6%	\$37.968.750	\$36.289.616
Otras 6 veredas activadas	—	—	—	\$70.394.339
Total diciembre de 1997	14 de 32 veredas activadas			\$569.470.888

Índice de déficit: lluvia acumulada del mes en la vereda.

Lo que muestra el mes es que 14 de las 32 veredas se activaron de forma simultánea, lo que confirma que el peligro es sistémico y territorial, no un evento aislado de finca.

Los índices observados no admiten discusión sobre la ocurrencia del evento: Las Margaritas registró 0,11 mm y La Requilina 0,24 mm de lluvia acumulada en todo el mes de diciembre.

La severidad se concentró dónde está la población de productores: Olarte, Quiba Bajo y Quiba Alto, las de mayor peso del esquema, pagaron entre el 61% y el 67% de su sublímite. Un solo mes habría indemnizado cerca de 1,9 veces la prima anual indicativa.



6. Evento por referencia por exceso: Octubre de 2022

Octubre de 2022 es el mes de mayor pago por exceso de toda la serie y el segundo más severo del registro completo, con \$307.685.525 sobre ocho veredas. Las dos veredas de mayor indemnización registraron cerca de 150 mm de lluvia acumulada en siete días, a pocos milímetros del exit (agotamiento) que agota el sublímite.

Vereda	Índice	% pago	Sublímite	Pago as-if
Quiba Bajo	149,2 mm	75,4%	\$130.781.250	\$98.585.532
Quiba Alto	150,6 mm	78,5%	\$113.906.250	\$89.455.072
Pasquilla	130,3 mm	32,0%	\$92.812.500	\$29.738.720
El Verjón / Hoya Teusacá	145,4 mm	66,7%	\$42.187.500	\$28.148.757
Mochuelo Alto	126,4 mm	23,2%	\$101.250.000	\$23.493.416
Chorrillos / Tuna Rural	131,4 mm	34,6%	\$59.062.500	\$20.438.167
Otras 2 veredas activadas	—	—	—	\$17.825.862
Total octubre de 2022	8 de 32 veredas activadas			\$307.685.525

Índice de exceso: mayor acumulado móvil de 7 días observado dentro del mes.

Lo que muestra este mes es que el pago se concentra en menos veredas que en 1997, pero con severidad individual más alta: Quiba Bajo y Quiba Alto superaron el 75% de su sublímite y juntas explican \$188.040.604 del total del mes.

Sumado a noviembre de 2022, el año póliza 2021 alcanza \$415.040.234. Es la demostración de que el exceso no es una cobertura accesoria dentro de la estructura, sino un peligro capaz de comprometer por sí solo una fracción relevante del límite.

A partir del análisis técnico y financiero realizado sobre cómo se estructura y funciona la cotización del seguro paramétrico, se evidencia la viabilidad de implementar este mecanismo de transferencia del riesgo para mitigar el impacto económico derivado de eventos climáticos adversos. Bajo esta premisa, la contratación resulta imperativa para la Secretaría con la finalidad de salvaguardar la resiliencia económica y la continuidad operativa de los productores rurales de Bogotá D.C., asegurando una compensación expedita ante la activación de los índices (disparadores) parametrizados.

No obstante y dada la naturaleza especializada de estos instrumentos financieros derivados de seguros, exigen un riguroso modelamiento de datos e indexación, por lo que, conforme lo anteriormente expuesto y para cumplir con la contratación y manejo de la póliza requerida por la Entidad, es necesario contar con conocimientos técnicos, jurídicos, operativos y de mercado especializados en materia de seguros y de administración de riesgos; razón por la cual, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE y el intermediario de seguros Jargu S.A. Corredores de Seguros, suscribieron el Contrato No. 667 de 2024 que tiene por objeto “Prestar los servicios de asesoría especializada como Intermediario de Seguros a la



Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.” y dentro del cual se estipularon las siguientes obligaciones específicas:

(...)

“5. Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para la debida cobertura del riesgo, de sus bienes e intereses y de aquellos por los que es o llegará a ser responsable, una vez conocidos los resultados de los análisis mencionados en los puntos anteriores.

(...)

9. Suministrar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en su debida oportunidad, los estudios de mercado que demande para la contratación de las pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes e intereses y aquellos por los que es o llegare a ser responsable.

10. Asesorar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en todos los trámites de los procesos contractuales que adelante, relacionados con los Seguros que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses y de aquellos por los que es o llegará a ser responsable, incluyendo la evaluación de las ofertas que se reciban con ocasión de dichos procesos.”

La contratación de un seguro paramétrico agropecuario por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico responde a la necesidad de brindar una protección financiera oportuna y efectiva a los productores de la ruralidad de Bogotá (en las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba) frente a los impactos socioeconómicos de fenómenos climáticos extremos como heladas, sequías y precipitaciones atípicas. Respaldado legalmente en el marco de la Ley 2178 de 2021, este esquema innovador —inédito en el historial de la Entidad— sustituye los trámites y la evaluación presencial de daños materiales por un sistema de liquidación objetiva fundamentado en la medición de índices y umbrales técnicos mediante fuentes independientes. Con ello, ante la ocurrencia de un evento adverso, se garantiza una inyección rápida y directa de liquidez a los pequeños y medianos agricultores, evitando su sobreendeudamiento en mercados informales, asegurando la reactivación inmediata de sus ciclos productivos y salvaguardando la seguridad alimentaria de la capital.

Sobre el particular se precisa que el resultado de la convocatoria pública para la inscripción de productores y productoras al programa de seguros paramétricos tiene una base total de 326 inscritos, los cuales se encuentran distribuidos en las localidades de: Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba.

No obstante lo anterior, se precisa que independientemente del número total de inscritos en la convocatoria, el seguro paramétrico está diseñado para brindar cobertura o tener como beneficiarios del seguro a TRESCIENTOS (300) productores y productoras ubicados en las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba.

La distribución por veredas de los productores y productoras que serán beneficiarios del seguro se darán a conocer al adjudicatario del presente proceso de selección.

3. ASPECTOS GENERALES

La economía en Colombia se divide tradicionalmente en sectores que permiten organizar las actividades productivas de acuerdo con sus características y aportes al Producto Interno Bruto (PIB). Desde la



agricultura y la minería hasta el sector terciario de servicios, cada componente tiene un papel específico, que en conjunto determina el comportamiento económico del País.

En ese orden de ideas, los patrones de demanda del consumidor están cambiando, razón por la cual, las cadenas de suministro globales se están rediseñando y en consecuencia la intervención de los gobiernos es cada vez más profunda y las empresas deben adaptarse continuamente a las nuevas e inciertas condiciones del mercado.

En ese sentido, es de precisar que la actividad económica está dividida en tres sectores económicos, los cuales se refieren a una parte de la actividad económica, cuyos elementos tienen características comunes, que guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Esta división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la economía clásica, el sector asegurador se encuentra inmerso en el sector terciario o de servicios, como se muestra a continuación:

Tabla 1. División de la economía

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.	■ Sector Transporte ■ Sector Comunicaciones ■ Sector Comercio, Restaurantes y Hoteles ■ Sector Financiero

Fuente: Elaboración intermedio de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

3.1. Sector Terciario o de Servicios

El sector terciario es considerado como no productivo puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso y del producto nacional. Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría menciona como parte de la economía, es común que entre ellas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

Este sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, entre otros. Estas están compuestas por:

- **Sector transporte:** incluye el transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
- **Sector de comunicaciones:** se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.⁶

⁶ https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Sectores_economicos



- **Sector comercio:** comercio al por mayor y minorista. y en
- **Sector financiero:** organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, seguros, etc.

Consecuente con lo anterior y con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en relación con el estudio de mercado, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE identificó que el sector relativo al objeto de la presente contratación está integrado por el conjunto de empresas pertenecientes al sector terciario o de servicios, que incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarios para el funcionamiento de la economía. Específicamente, se trata del sector **SEGUROS**.

Es importante mencionar que, dentro del ámbito organizacional, en la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas, revisión cuarta adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.)⁷, las personas jurídicas -compañías de seguros que pueden desarrollar el objeto del proceso de selección se clasifican en los códigos presentados a continuación que desarrollan actividades de seguros.

3.2. Actividades Financieras y de Seguros

Esta categoría incluye actividades de servicio financiero, seguros, reaseguros y actividades de fondos de pensiones y actividades de apoyo a los servicios financieros. Asimismo, se consideran las actividades de control de activos tales como actividades de compañías controladoras (holding) y las actividades de fideicomisos, fondos y otros medios financieros.

65 División: Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria.

Esta división incluye: las anualidades aseguradas y las pólizas de seguro y primas de inversión que construyen un portafolio de activos financieros para ser usados en contra de futuras reclamaciones. La provisión de seguros directos y reaseguros.

651 Grupo: Seguros y Capitalización

Gráfica 1. Grupo Seguros y Capitalización (651)

ESTRUCTURA DETALLADA DE LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ADAPTADA PARA COLOMBIA (CIIU REV. 4 A.C.)			
División	Grupo	Clase	Descripción
65			Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social
	651		Seguros y capitalización
		6511	Seguros generales

Fuente: DANE - Estructura detallada CIIU 4A.C

6511 Clase: Seguros generales

Tabla 2. División de los seguros

6511	Seguros generales	Incluye:
		La administración de los servicios de seguros generales que pueden ser, entre otros: - Los seguros de accidentes personales - Los seguros de vehículos.

⁷ <https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>



		- Los seguros agrícolas. - Los seguros de viaje. - Los seguros de aviación y seguro de navegación. - Los seguros de cumplimiento. - Los seguros educativos. - Los seguros para el hogar. - Los seguros contra incendio. - Los seguros de minas y petroleros. - Los seguros relacionados con montaje y rotura de maquinarias. - Los seguros de responsabilidad civil. - Los seguros de semovientes. - Los seguros contra sustracción. - Los seguros contra terremotos. - Los seguros contra todo riesgo para contratistas. - Los seguros de transporte por carretera, marítimo y aéreo. - Los seguros de crédito. - Los seguros de manejo y cumplimiento. - Los seguros de desempleo. Excluye: La actividad de reaseguramiento, cuando se realiza independientemente de la actividad de los seguros. Se incluye en la clase 6513, «Reaseguros».
--	--	--

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

3.3. Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC

El objeto contractual se enmarca en el código del Clasificación de los Bienes y Servicios relacionado a continuación:

Tabla 3. Clasificación UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
(F) Servicios	(84000000) Servicios Financieros y de Seguros	(84130000) Servicios de Seguros y Jubilación	(84131500) Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones

Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente - Código de Naciones Unidas – UNSPSC.

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única, que contiene las actualizaciones del 16 de abril de 2019, estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: “(...) la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (...)” La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de



experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...)

Nota 2: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 se aclara que la clasificación anterior se realiza hasta el tercer nivel del clasificador, es decir hasta la clase conforme la información que contiene el RUP de cada uno de los potenciales proponentes.

Nota 3: En el evento que la propuesta presente un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado según las identificaciones aquí señaladas.

3.4. Contexto Económico.

3.4.1. Comportamiento del Sector Asegurador⁸

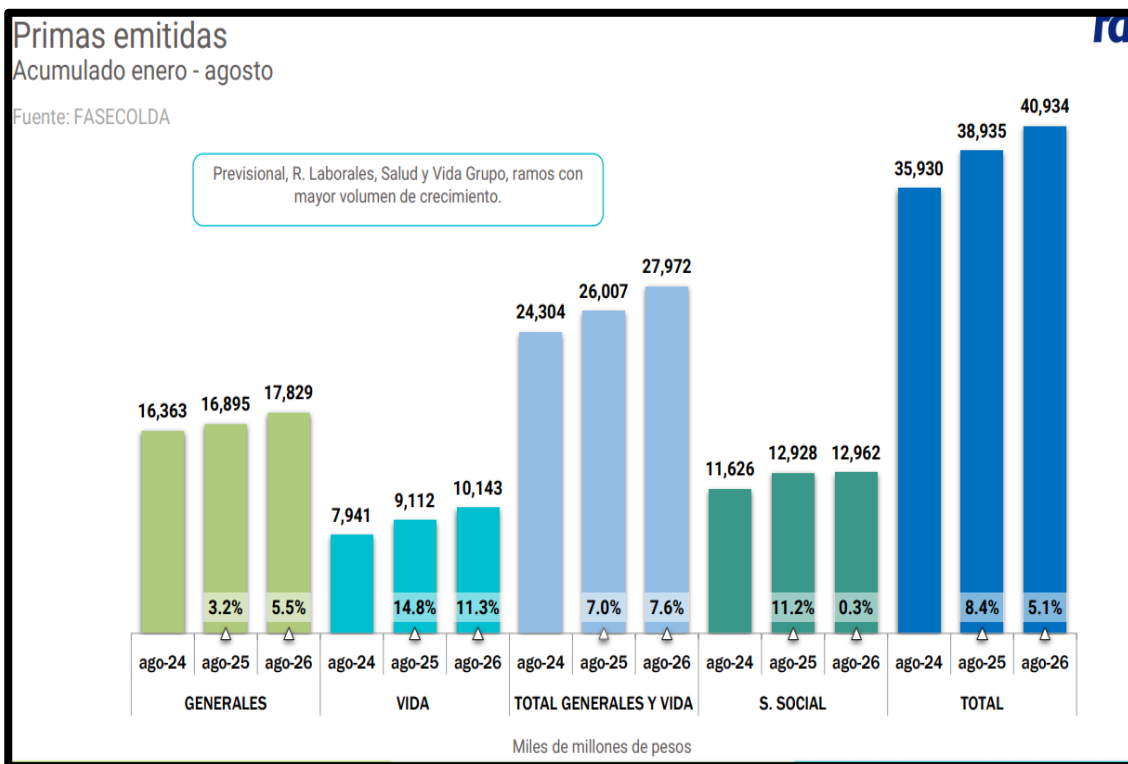
Dentro de la actividad que desarrolla el sector asegurador se involucran varios aspectos sobre los cuales vale la pena analizar su comportamiento en la medida que transcurre el tiempo en un período determinado. Por lo tanto, a continuación, se presentan datos estadísticos y gráficos que reflejan cómo se ha desarrollado la actividad derivada del contrato de seguros en Colombia.

Estas cifras ofrecen un panorama general en cuanto a la siniestralidad, primas emitidas y otros aspectos, con lo cual podemos hacernos una idea de las condiciones bajo las cuales se puede adelantar un proceso de contratación en materia de seguros.

A continuación, se presentan gráficos que reflejan cómo se está comportando el mercado de seguros en Colombia, de acuerdo con el informe ejecutivo que presenta el director de estadística de Fasecolda Dr. Arturo A. Nájera:

Gráfica 2. Primas emitidas

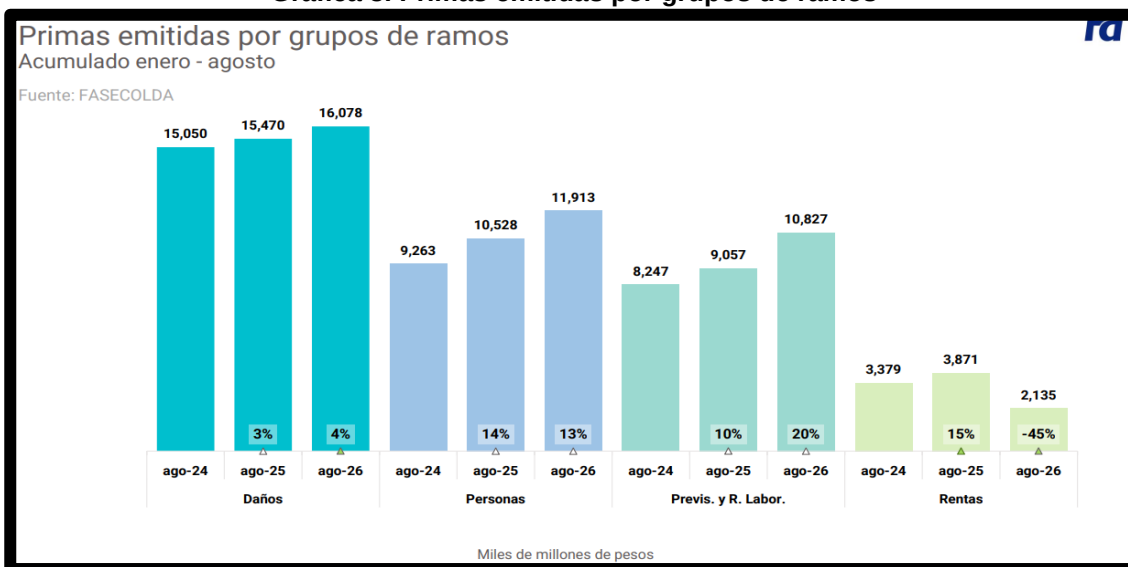
⁸ <https://fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/resumen-ejecutivo/>



Fuente: FASECOLDA – Cifras de la Industria agosto de 2026

En el comportamiento de primas emitidas por división de seguros se evidencia que los seguros generales tuvieron primas por 17.829 miles de millones de pesos, es decir, que incrementaron un 5.5% frente al mismo periodo del año inmediatamente anterior.

Gráfica 3. Primas emitidas por grupos de ramos

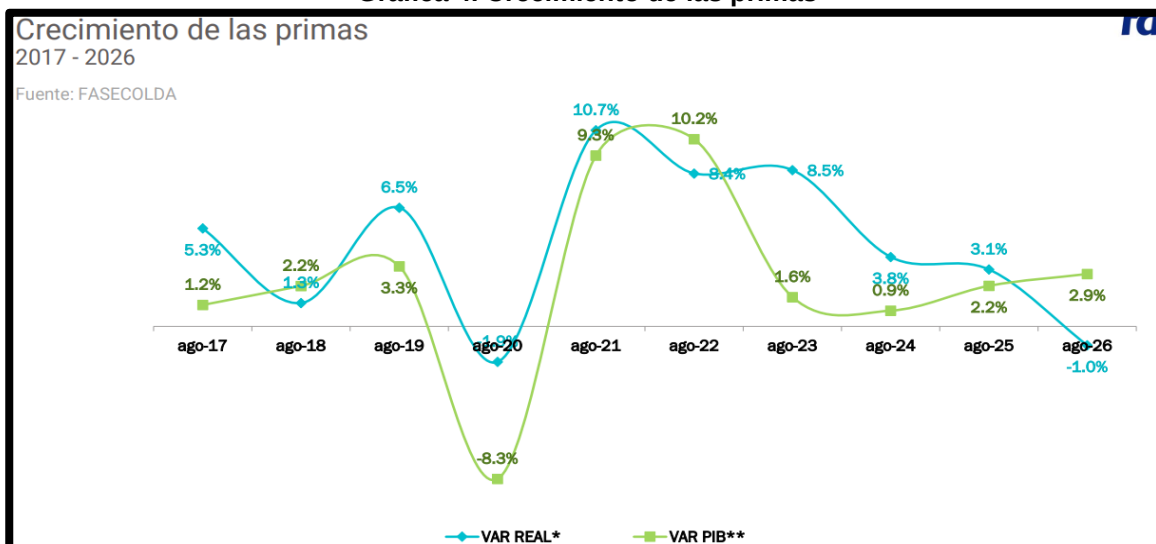


Fuente: FASECOLDA – Cifras de la Industria agosto de 2026



En el comportamiento del sector respecto de las primas emitidas por grupos de ramos se evidencia que los seguros de daños presentaron un aumento frente al mismo periodo del año inmediatamente anterior, en donde la emisión de primas en seguros de Daños tuvo un incremento 4%, es decir a 16.078 miles de millones de pesos.

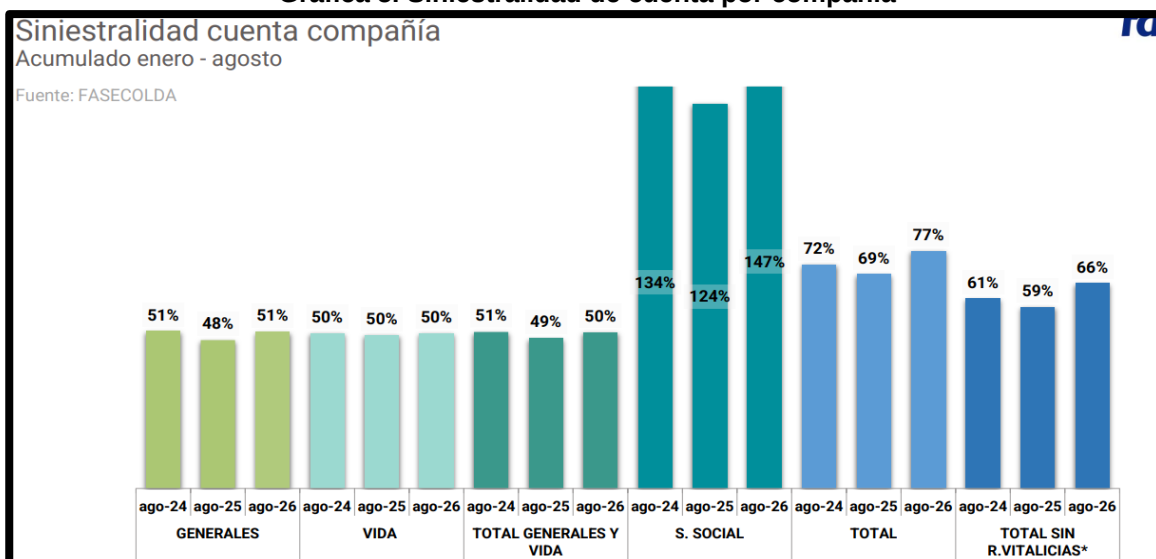
Gráfica 4. Crecimiento de las primas



Fuente: FASECOLDA – Cifras de la Industria agosto de 2026

La gráfica muestra que en el crecimiento de las primas la variación real fue del -1.0% descontando la inflación anual al corte del mes de cada período y la variación respecto del PIB fue del 2.9%.

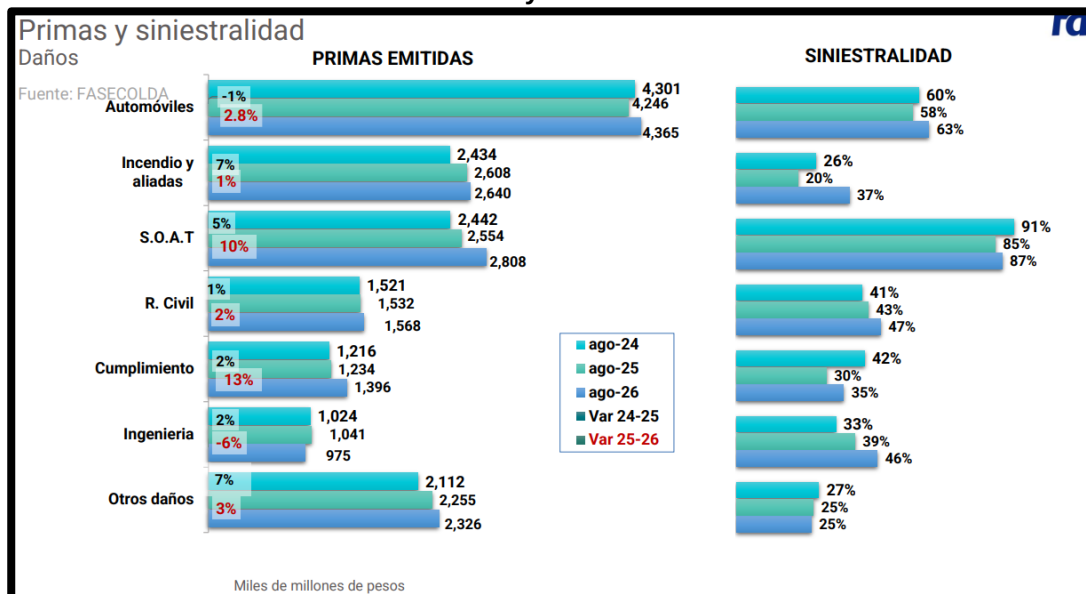
Gráfica 5. Siniestralidad de cuenta por compañía



Fuente: FASECOLDA – Cifras de la Industria agosto de 2026

Se evidencia que en la siniestralidad acumulada para los ramos de seguros generales fue del 51%, es decir, que incrementó en tres puntos en comparación con el mismo periodo del año inmediatamente anterior.

Gráfica 6. Primas y Siniestralidad Daños

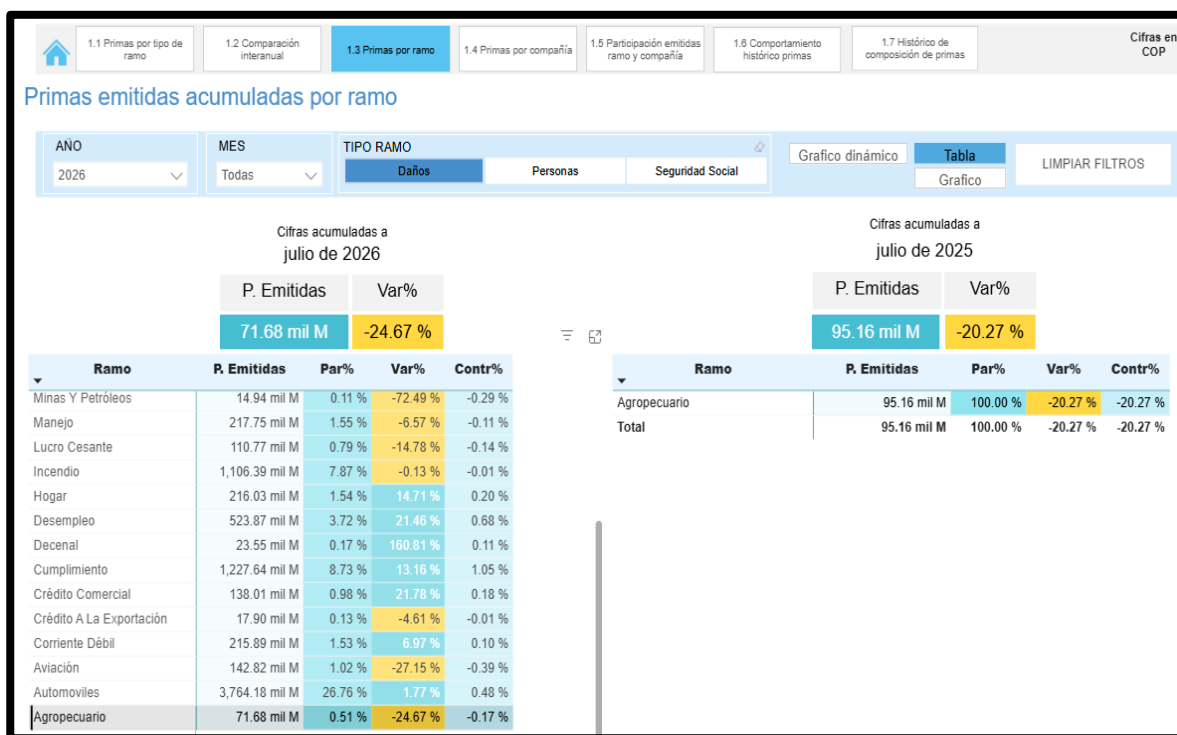


Fuente: FASECOLDA – Cifras de la Industria agosto de 2026

El comparativo de primas vs. siniestralidad en los seguros de daños, muestra que en el ramo de Automóviles las primas emitidas fueron de 4.365 miles de millones de pesos, es decir, que la variación fue del 2.8% frente a una siniestralidad incurrida del 63%, en el ramo de Incendio y Aliadas las primas emitidas fueron de 2.640 miles de millones de pesos, es decir, que la variación fue del 1%, frente a una siniestralidad del 37% y en tercer lugar se tiene Soat con primas emitidas por 2.808 miles de millones de pesos, es decir, una variación del 10% en frente a una siniestralidad del 87% frente al mismo periodo del año inmediatamente anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto de la contratación es el seguro paramétrico, el cual tiene una relación directa con el seguro agropecuario; razón por la cual, a continuación, se presentan los indicadores del ramo agropecuario con cifras actualizadas conforme el último corte realizado por Fasescolda:

Gráfica 7. Primas emitidas



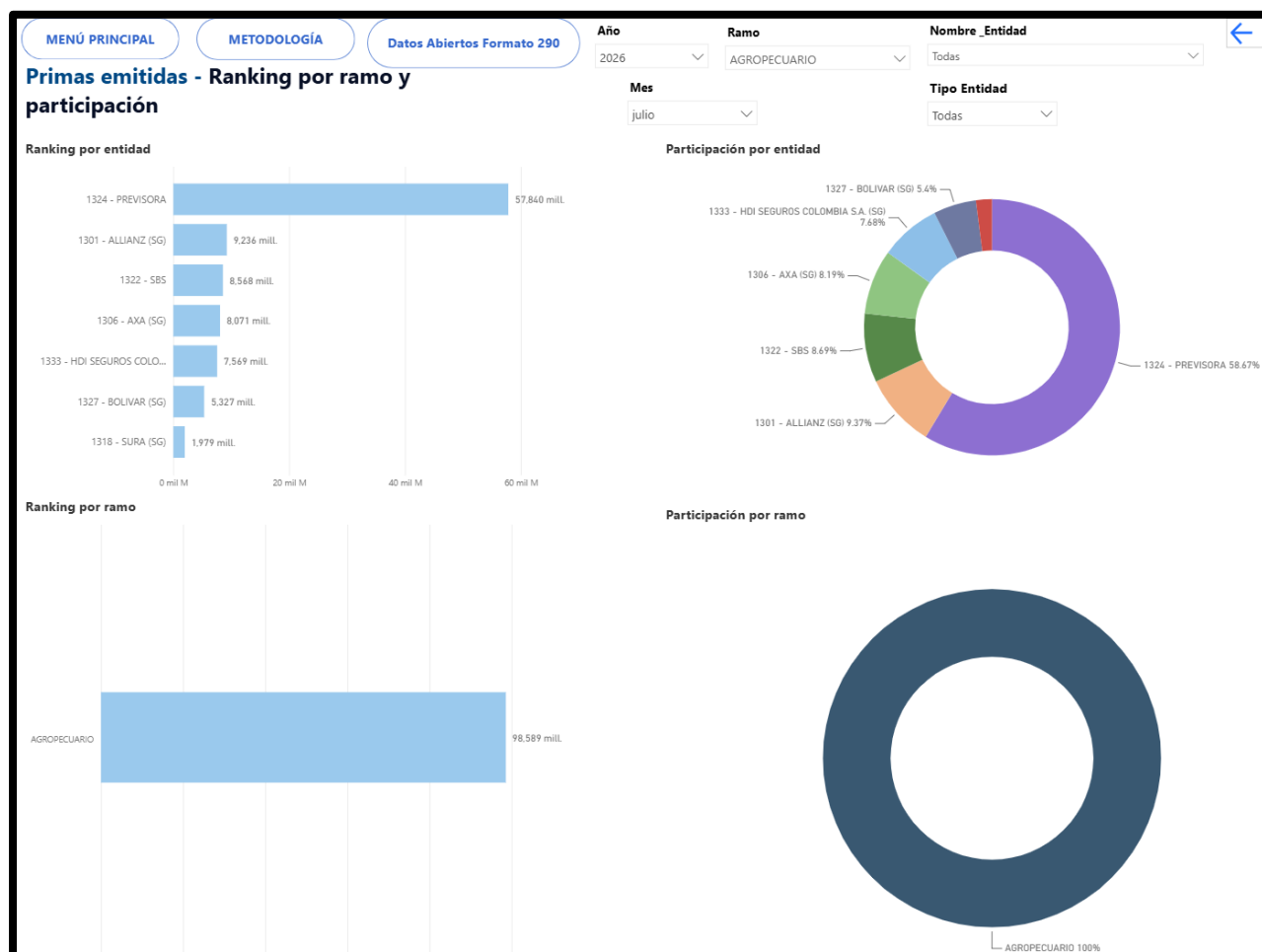
Fuente: <https://www.fasecolda.com/visualizador-inteligente-de-cifras/>

De acuerdo con la información acumulada a julio de cada vigencia, las primas emitidas en el ramo de seguros agropecuarios presentaron una disminución, al pasar de \$95,16 mil millones en julio de 2025 a \$71,68 mil millones en julio de 2026, lo que representa una reducción de \$23,48 mil millones, equivalente al 24,67 %. Asimismo, en julio de 2026 el ramo agropecuario representó el 0,51 % del total de las primas emitidas de los ramos analizados y presentó una contribución de -0,17 puntos porcentuales a la variación del mercado.

En comparación, para julio de 2025 las primas emitidas acumuladas del ramo ascendieron a \$95,16 mil millones, con una variación negativa del 20,27 %. Lo anterior permite evidenciar que durante los periodos analizados el ramo de seguros agropecuarios presentó una dinámica decreciente en el valor de las primas emitidas, profundizándose la reducción en julio de 2026 frente al mismo periodo de 2025.

No obstante, estas cifras corresponden al ramo de seguros agropecuarios en su conjunto y no exclusivamente al segmento de seguros paramétricos. Por tanto, para efectos de la presente contratación, los resultados constituyen un referente sobre el comportamiento general del mercado agropecuario, pero no permiten atribuir directamente dicha variación al comportamiento específico de los seguros paramétricos.

Gráfica 8. Ranking por ramo y participación



Fuente: SFC – Principales indicadores y cifras de la industria aseguradora
<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/528/542/>

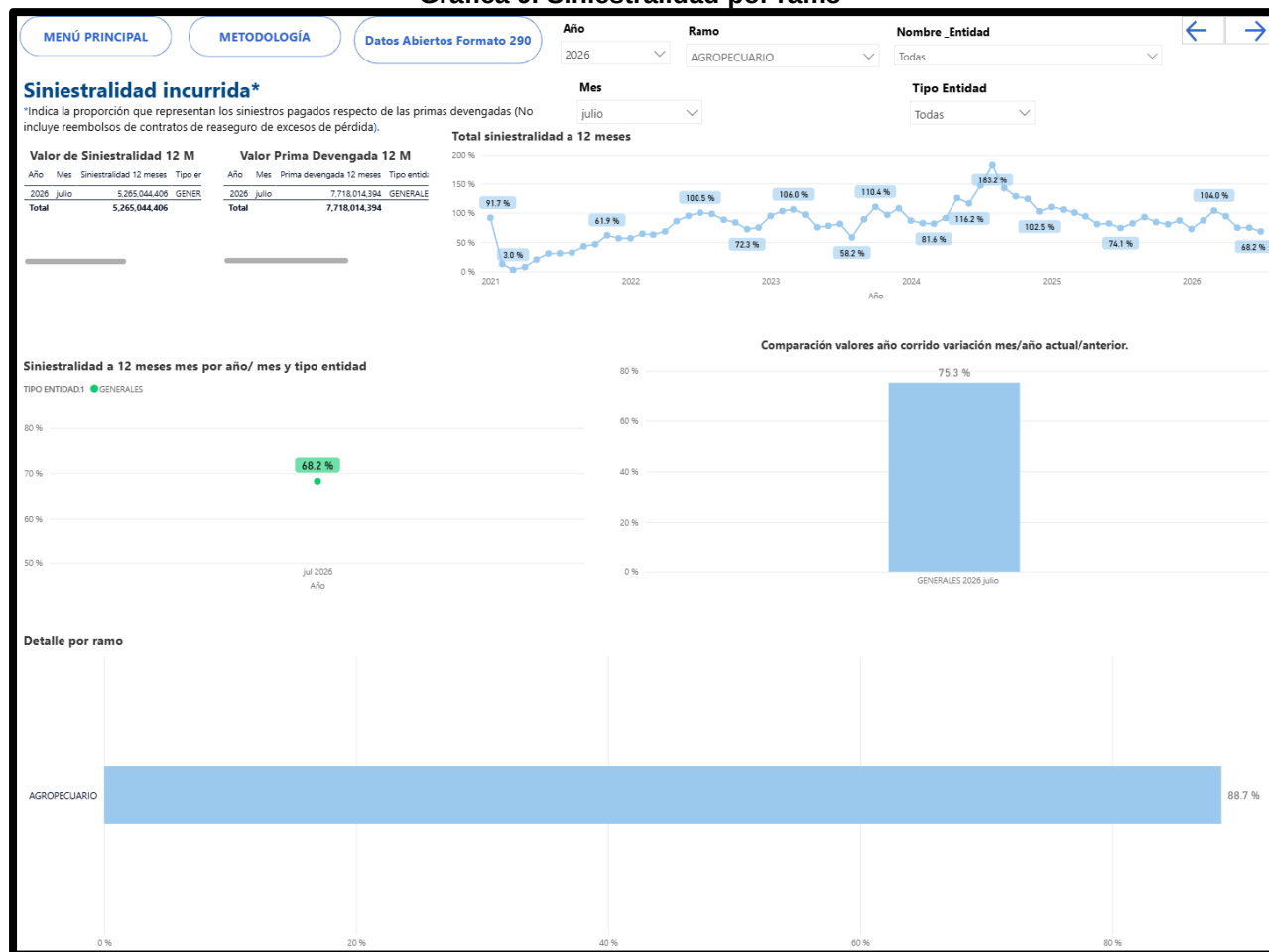
De acuerdo con la información correspondiente a julio de 2026, el ramo de seguros agropecuarios registró primas emitidas por \$98,589 mil millones, distribuidas entre las entidades aseguradoras que participan en este mercado. Se observa una concentración significativa de las primas en Previsora, con \$57,840 mil millones, equivalentes al 58,67 % del total del ramo. Le siguen Allianz, con el 9,37 %; SBS, con el 8,69 %; AXA, con el 8,19 %; HDI Seguros Colombia, con el 7,68 %; Bolívar, con el 5,40 %; y SURA, con el 1,99 %.

En conjunto, las cinco entidades con mayor participación (Previsora, Allianz, SBS, AXA y HDI Seguros Colombia) concentran aproximadamente el 92,60 % de las primas emitidas del ramo agropecuario para el periodo analizado. Lo anterior evidencia una alta concentración de la actividad aseguradora dentro del ramo agropecuario, en el que un número reducido de compañías concentra la mayor parte de las primas emitidas.

Esta información constituye un referente para la caracterización de la oferta del mercado asegurador agropecuario. No obstante, dado que el objeto de la presente contratación corresponde específicamente a un seguro paramétrico, las cifras del ramo agropecuario deben entenderse como información general del mercado y no como evidencia de participación o concentración exclusiva en el segmento de seguros paramétricos.



Gráfica 9. Siniestralidad por ramo



Fuente: SFC – Principales indicadores y cifras de la industria aseguradora
<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/528/542/>

De acuerdo con la información disponible para el ramo de seguros agropecuarios, en julio de 2026 se registró una siniestralidad a 12 meses del 68,2 %, calculada a partir de siniestros por valor de \$5.265 millones frente a primas devengadas por \$7.718 millones. Este indicador permite evidenciar que una proporción significativa de las primas devengadas se encuentra asociada a la atención de los siniestros registrados durante el periodo de referencia.

El comportamiento histórico evidencia fluctuaciones importantes en la siniestralidad del ramo. Durante el periodo observado se presentan niveles inferiores y superiores al 100 %, lo que refleja variaciones en la relación entre los siniestros incurridos y las primas devengadas. En particular, el indicador registrado en julio de 2026 (68,2 %) se encuentra por debajo de algunos de los niveles observados históricamente en el periodo analizado.

Adicionalmente, la información correspondiente al año corrido registra una variación del 75,3 % para las entidades clasificadas como generales, indicador que debe interpretarse como parte del comportamiento agregado del ramo y no como una medida exclusiva del seguro paramétrico.



En consecuencia, la información analizada permite identificar que el ramo de seguros agropecuarios presenta un comportamiento variable de su siniestralidad, aspecto relevante para la caracterización del mercado y para la estructuración de las condiciones económicas y técnicas de una eventual cobertura. No obstante, estos resultados corresponden al conjunto del ramo agropecuario y no permiten atribuir directamente dichos niveles de siniestralidad al segmento específico de seguros paramétricos, por lo que deben utilizarse como un referente general del comportamiento del mercado.

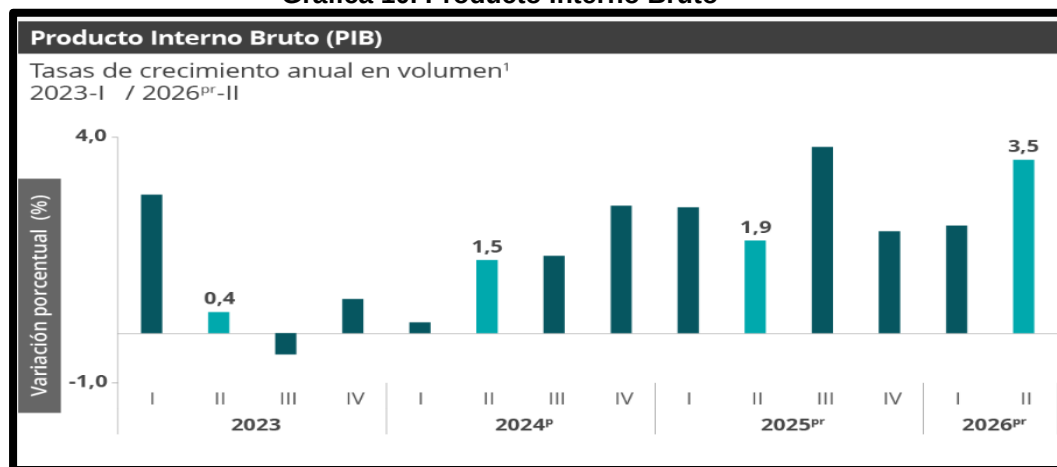
3.4.2. Variables Económicas que afectan el Sector:

a. Producto Interno Bruto⁹

El PIB es un indicador que permite evaluar el desempeño económico de un país. Se define como PIB el valor total de los bienes y servicios producidos en un país durante un cierto periodo de tiempo (generalmente un trimestre o un año); es decir, el total de lo que se produce con los recursos que se han utilizado en la economía, valorando cada bien final o servicio al precio que se maneja comúnmente en el mercado. Para el cálculo del PIB sólo se tiene en cuenta la producción que se realiza en el país, dentro de las fronteras geográficas de la nación, sin importar si esta producción fue realizada por personas o empresas nacionales o extranjeras.

Así las cosas y de conformidad con el boletín técnico del DANE, en el segundo trimestre de 2026 el Producto Interno Bruto crece 3.5% respecto al mismo periodo del 2025.

Gráfica 10. Producto Interno Bruto



Fuente: DANE – Boletín técnico Producto Interno Bruto (PIB) del 18 de agosto de 2026

■ PIB desde el enfoque de la producción

Gráfica 11. Valor agregado por actividad económica

⁹ DANE Boletín Técnico Producto Interno Bruto. Recuperado:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_IVtrim22_produccion_y_gasto.pdf



Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Segundo trimestre 2026^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026 ^{Pr} -II / 2025 ^{Pr} -II	2026 ^{Pr} / 2025 ^{Pr}	2026 ^{Pr} -II / 2026 ^{Pr} -I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor ³	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	3,6	2,9	1,4
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	3,5	2,9	1,3

Fuente: DANE – Boletín técnico Producto Interno Bruto (PIB) del 18 de agosto de 2026

En el segundo trimestre de 2026, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025.

Durante el primer semestre de 2026, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,3%.

■ Actividades financieras y de seguros

En el segundo trimestre de 2026, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 4,3% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 1,9%, respecto al trimestre inmediatamente anterior.

Gráfica 12. Actividades financieras y de seguros



Tabla 9. Actividades financieras y de seguros
Tasas de crecimiento en volumen¹
Segundo trimestre 2026^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026 ^{Pr} -II / 2025 ^{Pr} -II	2026 ^{Pr} / 2025 ^{Pr}	2026 ^{Pr} -II / 2026 ^{Pr} -I
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9

Fuente: DANE – Boletín técnico Producto Interno Bruto (PIB) del 18 de agosto de 2026

Conforme a lo anterior, se concluye que las actividades financieras y de seguros han incrementado en el país y donde como resultado se evidencia que incrementa la demanda y el crecimiento del mercado asegurador (penetración del PIB).

Frente a lo aquí señalado para el presente proceso de selección, el crecimiento económico sectorial (como el de finanzas y seguros) y la estabilidad macroeconómica afectan los costos de los seguros, ya que la siniestralidad y los costos operativos se ajustan al entorno económico, llevando a las aseguradoras a buscar un equilibrio entre precios y riesgos, en donde se pueda contar con precios de primas más precisos que permitan solventar los posibles siniestros que se puedan llegar a presentar en la vigencia contratada.

En ese sentido, el PIB, aunque no constituye una variable de actualización automática de la prima, es un referente útil para comprender el comportamiento general del mercado. En efecto, un mayor dinamismo económico suele reflejarse en mayor actividad productiva, mayores niveles de adquisición y reposición de bienes, variaciones en los valores asegurables y ajustes en los costos asociados a reparación, reposición, administración del riesgo y suscripción, elementos que pueden presionar al alza o estabilizar el precio de las pólizas según las condiciones del mercado. No obstante, en este proceso su impacto debe entenderse como indirecto y complementario, puesto que el valor del programa de seguros depende principalmente de variables técnicas más cercanas al riesgo asegurado, tales como los valores asegurados, la siniestralidad, las coberturas, los deducibles, las condiciones del mercado reasegurador y la capacidad de suscripción de las aseguradoras. Por tanto, el análisis del PIB se incorpora en este estudio como una variable de contexto económico general, útil para interpretar la tendencia del sector, más no como un factor único o determinante del presupuesto oficial.

b. Índice de precios al consumidor

El IPC es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta, y mide la evolución del costo promedio de la canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base.



Gráfica 13. Actividades financieras y de seguros

IPC	Agosto					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,19	0,39	4,22	5,35	5,10	6,24

Fuente: DANE – Boletín técnico Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 07 de septiembre de 2026

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reveló que, en el mes de agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la variación año corrido fue 5,35% y la anual 6,24%.

En agosto de 2026 la variación anual del IPC fue 6,24%, es decir, 1,14 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,10%.

■ Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con julio de 2026, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Recreación y cultura (0,89%), Información y comunicación (0,81%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,71%), Bienes y servicios diversos (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,41%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,40%) y, por último, Salud (0,40%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,38%), Restaurantes y hoteles (0,33%), Educación (0,02%), Transporte (0,01%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (-0,14%).

Tabla 4. Variación y contribución mensual del gasto

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual Según divisiones de gasto Agosto 2025 - 2026					
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	2025	2026	Contribución Puntos Porcentuales
			Variación (%)	Variación (%)	
Recreación y cultura	3,79	-0,30	-0,01	0,89	0,03
Información y comunicación	4,33	-0,15	0,00	0,81	0,02
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,45	0,08	0,71	0,13
Bienes y servicios diversos	5,36	0,44	0,02	0,52	0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,59	0,01	0,41	0,01
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,05	0,00	0,40	0,02
Salud	1,71	0,46	0,01	0,40	0,01
TOTAL	100,00	0,19	0,19	0,39	0,39
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,06	0,02	0,38	0,12
Restaurantes y hoteles	9,43	0,49	0,06	0,33	0,04
Educación	4,41	0,13	0,01	0,02	0,00
Transporte	12,93	-0,03	0,00	0,01	0,00
Prendas de vestir y calzado	3,98	-0,02	0,00	-0,14	0,00

Fuente: DANE – Boletín técnico Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 07 de septiembre de 2026

A manera de conclusión, se tiene que el IPC influye de manera directa en el valor de las primas que cobran las compañías de seguros a los tomadores de seguros, en la medida que al reflejarse un aumento general



de precios (costos de reparación, insumos, salarios), no existe una alternativa diferente para las aseguradoras que incrementar los costos con la finalidad de contar con las reservas necesarias para cubrir los siniestros y los costos operativos que intervienen en la ejecución de la actividad asegurativa.

Por lo tanto, en el presente proceso, el IPC es una variable relevante para comprender la evolución de los costos del sistema asegurador. Lo anterior obedece a que la atención de los siniestros cubiertos en los diferentes ramos depende de bienes y servicios cuyo valor puede verse afectado por la inflación. En esa medida, cuando el IPC presenta incrementos sostenidos, se genera presión sobre los costos técnicos que soportan las aseguradoras en la prestación de esta cobertura.

No obstante, para este proceso debe precisarse que el impacto del IPC no se traduce en una negociación libre del precio de la póliza, lo que demuestra que, aunque el comportamiento inflacionario y los costos del sistema inciden en la suficiencia técnica del seguro, el valor final a pagar por la entidad se encuentra determinado por cada compañía de seguros, es decir, que es de la libre interacción entre oferta y demanda fundamentado en la Ley 45 de 1990.

En consecuencia, el análisis del IPC en este estudio de sector resulta útil para identificar el contexto económico en el que opera el sector asegurador, explicar las presiones de costo que afectan la sostenibilidad del ramo y justificar que la estimación presupuestal del proceso debe atender las tarifas del mercado vigentes al momento de la contratación. Así, el IPC actúa como una variable de contexto que permite entender la dinámica económica del sector.

c. Salario mínimo

De conformidad con lo establecido en Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026 expedido por el Ministerio de Trabajo, se fijó transitoriamente el salario mínimo legal para el año 2026 en Colombia se fijó en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO (\$1.750.905) pesos mensuales a partir del 1 de enero de 2026, lo que representa un aumento del 23,7% comparado con el año anterior.

Por su parte el Decreto 1470 del 29 de diciembre de 2025 expedido por el Ministerio de Trabajo, indica que el auxilio de transporte para el año 2026 será de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$249.095) pesos mensuales, considerando que sólo tienen derecho al auxilio de transporte quienes devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales.

Como es de suponerse el salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor crecen anualmente en cualquier economía que se considere competitiva, en donde los aumentos anuales en la última década han sido entre un 3,5% y un 23.70%, con especial énfasis en el vigente para el 2026, el cual ha sido el incremento más elevado en el salario mínimo.

Tabla 5. Variación del salario mínimo y el auxilio de transporte en Colombia

Año	Salario mínimo	Variación porcentual	Auxilio de transporte	Variación porcentual
2026	\$1.750.905	23.70%	\$249.095	24.54%
2025	\$1.423.500	9.53%	\$200.000	23.45%
2024	\$1.300.000	12.00%	\$162.000	15.22%
2023	\$1.160.000	16.00%	\$140.606	20.00%
2022	\$1.000.000	10.70%	\$117.172	10.07%
2021	\$908.526	3.50%	\$106.454	3.50%
2020	\$877.803	6.00%	\$102.854	6.00%
2019	\$828.116	6.00%	\$97.032	10.00%
2018	\$781.242	5.90%	\$88.211	6.09%
2017	\$737.717	7.00%	\$83.140	5.00%



2016	\$689.455	7.00%	\$77.700	5.00%
------	-----------	-------	----------	-------

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Conforme lo anterior, se tiene que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente influye directamente en los seguros en Colombia. Este impacto se refleja en el aumento de los deducibles y coberturas de las pólizas indexadas al SMMLV, como por ejemplo el caso de algunos seguros de vida o accidentes personales dependiendo de las condiciones particulares de la póliza, generando un incremento en los costos administrativos y técnicos al interior de las compañías de seguros y generando un "efecto dominó" que incrementa tarifas finales para los tomadores de seguros, especialmente en seguros obligatorios y de componente laboral.

Esta variable constituye igualmente un indicador económico útil para comprender cómo el comportamiento de los costos laborales puede influir indirectamente en la estructura de precios del sector asegurador. En efecto, el aumento del salario mínimo puede incidir en los costos de personal, administrativos, operativos y de atención asociados a las aseguradoras e intermediarios, así como en algunos servicios conexos vinculados a inspección, ajuste, atención de siniestros y soporte técnico, lo que puede generar presiones sobre los costos generales del mercado. Adicionalmente, el SMMLV también es una unidad de referencia en diversas obligaciones legales y económicas del entorno empresarial colombiano, por lo que su variación puede tener efectos indirectos sobre gastos asociados a la operación y, en consecuencia, sobre la formación del precio en el sector. Esta incidencia, sin embargo, debe entenderse como indirecta y complementaria, dado que en el presente proceso el valor de las pólizas depende principalmente de variables técnicas propias del riesgo asegurado, tales como los valores asegurados, la siniestralidad, las coberturas contratadas, los deducibles, las condiciones de suscripción y la capacidad del mercado asegurador y reasegurador.

En consecuencia, el análisis del SMMLV dentro del estudio de sector resulta pertinente como variable macroeconómica de contexto, en tanto permite identificar posibles presiones sobre los costos generales del mercado; no obstante, su comportamiento debe analizarse de manera complementaria con otras variables económicas y técnicas, sin asumir que su variación se traslada de forma lineal o directa al valor del seguro que requiere la Entidad.

d. Tasa Representativa del Mercado (TRM - Peso por dólar)¹⁰

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

La siguiente es la representación gráfica sobre el comportamiento que la TRM ha registrado en el último año.

¹⁰ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_dic_22.pdf



Gráfica 14. Tasa Representativa del Mercado (TRM) en el último año



Fuente: Banco de la República <https://suameca.banrep.gov.co/graficador-interactivo/grafica/1>

Para el presente proceso, la TRM constituye una variable macroeconómica relevante porque su comportamiento puede incidir de manera indirecta en la estructura de precios del sector asegurador. Lo anterior obedece a que una parte del negocio asegurador está vinculada al mercado reasegurador internacional, al pago de coberturas o servicios asociados en moneda extranjera y a la reposición de bienes o componentes cuyo valor depende del dólar; en consecuencia, una depreciación del peso colombiano puede generar presiones al alza en los costos técnicos del aseguramiento y, eventualmente, en el valor de las primas. No obstante, en este proceso su impacto no debe entenderse como automático ni lineal, dado que el precio final del programa de seguros depende principalmente de variables técnicas propias del riesgo asegurado, tales como los valores asegurados, la siniestralidad, el alcance de las coberturas, los deducibles, las condiciones de suscripción y la capacidad del mercado asegurador y reasegurador. En consecuencia, el análisis de la TRM se incorpora en el estudio de sector como una variable de contexto económico que permite identificar posibles presiones sobre la formación de precios en el mercado, sin que ello implique por sí solo una actualización directa del presupuesto oficial.

3.5. Aspectos Técnicos.

Al analizar el requerimiento conforme la necesidad que requiere satisfacer la Entidad se tiene que el seguro paramétrico es un producto innovador en el mercado asegurador, el cual se distingue por no depender de la evaluación de la pérdida real experimentada por el asegurado, como sucede en el seguro tradicional. En su lugar, se basa en la evaluación de un parámetro o índice externo y objetivo que debe estar fuertemente correlacionado con el evento que se busca asegurar (exceso de lluvia y/o falta de lluvia (sequía)), y cuyo comportamiento permite determinar la ocurrencia del siniestro y el monto de la compensación. Así, la activación de la cobertura del seguro ocurre cuando el parámetro o índice cumple o supera los límites de



eventos predefinidos en el contrato de seguros¹¹, garantizando agilidad y transparencia en el proceso de indemnización.

Conforme a lo anterior, se tiene que el contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, razón por la cual, las condiciones técnicas dependen del riesgo a asegurar. Es así, como uno de los aspectos técnicos de mayor importancia en los seguros es la prima, entendida como el precio o contraprestación que establece la compañía de seguros por un riesgo que le es trasladado.

Así mismo, las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran el seguro y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada conforme las necesidades de la Entidad y teniendo en cuenta la atipicidad de la operatividad de este seguro.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que mínimo que se requieren en el seguro, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador y las políticas de suscripción y las cuales se encuentran contemplados en el ANEXO No. 2 – CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS adjunto al presente documento.

3.5.1. Población Objetivo:

Los productores y productoras que desarrollan actividades agropecuarias dentro de las zonas rurales de la ciudad de Bogotá ubicados en las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa Fe, Chapinero y Suba.

3.5.1.1. Población Inscrita:

- De acuerdo con el resultado de la convocatoria pública para la inscripción de productores y productoras al programa de seguros paramétricos realizada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la base de datos tiene un total de TRESCIENTOS VEINTI SEIS (326) INSCRITOS.

3.5.1.2. Población Beneficiaria:

- De acuerdo con la modelación de la póliza (presupuesto), el seguro paramétrico tendrá una cobertura para TRESCIENTOS (300) BENEFICIOS.

3.5.2. Especificaciones Técnicas o Alcance del Objeto Contractual:

Corresponderá a los amparos y cláusulas requeridos en el Pliego de Condiciones, los cuales se establecen con base en las necesidades de la Entidad y las políticas de suscripción del mercado asegurador.

La póliza objeto de contratación es **un seguro paramétrico o por índice**.

3.5.3. Parametrización de los Índices o Umbral de Pago

El seguro paramétrico indemniza cuando un índice objetivo (como nivel de lluvias o sequía) alcanza un umbral predefinido, sin evaluar daños reales y en donde la definición del riesgo es a partir de la variable climática o geológica que afecta el negocio o actividad de la población rural de la ciudad de Bogotá D.C. específicamente en las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa Fe, Chapinero y Suba.

¹¹ <https://www.fasecolda.com/seguros-parametricos-una-clave-para-garantizar-la-salvaguarda-del-campo/>

En ese sentido se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

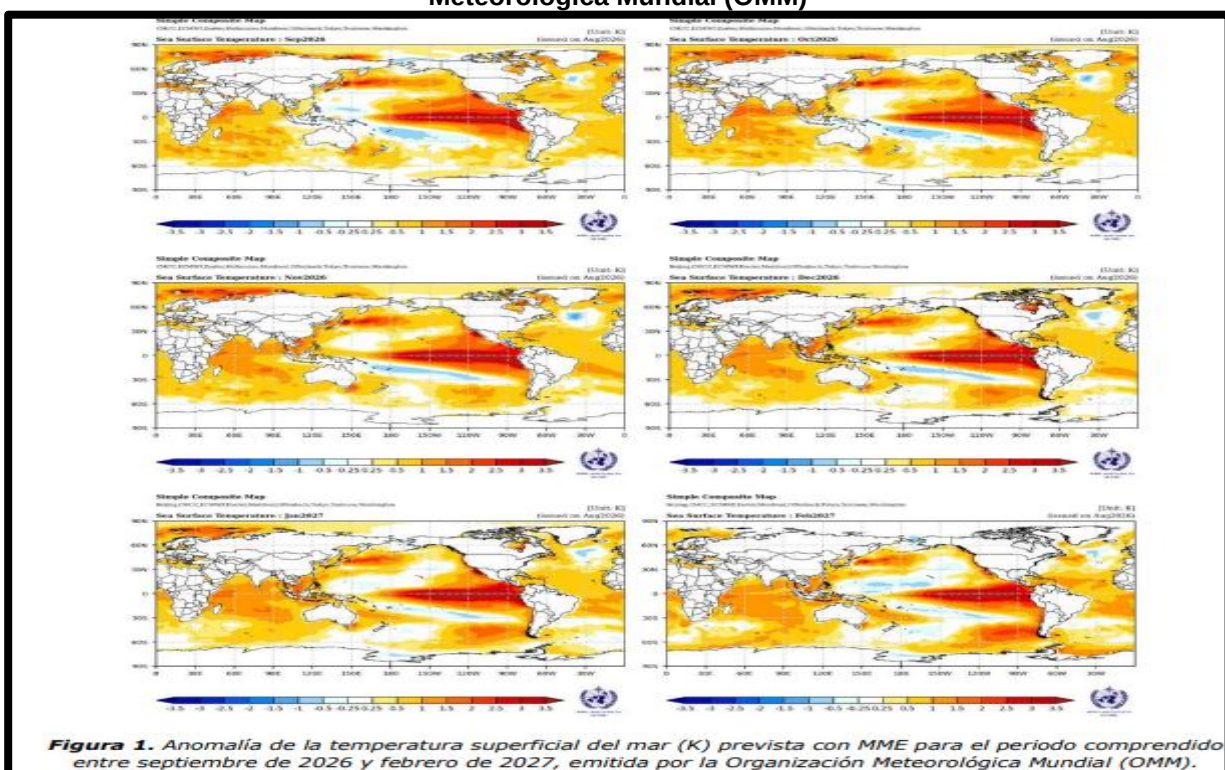
- **Selección del parámetro e índice:** Se debe establecer una estación meteorológica como medidor imparcial. Elemento técnico que será definido por la aseguradora.
- **Fijación del umbral y pago:** Se debe determinar la cantidad exacta que se pagará automáticamente si el índice supera o cae por debajo de la medida acordada. Este elemento técnico será previamente definido por parte de la Entidad, de acuerdo con el número de beneficiarios.
- **Suscripción:** Se realiza mediante aseguradoras tradicionales autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) para operar y comercializar el ramo.

Consecuente con lo anterior, a continuación, se destacan las estadísticas para la parametrización de los Índices o Umbral de Pago conforme el informe de predicción climática del IDEAM.

■ Condiciones Atmosféricas Esperadas

De conformidad con los pronósticos del IDEAM y el reporte del 13 de agosto de 2026 emitido por la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés)¹, el sistema acoplado océano – atmósfera reflejó que El Niño se está fortaleciendo, con una probabilidad superior al 90 % de que el evento alcance una intensidad muy fuerte entre septiembre de 2026 y febrero de 2027. Este diagnóstico se sustenta en:

Gráfica 15. Condiciones Atmosféricas Anomalía de la temperatura superficial del mar (K) prevista con MME para el periodo comprendido entre mayo y octubre de 2026, emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM)



Fuente: Informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo



https://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/CPT/informe/Informe.pdf

La predicción presentada en esta sección se basa en una reducción de escala dinámico-estadística, utilizando como variable explicativa (o potencial predictor) los datos de precipitación del conjunto de modelos globales que integran el ensamble norteamericano NMME (de la NOAA). Como variable a explicar (o predictando), se emplean datos de precipitación provenientes de fuentes como CHIRPS, ERA5, la Data Library de IRI-Colombia y estaciones meteorológicas nacionales. La predicción climática mensual, con un horizonte de seis meses para el periodo comprendido entre septiembre de 2026 y febrero de 2027, se presenta en las Figuras 2a, 2b y 2c. A continuación, se describen los resultados en términos de cambio porcentual (y la anomalía) respecto a la climatología de referencia:

Septiembre

Región Andina: en términos probabilísticos, se prevé precipitación por debajo de lo normal en gran parte de la región. La salida determinística muestra reducciones generalmente entre -30 % y -70 %, equivalentes a anomalías entre -50 mm y -150 mm. Los déficits más pronunciados se concentran en sectores de Nariño, Cauca, Huila, Tolima, centro de Cundinamarca, norte de Boyacá y Norte de Santander.

Octubre

Región Andina: la salida probabilística indica mayor probabilidad de precipitación por debajo de lo normal en gran parte de la región, con probabilidades de 50 % a 60 %. La salida determinística muestra reducciones de -30 % a -50 %, equivalentes a anomalías mensuales entre -25 mm y -75 mm.

Noviembre

Región Andina: probabilísticamente, predominan condiciones de precipitación por debajo de lo normal en varios sectores y condiciones cercanas a lo normal en las áreas restantes. La salida determinística muestra reducciones de -30 % a -50 %, principalmente en Boyacá, Cundinamarca y Huila. También se estiman excesos localizados en Santander, Tolima y Cundinamarca, con incrementos de hasta +20 % o anomalías cercanas a +25 mm.

Es importante considerar que las predicciones para diciembre de 2026–febrero de 2027 presentan mayor incertidumbre debido a su horizonte temporal. Por tanto, constituyen una referencia preliminar sujeta a actualización mensual, de acuerdo con la evolución de las condiciones iniciales, los forzamientos de gran escala y la respuesta de los modelos. La incertidumbre es mayor para febrero de 2027, por corresponder al horizonte de predicción más lejano.

Diciembre

Región Andina: el modelo probabilístico favorece precipitación por debajo de lo normal en gran parte de la región. La salida determinística muestra reducciones de -40 % a -80 %, equivalentes a anomalías entre -50 mm y -150 mm.

Enero

Región Andina: según el modelo probabilístico, predominaría la precipitación por debajo de lo normal en el sur, especialmente en Nariño, Cauca y Huila, y cercana a lo normal en gran parte del centro y norte. La salida determinística muestra reducciones generalmente entre -20 % y -40 %, equivalentes a anomalías entre -25 mm y -70 mm. En Norte de Santander, la reducción porcentual se aproxima a -50 %, aunque la anomalía absoluta permanece dentro del rango previsto para la región.



Febrero

Región Andina: en términos probabilísticos, se prevé precipitación cercana a lo normal en sectores del centro y sur, y por encima de lo normal en el norte, especialmente en Santander y Norte de Santander. La salida determinística muestra predominio de excesos, con incrementos desde +20 % en el sur hasta +80 % en Norte de Santander, equivalentes a anomalías entre +25 mm y +100 mm. Los déficits se limitan a sectores localizados de Tolima, Huila y Cauca, con reducciones de -10 % a -25 % o anomalías cercanas a -20 mm.

3.5.4. Indemnización por Exceso de Lluvias

La Aseguradora indemnizará al asegurado y/o beneficiario cuando el registro de precipitación acumulada observada se encuentre por encima del nivel de disparador y hasta el valor de salida a partir del cual se realiza el pago máximo, establecido en la carátula de la póliza (**Lluvias acumuladas según la compañía decida**).

Por lo que la determinación de la indemnización no depende de cada ciclo de producción y/o de la unidad predial productiva de riesgo, toda vez que los *triggers*¹² o umbrales dependerán del comportamiento de la lluvia histórica en Bogotá, por lo que la activación de la indemnización dependerá de los umbrales establecidos y el cálculo de la indemnización estará sujeto al valor establecido para cada triggers, precisando que el valor asegurado debe ser el mismo en el pixel de acuerdo con el ofrecido por el adjudicatario del proceso en su oferta económica.

El seguro paramétrico cubre un nivel predeterminado de una variable tomada como índice y el pago de indemnizaciones depende de la evolución de esa variable. Este pago se realiza cuando el índice alcanza determinado umbral prestablecido a partir del cual se estima comienza a producir daños (pérdidas) en el bien asegurado.”

Así las cosas, para la determinación de la indemnización, primero es necesario obtener el valor a pagar por milímetro de exceso de lluvia.

El oferente deberá indicar las fórmulas que establecerá para llevar a cabo el cálculo de la indemnización, teniendo en cuenta que existen bastantes índices, por lo que puede ser por precipitaciones, inundación, humedad del suelo entre otros.

3.5.5. Indemnización por Déficit de Lluvias

La Aseguradora indemnizará al asegurado y/o beneficiario cuando el registro de precipitación acumulada observada se encuentre por en el nivel más bajo del disparador y hasta el valor de salida a partir del cual se realiza el pago máximo, establecido en la carátula de la póliza (**Lluvias acumuladas según la compañía decida**).

La determinación de la indemnización es independiente para cada una de las etapas fenológicas y ciclo de producción de cada unidad predial productiva de riesgo.

Para la determinación de la indemnización, primero es necesario obtener el valor a pagar por milímetro de déficit de lluvia.

El oferente deberá indicar las fórmulas que establecerá para llevar a cabo el cálculo de la

¹² Variable cuantificable que sirve como señal para activar el pago de un seguro paramétrico.



indemnización.

NOTA 1: El Oferente deberá presentar un histórico de pagos en dicho seguro, por lo menos durante los últimos 10 años teniendo en cuenta que este lapso permite tener una realidad más ajustada al cambio climático.

3.5.6. Alcance del proyecto

El presente proceso tiene como objeto la contratación de un **seguro paramétrico para la protección de la población rural** ubicada en las localidades de **Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa Fe, Chapinero y Suba**, con una población objetivo de **300 productores**.

La cobertura estará orientada a mitigar el impacto económico derivado de eventos asociados a **exceso y déficit de precipitación**, mediante un esquema paramétrico cuya activación se determine a partir de información objetiva y verificable proveniente de fuentes de datos satelitales.

La **Secretaría de Desarrollo Económico** actuará como **tomador de la póliza y responsable del pago del 100% de la prima**, mientras que los productores incluidos en el programa tendrán la calidad de **asegurados y beneficiarios** de la cobertura.

Como insumo para la implementación del seguro, la Secretaría suministrará la base de productores objeto de cobertura, incluyendo información básica como **nombre, número de identificación, datos de contacto y ubicación**. Esta información hará parte de los insumos del proceso de contratación.

En caso de activación de la cobertura, la **compañía aseguradora será responsable de gestionar directamente con los beneficiarios la información adicional requerida para efectuar la indemnización**, incluyendo los datos necesarios para realizar la dispersión de los recursos a través de cuentas bancarias u otros mecanismos de pago que sean definidos para el programa.

La estructuración técnica del producto será objeto de evaluación dentro del proceso de contratación. En consecuencia, los proponentes podrán definir y sustentar, entre otros aspectos, el **índice paramétrico, la fuente o base de datos satelital, el proveedor de información, la metodología de medición, los umbrales de activación y la estructura de pagos**, buscando una adecuada correspondencia entre el riesgo climático de la población objetivo y las indemnizaciones generadas por el producto.

La evaluación de las propuestas considerará componentes **técnicos, económicos, administrativos y tecnológicos**, incluyendo, entre otros, la **tasa comercial y prima total**, la cual deberá ajustarse a un presupuesto máximo de **COP \$300 millones incluido IVA del 5%**, el análisis de **pagos históricos para un periodo mínimo de diez (10) años**, y las capacidades tecnológicas propuestas para el seguimiento, administración y operación de la cobertura.

3.6. Aspectos Regulatorios

3.6.1. Naturaleza del Sector

La naturaleza del sector seguros se basa en el principio de transferencia y gestión de riesgos, el cual consiste en el mecanismo a través del cual una compañía de seguros por medio del pago de una prima se compromete a indemnizar al asegurado por las pérdidas que se encuentren amparadas en una póliza de seguros, es decir, que es un negocio jurídico denominado contrato de seguro, por el cual se cumple una



función indemnizatoria y financiera que está fundamentada en la previsión, la estabilidad y la solidaridad, operando como un mercado libre y regulado donde se captan recursos y se forman reservas para garantizar el pago de obligaciones futuras e inciertas en caso de la materialización del riesgo, es decir, el siniestro.

3.6.2. El Contrato de Seguro

Está regulado por el Código de Comercio en el Título V, Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, artículo 1036 y ss. Lo define este artículo así: “*El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva*”.

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera, Entidad que regula la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

3.6.3. Principales Elementos Técnicos del Contrato de Seguro

La función indemnizatoria del seguro permite a la sociedad enfrentar los diferentes riesgos a los que se exponen sus bienes y su patrimonio, en la medida en que los protege cuando se presentan siniestros, que son tan diversos, como diversos son los riesgos que pueden presentar.

El código de comercio colombiano no tiene una definición puntual del contrato de seguros, simplemente señala sus características, por tanto, es importante conocer el significado de algunas de sus elementos:

Tabla 6. Características y elementos del contrato de seguro

Interés asegurable	Es la relación jurídico-económica que debe existir entre quien toma el seguro con lo que se asegura, sea esto una vida, un bien o el patrimonio.
Riesgo asegurable	Riesgo es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario del seguro, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos salvo la muerte, y los físicamente imposibles no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al seguro. También el dolo y los actos meramente potestativos del tomador, beneficiario o asegurado son inasegurables.
Suma Asegurada	Es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor asegurado en la solicitud para contratar un seguro.
Amparos	De acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro
Tasa o Prima de Seguro	Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo
Indemnización	es el pago al que se obliga realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía
Condiciones Generales del Contrato de Seguro	Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad. Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del



	Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular
Condiciones Particulares del Contrato de Seguro	Son aquellas condiciones que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura y que tienen por objeto, incluir nuevas condiciones, modificar o anular condiciones generales o particulares ya existentes.
La póliza	La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato. Las pólizas de seguros deberán contener como mínimo: 1. Razón social, registro de información fiscal (discriminación de valores prima, impuestos), datos de registro mercantil y dirección de la sede principal de la empresa de seguros, identificación de la persona que actúa en su nombre, el carácter con el que actúa y los datos del documento donde consta su representación. 2. Identificación completa del tomador y el carácter en que contrata, los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos. 3. La vigencia del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlos. 4. La suma asegurada o el modo de precizarla, o el alcance de la cobertura. 5. La prima o el modo de calcularla, la forma y lugar de su pago. 6. Señalamiento de los riesgos asumidos. 7. Nombre de los intermediarios de seguro en caso de que intervengan en el contrato. 8. Las condiciones generales y particulares que acuerden los contratantes. 9. Las firmas de la empresa de seguros y del tomador. Requisitos que deberán poseer para su validez los anexos de las pólizas que modifiquen sus condiciones, los cuales deberán estar firmados por la empresa de seguros y el tomador, e indicar claramente la póliza a la que pertenecen. En caso de discrepancia entre lo indicado en el anexo y en la póliza, prevalecerá lo señalado en el anexo debidamente firmado. La póliza puede ser nominativa, a la orden o al portador. La cesión de la póliza para que produzca efectos contra la empresa de seguros requiere de la autorización de esta. La cesión de la póliza a la orden puede hacerse por simple endoso. Podrá oponer la empresa de seguros al cesionario o endosatario las excepciones que tenga contra el tomador, el asegurado o el beneficiario.

PARTES DE SEGURO



La empresa de seguros o asegurador	La persona que asume los riesgos. Sólo las empresas de seguros autorizadas de acuerdo con la ley que rige la materia pueden actuar como asegurador
El tomador	La persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos
El asegurado	Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo
El beneficiario	Aquél en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará la empresa de seguros
El Tomador, Asegurado y Beneficiario pueden ser o no la misma persona; así lo establece el Código de Comercio	
OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL SEGURO	
El tomador, el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberá:	a. Llenar la solicitud del seguro y declarar con sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este el artículo 1058 del Código de Comercio. b. Pagar la prima en la forma y tiempo convenidos. c. Llevar a cabo todas las medidas de cuidado necesarias para prevenir el siniestro. d. Tomar las medidas necesarias para salvaguardar o para reducir el impacto ante la materialización del siniestro. e. Dar aviso del siniestro a la aseguradora dentro del plazo estipulado por la Ley (artículo 1076 Código de Comercio) y/o las condiciones particulares pactadas por las partes. f. Probar la ocurrencia y la cuantía del siniestro. g. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar a la empresa de seguros el ejercicio de su derecho de subrogación de acuerdo con las condiciones pactadas para cada seguro.
Obligaciones De Las Empresas De Seguros	Son obligaciones de las empresas de seguros: a. Informar al tomador, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, cualquier duda que éste le formule. b. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro en los plazos establecidos en la Ley del Contrato de seguro o rechazar, mediante escrito debidamente motivado, la cobertura del siniestro.

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

3.6.4. Normatividad Técnica Aplicable a los Seguros

La actividad aseguradora tiene gran importancia estratégica, social y económica lo cual conlleva a que estén sometidas a estricta supervisión administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las legislaciones y superintendencia creada para tal fin. Las empresas de seguros actúan como intermediarios financieros con unas características especiales que las diferencian de las restantes empresas financieras.

Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas



naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control por el Estado en todo momento.

La actividad que desempeña la aseguradora es la de una operación con ánimo de lucro, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos. Esta mutualidad se organiza empresarialmente creando un patrimonio que haga frente a los riesgos. El efecto desfavorable de estos riesgos en su conjunto queda aminorado sustancialmente, porque los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico.

Por lo tanto, las entidades de seguro deben tener presente ciertos principios técnicos:

- 1) **La Individualización:** es necesaria la definición y delimitación de cada uno de los riesgos existentes para clasificarlos y poder evaluarlos y agruparlos.
- 2) **La acumulación:** de acuerdo con las leyes de la probabilidad, cuanto mayor es la agrupación de riesgos, menores son los fallos entre la probabilidad teórica y el número de siniestros.
- 3) **La selección de riesgos:** los aseguradores sólo deben aceptar los riesgos que, por su naturaleza, se presume no originarán necesariamente resultados desequilibrados.
- 4) **La distribución o división de riesgos:** la aseguradora requiere la necesidad de conseguir que los riesgos que asume, en virtud de los contratos de seguro, sean homogéneos cualitativa y cuantitativamente, de forma que se cumpla el principio mutuo o de compensación.

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañinos, el pago de las indemnizaciones por siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).

Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima en concepto de pago se obliga frente al asegurado a indemnizar según lo pactado, si deviene el evento no deseado. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

Las sociedades de corretaje y los agentes independientes median entre los asegurados y las aseguradoras. Es de importancia capital que estos tengan la formación y niveles adecuados patrimoniales para brindar la mejor orientación y el soporte al asegurado, pues ellos representan el eslabón más prominente y muchas veces más frágil de la industria aseguradora. Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de riesgos suscribiendo contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las



responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispersan los riesgos.

El seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; juega un papel importante en materia crediticia; constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, el seguro se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse de las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

La industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones. Asimismo, los seguros son fundamentales en la promoción del ahorro personal, fungiendo como protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad; gracias a esto, se pueden mantener los niveles de producción de las empresas, previniendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

De aquí nace la importancia de la Federación Aseguradoras Colombianas (Fasecolda), el gremio que agrupa a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en todo el territorio nacional. Fasecolda es una Entidad gremial sin ánimo de lucro que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.

El Gobierno Nacional incluyó en la plataforma legislativa del año 90 la reforma al sector asegurador, la cual fue adoptada mediante la Ley 45 de 1990. Esta norma modificó sustancialmente la regulación de la actividad de los seguros en el país, toda vez que hizo aplicable el principio de la libre competencia, introdujo elementos para fortalecer aún más el patrimonio de las entidades, admitió la inversión extranjera hasta el 100%, eliminó las inversiones forzosas, suprimió el monopolio de los seguros oficiales en favor de La Previsora y abolió el control a priori que ejercía la Superintendencia Bancaria. Otras leyes aprobadas en la misma legislatura incidieron igualmente en la operación aseguradora: Reforma cambiaria (seguros en moneda extranjera, inversiones en el exterior e inversión extranjera) y la reforma laboral (creación de los agentes independientes de seguros).

Cabe anotar que algunas normas reglamentarias expedidas con anterioridad a la Ley 45 de 1990 deben entenderse vigentes en la medida en que no contraríen las nuevas disposiciones legales.

Ley 35 de 1993, o ley marco del sector financiero, bursátil y asegurador, por medio de la cual se dictan las normas generales y se señalan los objetivos y criterios a los cuales deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular estas actividades. Además, esta Ley concede al presidente de la República facultades extraordinarias con base en las cuales se expidió el Decreto 663 de 1993 por el cual se adopta un nuevo Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por las Leyes 510 de 1999 y 795 de 2003.¹³

Código de Comercio en el Título V, Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Define el contrato de seguros así: “El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”.

Decreto 2555 de 2010 por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

La Circular Básica Jurídica (CE 029/14) le da la facultad a la superintendencia financiera de Colombia para controlar, vigilar e inspeccionar a las entidades del sector asegurador.

¹³ <https://publicaciones.fasecolda.com/regimen-de-seguros/chapter/p3-c1/>



El Estatuto Tributario fija la tarifa del impuesto al valor agregado en 19% para los seguros generales, y la tarifa 0 para los seguros de personas.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1º, artículo 184 EOSF (*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

El estatuto orgánico del sistema financiero establece para las tarifas de las pólizas que:

“Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

- a. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;*
- b. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y*
- c. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior”.*

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera, Entidad que regula la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

a. La Normativa Local

En Colombia, al igual que en la mayoría de las jurisdicciones del globo, las entidades aseguradoras están sometidas a la regulación y a la supervisión prudenciales, donde se les exige el cumplimiento de reglas de solvencia que apuntan, entre otros, a que el asegurador no soporte con su propio patrimonio (retención) riesgos cuyo valor exceda un porcentaje determinado de su capital de trabajo.

En nuestro país, este límite de retención por riesgo es del 10 % del patrimonio técnico del asegurador, lo cual hace necesario que, para todos los riesgos cuyo valor expuesto esté por encima del 10 % del patrimonio técnico de la entidad aseguradora, se deba contar con el apoyo de algún mecanismo de dispersión de riesgos que disminuya la retención del asegurador. De allí que el reaseguro sea el mecanismo más utilizado para dispersar los riesgos y, así, el día del siniestro, sean muchos los que contribuyan a su pago, sin que alguno de ellos afecte sus condiciones patrimoniales o, incluso, su solvencia. Por ello, cuando ocurre un gran siniestro en el planeta, se puede afectar la gran mayoría de entidades aseguradoras y reaseguradoras, dado que el riesgo se ha dispersado de manera exponencial, lo que involucra, así sea poco, a muchos.

Nuestro legislador mercantil aborda en pocos artículos la regulación de dicho contrato, pues al ser un contrato de libre discusión y negociación entre sus partes, por oposición a un contrato por adhesión a condiciones generales, no requiere intervención para proteger a alguna parte débil en el mismo. Los artículos 1134 al 1136 del Código de Comercio regulan el contrato de reaseguro, en donde se definen las siguientes ideas básicas:

- (i) El objeto del contrato de reaseguro consiste en que el reasegurador contrae con el asegurador las mismas obligaciones que este ha contraído con el tomador o asegurado.
- (ii) Existe comunidad de suerte en el resultado del contrato de seguro entre asegurador y reasegurador, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador.



(iii) La responsabilidad del reasegurador acompaña al asegurador hasta que vence el seguro directo o hasta que las acciones derivadas de este prescriban.

(iv) El reaseguro no les da derechos a terceros.

(v) En ausencia de pacto entre las partes, se aplican las normas sobre el contrato de seguros del Código de Comercio.

Como se desprende de estos cinco lineamientos normativos, el contrato de reaseguro se rige por la autonomía de la voluntad, dentro de la cual se espera la máxima buena fe de las partes: del asegurador, pues si falla, el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno, y del reasegurador, quien deberá honrar la comunidad de suerte sobre el contrato de seguro del riesgo transferido.

b. Buena Fe

Recientemente, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC 3273 del 2020, abordó el principio de buena fe en la relación entre el asegurador y el reasegurador, indicando que ella “se erige como el cimiento más significativo y notable de la relación comercial al punto que se le conoce como “uberrima buena fe (uberrimae fides)” o “máxima buena fe (utmost good faith)”. En esta sentencia, la alta corporación analizó en detalle los compromisos que el asegurador debe honrar para proteger los intereses del reasegurador en la gestión del contrato del seguro, el pago de la indemnización e, incluso, la subrogación. Y concluyó que el asegurador puede responder en caso de que el resultado de la subrogación no sea totalmente positivo para los intereses del reasegurador.

La dispersión del riesgo también tiene como consecuencia la naturaleza transfronteriza e internacional del contrato de reaseguro, pues, naturalmente, dicha dispersión implica acudir a entidades en jurisdicciones foráneas, en las cuales los mercados de capitales son algo más sofisticados y, así, garantizar mayores opciones de gestión de los portafolios de los reaseguradores donde se custodian las primas recibidas para soportar los riesgos.

3.6.5. Generalidades del Seguro Paramétrico

El seguro paramétrico, también conocido como seguro por índice, se distingue por no depender de la evaluación de la pérdida real experimentada por el asegurado, como sucede en el seguro tradicional; se basa en la evaluación de un parámetro o índice externo y objetivo que debe estar fuertemente correlacionado con el evento que se busca asegurar y cuyo comportamiento permite determinar la ocurrencia del siniestro y el monto de la compensación. Así, la activación de la cobertura del seguro ocurre cuando el parámetro o índice cumple o supera los límites de eventos predefinidos en el contrato de seguros.

En ese sentido, el seguro paramétrico en el ramo agropecuario está enfocado en los pequeños productores, y son muy importantes porque gracias a su naturaleza logran agrupar una gran cantidad de productores en una misma póliza o un mismo producto, aquí estamos hablando del manejo de riesgo colectivo¹⁴.

3.6.6. Contexto Normativo de los Seguros Paramétricos

En Colombia, la regulación del seguro paramétrico ha avanzado con la Ley 69 de 1993, modificada por el artículo 176 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.12.7.2 del Decreto 2458 de 2018 y la Ley 2294 de 2023, facilitando su adopción en distintos sectores, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

¹⁴ Paola Torres, directora de la Cámara de Seguros Agropecuarios de Fasecolda



Ley 1955 de 2019

Artículo 176. del establecimiento del Seguro Agropecuario. *Mediante el cual se modifica el artículo 1 de la Ley 69 de 1993.*

Artículo 1. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. *Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.*

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.*

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro. En este último caso, tal erogación se entenderá como gasto público social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones para acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural'.*

Decreto 2458 de 2018

Artículo 2.12.7.2. Seguro Agropecuario Paramétrico o por índice. *Cuando el seguro agropecuario se ofrezca bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, la indemnización se hará exigible ante la realización de dicho índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago la suma fija predeterminada en la póliza.*

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario validará las condiciones financieras del seguro agropecuario paramétrico o por índice, previamente a la presentación del estudio de factibilidad que entregará la compañía de seguros y evaluará la Dirección. de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar que el diseño apoye la política de Gestión de Riesgos Agropecuarios trazada por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. *Cuando una entidad de derecho público o de derecho privado sea tomadora de un seguro agropecuario paramétrico o por índice, la indemnización deberá ser pagada a los productores afectados identificados como beneficiarios en la suscripción de la póliza'.*

Ley 2294 de 2023 Artículo 241. *Adiciónese el numeral 4 al artículo 183 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:*

Artículo 183. Operaciones Autorizadas.



(...)

4. Seguro paramétrico o por índice. Las entidades aseguradoras podrán ofrecer seguros bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice en los que el pago, por la ocurrencia de un suceso incierto, se hará exigible ante la realización de uno o varios índices definidos en el contrato de seguro. El índice o los índices deberán estar correlacionados con el riesgo asegurado y la cuantía del pago por la ocurrencia del mismo corresponderá al monto predeterminado en la póliza.

El Gobierno nacional podrá establecer condiciones adicionales para el funcionamiento del seguro paramétrico o por índice.

Artículo 242. Adiciónese el inciso segundo al artículo 1088 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

Artículo 1088. Carácter Indemnizatorio del Seguro.

(...)

Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.

Artículo 243. Adiciónese el inciso tercero al artículo 1077 del Decreto Ley 410 de 1971, así:

Artículo 1077. Carga de la Prueba.

(...)

En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato’.

3.6.7. Gremios y Organismos Reguladores del Sector

a. Superintendencia Financiera de Colombia

La Superintendencia Financiera de Colombia, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

Respecto al sector asegurador vela por el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que establece los requisitos financieros y de solvencia de las entidades del sector:

“Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo”.

b. Federación de Aseguradores de Colombianos - FASECOLDA

Como entidad gremial sin ánimo de lucro, Fasecolda representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.



La Federación ha liderado el desarrollo del renglón de seguros mediante la realización de actividades permanentes, en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio. En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector.

También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el renglón de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados.

4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, es por eso por lo que, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

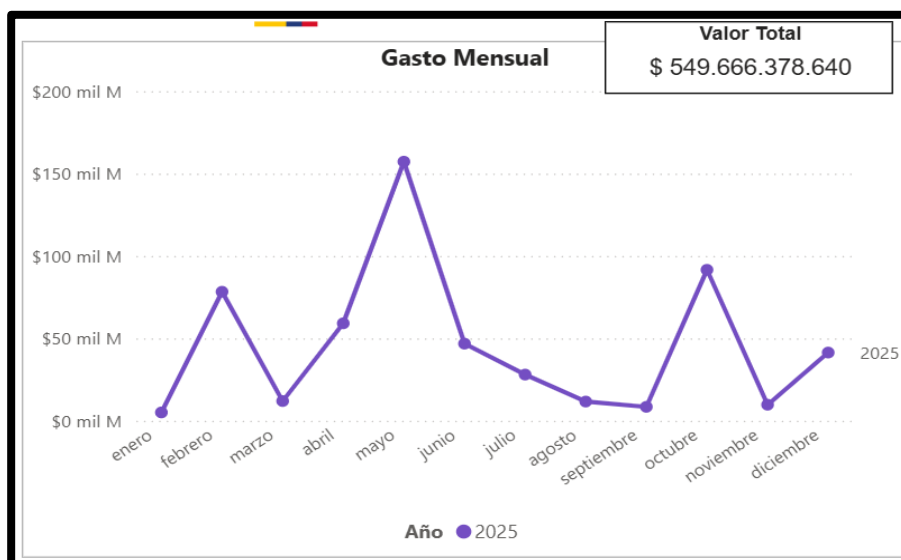
4.1. Análisis de la demanda

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE ha creado programas que buscan dignificar a los habitantes rurales, mejorar la productividad y brindar garantías en el desarrollo de sus actividades frente a riesgos climáticos, como “Activa El Campo - Inclusión Financiera” y “Ferias de Inclusión Financiera Rural”, a través de los cuales se ofrecen incentivos para el acceso a seguros que respaldan a los productores frente a riesgos climáticos, plagas o enfermedades, protegiendo su inversión y garantizando la continuidad de las actividades productivas en las zonas rurales de la ciudad de las localidades objeto de intervención: Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa Fe, Chapinero y Suba.

En ese sentido, se requiere seleccionar el contratista idóneo para suplir la necesidad de la Entidad, mitigando el riesgo de incumplimiento por parte del contratista seleccionado, lo anterior, teniendo en cuenta que se requiere contratar un seguro paramétrico que ampare los riesgos climáticos ante los cuales están expuestos las actividades de los productores de las zonas rurales de la ciudad ubicados en las localidades mencionadas que se encuentren dentro de los programas de inclusión financiera rural liderados por la Subdirección de Economía Rural de la Secretaría.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la actividad aseguraticia se enmarca dentro de los códigos UNSPSC de conformidad con las aprobaciones dadas a estas compañías la Superintendencia Financiera de Colombia, se consultó la base de datos abiertos del Modelo de Abastecimiento Estratégico, (herramienta de visualización para el análisis de la demanda) para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 en la categoría 841315, cuyo resultado arroja que en dicho periodo el valor del gasto fue de \$ 549.666.378.640.

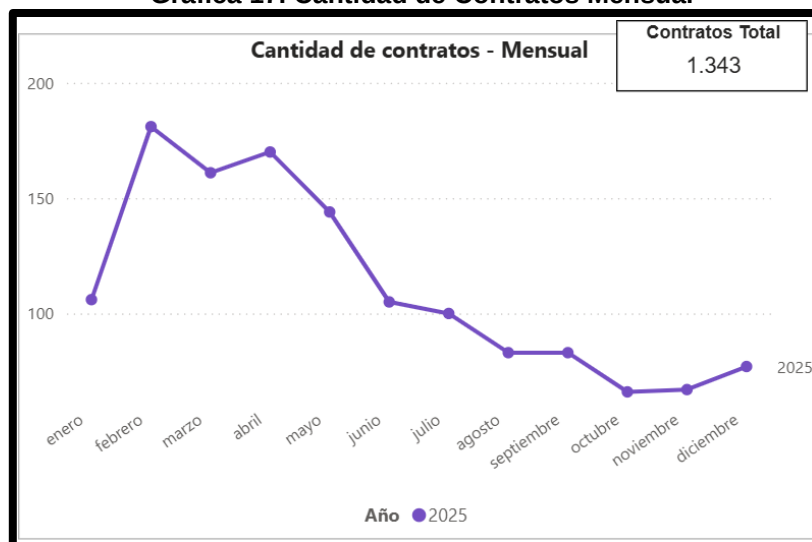
Gráfica 16. Gasto Mensual



Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Lo anterior, conlleva a que se hayan suscrito 1.343 contratos, con los diferentes proveedores, demostrando así la necesidad de cobertura, contra la mayor cantidad de riesgos posibles a que se ven expuestas las Entidades en el ejercicio normal de sus funciones.

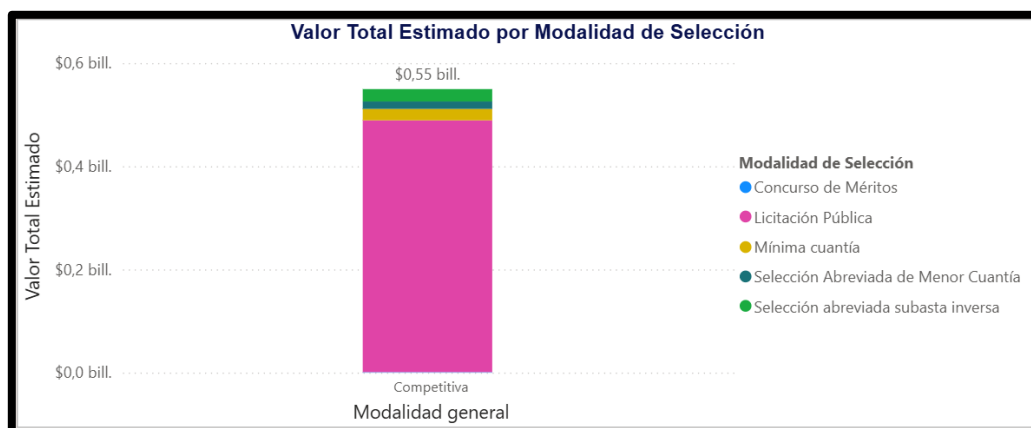
Gráfica 17. Cantidad de Contratos Mensual



Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Del total de la contratación se evidencia que la Licitación Pública ocupa el primer lugar con \$448.239.438.207, la contratación por mínima cuantía fue por valor de \$22.098.790.868 y la selección abreviada de menor cuantía fue por \$14.396.904.439.

Gráfica 18. Valor por modalidad de contratación



Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

4.2. Comportamiento del gasto histórico de la entidad

Se precisa que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, no ha contratado en anteriores vigencias el seguro paramétrico.

4.3. Adquisición de otras entidades

Las condiciones de contratación de las entidades estatales están dadas, de conformidad con el interés asegurable de cada una de ellas y su necesidad de aseguramiento, por las siguientes variables:

- Exigencias de requisitos habilitantes
- Condiciones Técnicas Obligatorias que no generan asignación de puntajes y deben mantener las coberturas vigentes del programa de seguros.
- Calificación de condiciones técnicas complementarias que tienen por objeto mejorar las condiciones obligatorias pero que no son objeto de obligatoriedad de ser presentadas por las aseguradoras
- Evaluación de condiciones de deducibles
- Calificación de oferta nacional
- Incentivo a favor de los emprendimientos o empresas de personas con discapacidad
- Incentivo para emprendimientos o empresas de mujeres en el sistema de compras públicas
- Menor prima o mayor vigencia

Los seguros paramétricos basados en índices climáticos son relativamente novedosos en Colombia ya que normalmente se opta por la adquisición de seguros bajo las modalidades convencionales que cubren daños o niveles de pérdidas, no obstante el seguro paramétrico en Colombia ha avanzado con la Ley 69 de 1993, modificada por el artículo 176 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.12.7.2 del Decreto 2458 de 2018 y la Ley 2294 de 2023, facilitando su adopción en distintos sectores como un instrumento financiero que protege de una eventual pérdida económica relacionada con la evolución de una variable (índice-parámetro) durante un cierto período de tiempo. Por lo tanto, su enfoque principal está dado hacia el sector agropecuario o agrícola, por lo que existen entidades públicas, que han colaborado en el estudio, diseño y estructuración de índices climáticos para proteger la cosecha cafetera.

En ese sentido podemos traer a colación el Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA), administrado por FINAGRO, el cual, ha permitido cofinanciar seguros agropecuarios –incluidos esquemas paramétricos– para



pequeños, medianos y grandes productores, lo que evidencia la pertinencia y necesidad de este tipo de instrumentos para la gestión del riesgo en el sector rural. Asimismo, la Federación Nacional de Cafeteros ha implementado modelos de compensación y estabilización de ingresos basados en indicadores de clima, que funcionan de manera análoga a un seguro paramétrico.

Por otra parte, en Colombia ha desarrollado un seguro paramétrico para la protección de los arrecifes de coral del Archipiélago de San Andrés, Providencia frente al impacto de huracanes, y países como Ecuador y México han implementado pilotos y programas paramétricos orientados a la protección de comunidades vulnerables y a la cobertura de riesgos catastróficos para el sector público (exceso de lluvia, huracán, terremoto y actividad volcánica).

Por otra parte, y consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, se evidencia que la contratación del seguro paramétrico es muy inusual, teniendo en cuenta el objeto tan especializado del mismo. En virtud de lo anterior, a continuación, se relacionan procesos de contratación de seguros con objetos similares a través de seguros agrícolas o agropecuarios como se detalla a continuación:

Tabla 7. Adquisiciones de otras entidades

Entidad	Finagro
No. Proceso	Invitación Privada No. 02 de 2025
Modalidad	Invitación Privada
Objeto	Adquirir una póliza a través de la cual se aseguren los riesgos y las consecuencias que se pudieren llegar a generar en las plantaciones forestales comerciales de propiedad de Finagro.
Adjudicatario	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Valor	\$119.344.864
Plazo	363 días
Requisitos Habilitantes	Jurídicos • Carta de Presentación de la Oferta • Certificado de Existencia y Representación Legal • Autorización para Comprometer a la Persona Jurídica • Documento de identificación del Representante Legal • Certificado de Responsabilidad Fiscal Expedido por la Contraloría General de la República • Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación • Certificado de Antecedentes Judiciales • Certificado de Multas y Contravenciones de la Policía Nacional de Colombia • Certificado que acredita la Condición de Deudor o No Deudor Alimentario • Certificación y Compromiso de Cumplimiento • Certificación de no Estar Incurso en Causal de Disolución Liquidación, Concordato o Cualquier otro Proceso de Concurso de Acreedores o Proceso de Reestructuración Según lo Previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006 • Garantía de Seriedad de la Oferta • Requisitos para acreditar el Cumplimiento de Estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo • Certificación de Pago de Aportes a Seguridad Social y Aportes Parafiscales



Requisitos Habilitantes	Técnicos	• Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales • Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias • Experiencia: Máximo tres (03) contratos registrados en el RUP de clientes públicos y/o privados, clasificados en el código UNSPSC 841315 \$119.344.864, o, 83.83 SMMLV 2025, las certificaciones deben contemplar la póliza objeto de contratación • Ejemplar de las Condiciones Generales de la Póliza • Requisitos para el Pago de las Indemnizaciones • Instalaciones, Infraestructura y Estilo de Operación • Reaseguradores • Certificación del Oficial de Cumplimiento
Requisitos Habilitantes	Financieros	• Nivel de Endeudamiento: Menor o igual 35% • Respaldo de Reserva: Mayor o igual 100% • Relación de Solvencia: Mayor o igual 100%
Garantías Exigidas		Equivalente al 11% del presupuesto Emprendimientos y Empresas de mujeres y/o MiPymes: Equivalente al 10% del presupuesto
Criterios de Ponderación		• Menor Prima • Menor Deducible • Vinculación Personas con Discapacidad • Promoción del Acceso de los Emprendimientos y Empresas de Mujeres

Entidad		Uariv
No. Proceso		UARIV-FRV-IP-2025-008
Modalidad		Invitación Pública
Objeto		Contratar con aseguradora(s) legalmente establecida(s) en Colombia, la cobertura de los riesgos de pérdida y/o daño material que sufran los bienes puestos a órdenes del fondo para la reparación de las víctimas en calidad de incautados y/o bajo su responsabilidad, tenencia o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en todo el territorio nacional y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su misionalidad.
Adjudicatario		La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Valor		\$1.073.089.395
Plazo		252 días
Requisitos Habilitantes	Jurídicos	• Carta de Presentación de la Propuesta • Existencia y Representación Legal de las Personas Jurídicas • Documento de Conformación del Consorcio o de la Unión Temporal • Fotocopia del documento de Identidad del Proponente, de su Representante Legal o de su Apoderado • Poderes • Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social y pago de Aportes Parafiscales • Consulta de Antecedentes Fiscales (Contraloría General de la República), Disciplinarios (Procuraduría General De La Nación) y Judiciales (Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional)



		• Consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC • Registro Único de Proponentes – RUP • Compromiso Anticorrupción • Certificación bancaria • Fotocopia del RUT • Garantía de Seriedad de la Propuesta
Requisitos Habilitantes	Técnicos	• Experiencia: Hasta cinco (05) contratos registrados en el RUP, que incluyan el código UNSPSC 84-13-15 y cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superiores al valor del presupuesto del grupo expresado en SMMLV • Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias • Ejemplar de las pólizas ofrecidas • Propuesta Económica Criterios diferenciales para Emprendimiento y Empresas e Mujeres • Hasta seis (06) contratos clasificados en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC: 84131500 y/o 84131600, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del grupo o grupos a los cuales presenta oferta o su equivalente expresado en SMMLV
Requisitos Habilitantes	Financieros	• Liquidez: Mayor o igual a 0.80 • Nivel de Endeudamiento: Menor o igual al 0.94 • Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o Igual a 0.00 o indeterminado • Exceso o Defecto del Patrimonio: Positivo • Rentabilidad del patrimonio: Mayor o igual 0.00 • Rentabilidad del activo: Mayor o igual 0.00
Garantías Exigidas		Equivalente al 10% del presupuesto del grupo
Criterios de Ponderación		• Condiciones Técnicas Adicionales • Mayor Vigencia • Protección de la Industria Nacional • Incentivo por Personal con Discapacidad • Incentivo Participación de Mujeres Contratación Estatal

Entidad	Uariv
No. Proceso	UARIV-FRV-IP-2023-001
Modalidad	Invitación Pública
Objeto	Contratar, con aseguradora(s) legalmente establecida(s) en Colombia, la cobertura de los riesgos de pérdida y/o daño material que sufran los bienes puestos a órdenes del fondo para la reparación de las víctimas en calidad de incautados y/o bajo su responsabilidad, tenencia o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en todo el territorio nacional.
Adjudicatario	Unión Temporal Mapfre – Previsora – UARIV - 2023
Valor	\$1.482.540.540
Plazo	365 días



Requisitos Habilitantes	Jurídicos	• Carta de Presentación de la Propuesta • Existencia y Representación Legal de las Personas Jurídicas • Documento de Conformación del Consorcio o de la Unión Temporal • Fotocopia del documento de Identidad del Proponente, de su Representante Legal o de su Apoderado • Poderes • Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social y pago de Aportes Parafiscales • Consulta de Antecedentes Fiscales (Contraloría General de la República), Disciplinarios (Procuraduría General De La Nación) y Judiciales (Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional) • Consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC • Registro Único de Proponentes – RUP • Compromiso Anticorrupción • Certificación bancaria • Fotocopia del RUT • Garantía de Seriedad de la Propuesta
Requisitos Habilitantes	Técnicos	• Experiencia: Mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos registrados en el RUP, con contratos ejecutados en seguros generales: clasificación 84-13-15 y/o 84-13-16 y cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superiores al valor del presupuesto del grupo expresado en SMMLV • Condiciones Obligatorias Mínimas Técnicas • Requisitos para el pago de las Indemnizaciones • Propuesta Económica Criterios diferenciales para Emprendimiento y Empresas e Mujeres • Hasta cuatro (4) contratos clasificados en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC: 84131500 y/o 84131600 y cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del grupo o grupos a los cuales presenta oferta o su equivalente expresado en SMMLV
Requisitos Habilitantes	Financieros	• Liquidez: Mayor o igual a 2.0 veces • Nivel de Endeudamiento: Menor o igual al 0,90 • Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o Igual a 0,0 o indeterminado • Exceso o Defecto del Patrimonio: Igual o superior al presupuesto estimado para el proceso • Rentabilidad del patrimonio: Mayor o igual 0,0 • Rentabilidad del activo: Mayor o igual 0,0
Garantías Exigidas		Equivalente al 10% del presupuesto del grupo
Criterios de Ponderación		• Condiciones Técnicas Adicionales • Mayor Vigencia • Protección de la Industria Nacional • Incentivo por Personal con Discapacidad • Incentivo Participación de Mujeres Contratación Estatal



Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Como se evidencia, en los procesos de contratación de seguros, las Entidades Estatales estructuran sus procesos con requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera y técnica de forma adecuada y proporcional a la naturaleza, el ramo y valor del contrato a suscribir y los cuales permiten verificar la idoneidad de los proponentes para cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato de seguro y poder así realizar una selección objetiva en igualdad de condiciones conforme las particularidades propias del sector.

En ese sentido, los requisitos habilitantes jurídicos que se exigirán para el presente proceso están encaminados a verificar la capacidad de los proponentes para celebrar el contrato.

Los requisitos habilitantes de capacidad financiera que están basados en el márgenes que usualmente se exigen teniendo en cuenta lo sui generis del sector asegurador y con los cuales se pretende promover la libre competencia y permitir la participación plural de compañías de seguros.

Y los requisitos habilitantes de capacidad técnica corresponderán a aquellos que permitan verificar la idoneidad frente al ramo objeto de contratación, entendiéndose como el cumplimiento de competencias, conocimientos y respaldo operativo necesarios para operar y cumplir con las obligaciones de conformidad con el objeto de la contratación.

En ese sentido y de conformidad con el análisis realizado a los procesos de contratación de otras entidades, se evidencia que las entidades únicamente acostumbran a exigir la garantía de seriedad de la oferta, por lo que se concluye que para el presente proceso de selección, solo será considerada la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que las demás garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, el proponente deberá adjuntar a su oferta la aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No.1, teniendo en cuenta que corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el modelo y clausulado de la póliza objeto de contratación con la finalidad de tener conocimiento sobre las condiciones aplicables depositadas por la compañía de seguros ante la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de presentarse alguna discrepancia.

Frente a la experiencia requerida y acorde con la revisión realizada de los procesos de selección citados anteriormente, se observa que, para la acreditación de la experiencia, las entidades solicitaron entre tres (3) y cinco (5) contratos asociados al código UNSPSC 841315 y cuya sumatoria debe ser igual o superior al presupuesto oficial, expresado en SMMLV y adicionalmente, incorporaron el criterio habilitante diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres, con la finalidad de que las aseguradoras que acrediten dicha circunstancia tengan la posibilidad de acreditar la experiencia mediante una certificación adicional, con el fin de promover su participación efectiva en este tipo de procesos.

Conforme lo anterior, para la presente contratación la SDDE realizará la verificación de la experiencia directamente del RUP, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Máximo cinco (5) contratos ejecutados
- Clasificación UNSPSC 841315 (Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones)
- La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto expresado PESOS es decir \$300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.



Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el Formato Experiencia General los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

Teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el tercer 3 nivel de la clasificación UNSPSC, el oferente deberá adjuntar las certificaciones de los contratos relacionados en el Formato Experiencia General, con la finalidad de verificar su idoneidad frente al objeto de la presente contratación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

Adicionalmente y de acuerdo con las características del objeto contractual, la capacidad operativa del futuro contratista no se limita a la expedición y administración de la cobertura, sino que comprende la capacidad para efectuar, de manera oportuna y coordinada, los pagos que se generen a favor de los beneficiarios una vez se configure el evento paramétrico previsto en la póliza.

Así mismo, la ejecución del seguro paramétrico contempla la eventual realización de pagos a favor de los productores y productoras rurales identificados como beneficiarios de la póliza, una vez se configure el parámetro establecido y se cumplan las condiciones previstas para el reconocimiento de la indemnización. En el caso objeto de la presente contratación, se prevé una cobertura para trescientos (300) beneficiarios, circunstancia que implica que, ante la configuración del evento asegurado, el contratista deberá contar con la capacidad operativa y tecnológica necesaria para gestionar y efectuar pagos a un número significativo de beneficiarios.

En este sentido, se evidencia que la operación de los seguros comprende, además de la administración del riesgo, actividades relacionadas con el pago de las indemnizaciones a los asegurados o beneficiarios. La regulación del sector asegurador contempla expresamente mecanismos para el pago de indemnizaciones de cualquier ramo de seguros y operaciones de pago, transferencia y entrega de recursos.

Para el presente proceso, la Entidad ha identificado la necesidad de que el oferente cuente con las condiciones operativas requeridas para la ejecución del contrato y por lo tanto se establece como experiencia habilitante la acreditación de haber realizado pagos masivos o simultáneos a trescientos (300) o más beneficiarios, por cuanto este umbral permite verificar que el oferente cuenta con experiencia previa en la gestión y ejecución de operaciones que involucran un volumen relevante de beneficiarios y, por tanto, cuenta con las capacidades operativas que ello conlleva.

Esta necesidad encuentra correspondencia con las características observadas en el mercado de seguros paramétricos y/o agropecuarios. En Colombia se han desarrollado esquemas de seguro paramétrico dirigidos a grupos colectivos de productores con volúmenes superiores o iguales al previsto para la presente contratación. Como referentes recientes, en 2026 se reportó un proyecto de seguro paramétrico agropecuario en Sincelejo con 300 cupos¹⁵, un proyecto piloto en Cundinamarca dirigido inicialmente a 500 agricultores¹⁶ y un proyecto en Córdoba con 722 productores beneficiarios¹⁷. Adicionalmente, el Ministerio de Agricultura reportó en agosto de 2026 un piloto de seguro agropecuario para 14.402 pequeños

¹⁵ https://www.alcaldiadesincelejo.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/SINCELEJO-LIDERA-EN-SUCRE-LA-PROTECCI%C3%93N-AL-CAMPO-ABREN-INSCRIPCIONES-PARA-SEGURO-PARAM%C3%89TRICO-AGROPECUARIO.aspx?utm_source

¹⁶ https://labranzainformativa.com/2026/03/25/cundinamarca-lidera-proyecto-piloto-de-seguros-parametricos-para-proteger-a-pequenos-agricultores-de-villapinzon-y-otros-municipios/?utm_source

¹⁷ https://www.cordoba.gov.co/publicaciones/7331/gobernacion-de-cordoba-implementa-proyecto-piloto-de-seguros-parametricos-para-campesinos-del-departamento/?utm_source



productores¹⁸, cuyos pagos pueden efectuarse directamente a los productores mediante cuentas bancarias o billeteras digitales.

Estos referentes permiten establecer que la atención colectiva de varios cientos de productores constituye una escala operativa que se encuentra presente en el mercado de seguros agropecuarios y, particularmente, en esquemas de naturaleza paramétrica. En consecuencia, la exigencia de acreditar experiencia en operaciones de pago masivo a trescientos (300) o más beneficiarios guarda relación directa con el número de beneficiarios previsto en el presente contrato y busca verificar una experiencia mínima que permita reducir los riesgos asociados a la dispersión, validación, trazabilidad y oportunidad de los pagos.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, el umbral de trescientos (300) beneficiarios no constituye, por tanto, una exigencia orientada a valorar una capacidad superior a la requerida, sino un requisito mínimo de experiencia habilitante, proporcional al volumen de beneficiarios que potencialmente deberá atender el contratista.

En ese sentido, el oferente deberá acreditar experiencia en la realización de por lo menos una operación de pagos masivos o simultáneos (dispersión de recursos o indemnizaciones) que haya involucrado a 300 o más beneficiarios; razón por la cual, deberá diligenciar el Formato Experiencia en Pago de Masivos y presentar máximo tres (3) certificaciones en las cuales se pueda verificar como mínimo:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Número beneficiarios
- Número de transacciones y/o valor de los pagos realizados
- El objeto del servicio

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

Frente a los criterios diferenciales la SDDE permitirá que quienes acrediten ser un emprendimiento y empresa de mujeres y/o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, acrediten la experiencia general de la siguiente manera:

- Diligenciar en el Formato Experiencia General los contratos del RUP que pretende hacer valer.
- Podrá acreditar la experiencia con máximo un (01) contrato adicional al exigido para los demás proponentes.

La SDDE realizará la verificación de los contratos directamente en el RUP verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Clasificación UNSPSC 841315 (Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones)
- La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto expresado en PESOS es decir \$300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.

¹⁸ https://www.minagricultura.gov.co/el-ministerio/sala-de-p/noticias/minagricultura-lanza-piloto-de-seguro-agropecuario-por-9625-millones-para-protger-a-mas-de-14000-pequenos-productores-contra-riesgos-del-fenomeno-de-el-nino?utm_source



Teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el tercer 3 nivel de la clasificación UNSPSC, el oferente deberá adjuntar las certificaciones de los contratos relacionados en el Formato Experiencia General, con la finalidad de verificar su idoneidad frente al objeto del presente proceso de contratación.

Así mismo, el proponente para acreditar experiencia en la realización de pagos masivos o simultáneos a 300 o más beneficiarios; deberá:

- Diligenciar en el Formato Experiencia en Pago de Masivos.
- Podrá acreditar la experiencia con máximo un (01) contrato adicional al exigido para los demás proponentes.

La SDDE, realizará la verificación de la información directamente en las certificaciones aportadas, las cuales deberán contener:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Número beneficiarios
- Número de transacciones y/o valor de los pagos realizados
- El objeto del servicio

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

Los factores ponderables que se establecerán buscan garantizar la selección de la oferta que represente las mejores condiciones técnicas y económicas, teniendo en cuenta las particularidades propias de los seguros paramétricos, en los cuales la ocurrencia del evento y la procedencia del pago se determinan con base en parámetros objetivos previamente establecidos, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva en la contratación pública. En ese sentido, los criterios técnicos y económicos a ponderar son los siguientes:

- **Capacidad operativa y tecnológica para la dispersión de indemnizaciones**

En un seguro paramétrico pueden presentarse eventos que generen la activación simultánea de pagos a favor de varios asegurados o beneficiarios. Por ello, resulta relevante valorar la capacidad del oferente para gestionar y efectuar pagos masivos de manera oportuna, eficiente y simultánea, reduciendo los riesgos operativos y garantizando la efectividad de la cobertura ante eventos de alta afectación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la base de beneficiarios es de 300 y por lo tanto es importante que el adjudicatario cuenta con la solidez tecnológica, liquidez y capacidad operativa de la aseguradora o de tercero con quien tiene contratado el sistema para procesar e indemnizar de manera simultánea a un volumen elevado de beneficiarios tras la ocurrencia del evento disparador (*trigger*), asegurando la inmediatez en la liquidez que caracteriza al seguro paramétrico.

- **Prima comercial incluido impuestos**

Este factor busca garantizar la selección de una propuesta económicamente eficiente, considerando el costo total que deberá asumir la Entidad por la cobertura. La asignación del mayor puntaje a este componente permite obtener condiciones económicas competitivas, sin desconocer que la prima debe guardar correspondencia con las coberturas, parámetros, límites y demás condiciones técnicas requeridas.

- **Límite asegurado adicional de la póliza**



La valoración del mayor límite máximo busca favorecer aquellas propuestas que otorguen una mayor capacidad de protección económica frente a los eventos paramétricos contemplados en el proceso. Un límite superior permite contar con una mayor capacidad de transferencia del riesgo y brinda una protección más amplia para la Entidad ante la materialización de eventos que cumplan los parámetros establecidos. En otras palabras, premia a los oferentes que maximicen el techo de cobertura indemnizable o suma asegurada por beneficiario para la misma prima, mejorando la relación costo-beneficio y extendiendo el grado de protección financiera efectiva otorgado.

En conclusión, los factores definidos permiten realizar una evaluación objetiva, proporcional y directamente relacionada con las necesidades del seguro paramétrico en coherencia con el objeto contractual, el presupuesto disponible y las condiciones del mercado asegurador especializado en soluciones paramétricas. Al ponderar tanto la capacidad técnica del oferente para responder ante escenarios de activación, como su capacidad operativa y económica, el costo de la cobertura y el nivel de protección ofrecido. De esta manera, la ponderación busca que la selección no se limite exclusivamente al menor precio, sino que permita identificar la oferta que presente el mejor equilibrio entre condiciones técnicas, capacidad de respuesta, alcance de la cobertura y eficiencia económica.

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

La suscripción de las pólizas del mercado asegurador en Colombia depende de las políticas de cada una de las Aseguradoras y de sus capacidades para contratar pólizas, cuya aprobación en la comercialización de ciertos productos, dependen de las autorizaciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia de los ramos que pueden suscribir, de allí que no todas las aseguradoras comercialicen el seguro objeto de contratación.

Conforme lo anterior, se precisa que el sector asegurador se encuentra segmentado en dos grandes líneas, una de personas (vida) y otra de daños (generales), las cuales, a pesar de sus semejanzas, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector.

Los seguros de daños: Están asociados a la protección del patrimonio o bienes y son, por lo general, productos de corto plazo, como el seguro del auto o el de incendio.

Dentro de esta categoría se encuentran los seguros que tienen como finalidad principal reparar la pérdida que un asegurado puede sufrir en su patrimonio como consecuencia de un siniestro.

Los seguros de daños se dividen en dos grandes grupos:

Reales: Seguros de cosas, destinados a indemnizar al asegurado por las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien de su patrimonio.

Patrimoniales: Seguros de responsabilidad cuyo fin es garantizar al asegurado frente a la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros por actos de los que sea responsable y proteger, así, su patrimonio.

Los seguros de personas: Como su nombre lo indica, cubren riesgos relacionados con la vida o salud; por lo tanto, son, en general, de largo plazo.

5.1. Análisis de la Oferta

Dentro del presente análisis se determina QUIEN VENDE, es decir, que compañías de seguros en Colombia tiene aprobados los ramos de más comúnmente contratados por las Entidades Públicas, tanto para seguros de daños como para seguros de personas, aclarando que esta información puede ser modificada en



cualquier momento bien sea porque la Compañía de Seguros radica, ante la Superintendencia Financiera de Colombia un nuevo ramo de seguros que no comercializa o por el contrario, decide no comercializar algún ramo que tenga aprobado.

De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia financiera de Colombia ha otorgado aprobación a Compañías de Seguros, de las cuales 28 son de seguros generales y 21 especializadas en los ramos de vida y en donde 3 de ellas corresponden a cooperativas.

A continuación, se detallan las compañías de seguros de seguros generales y de vida.

Tabla 8. Compañías de Seguros Generales (28) Supervigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

NIT	DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD	NIT	RAMOS AUTORIZADOS	DOMICILIO	
1	Allianz Seguros S.A.	860026182-5	Agropecuario, Corriente Débil, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Hogar, Todo Riesgo Contratista.	Bogotá D.C.	
2	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	860524654-6	Automóviles, Corriente Débil, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, SOAT, Sustracción, Cooperativo de Vida, Responsabilidad Civil, Cumplimiento, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Todo Riesgo Contratista, Lucro Cesante, Desempleo,	Bogotá D.C.	



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

Proceso: Gestión Contractual

ESTUDIO DEL SECTOR Modalidades de
selección: Licitación Pública, Selección
Abreviada de Menor Cuantía y Subasta Inversa

Código:

GCR-P7-F7

Versión:

01

Fecha:

01/04/2026

Página:

58 de 121

			Navegación y Casco, Accidentes Personales, Salud, Exequias, Vida Grupo.		
3	Axa Colpatría Seguros S.A.	860002184-6	Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleo, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Vidrios, Casco Navegación, Riesgos Laborales y Pensiones Voluntarias.	Bogotá D.C.	
4	BBVA Seguros Colombia S.A.	800226098-4	Cumplimiento, Manejo, Incendio, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Corriente Débil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Aviación, Navegación y Casco.	Bogotá D.C.	
5	Berkley International Seguros Colombia S.A.	900814916-1	Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Manejo, Transporte, Todo Riesgo Construcción.	Bogotá D.C.	



6	Cardif Colombia Seguros Generales S.A.	900200435-3	Sustracción, Automóviles, Hogar, Incendio y Terremoto, Vida Grupo, Desempleo, Accidentes Personales.	Bogotá D.C.	
7	Chubb Seguros Colombia S.A.	860026518-6	Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Responsabilidad Civil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Minas y Petróleos, Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo, Salud y Multirriesgo Industrial.	Bogotá D.C.	
8	Coface Colombia Seguros De Crédito S.A.	900679634-9	Seguro de Crédito a la Exportación Global, Seguro de Crédito Doméstico.	Bogotá D.C.	
9	Colmena Seguros Generales S.A.	901521912-6	Riesgos Laborales, y Desempleo, Seguros Generales.	Bogotá D.C.	
10	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza	860070374-9	Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Todo Riesgo Construcción y Montaje, Todo Riesgo Daño Material, Vida Grupo, Transporte.	Bogotá D.C.	
11	Compañía Mundial de Seguros S.A.	860037013-6	Automóviles, Aviación, Cumplimiento,	Bogotá D.C.	



			Desempleo, Responsabilidad Civil, SOAT, Crédito Comercial y a la Exportación, Corriente Débil, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Semovientes, Todo Riesgo Contratista, Transporte, Riesgos de Minas y Petróleos, Navegación y Casco, Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo.		
12	Everest Compañía De Seguros Generales Colombia S.A.	901839751- 3	Incendio, Terremoto, Minas y Petróleo, Responsabilidad Civil.	Bogotá D.C.	
13	Global Seguros de Vida S.A.	860002182- 1	Seguros Educativos.	Bogotá D.C.	
14	HDI Seguros Colombia S.A.	860039988- 0	Agropecuario, Automóviles, Aviación, Cumplimiento, Corriente débil, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Minas y Petróleo, Navegación, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes y Vidrios Planos, Autos, Soat, hogar, Salud.	Bogotá D.C.	



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

Proceso: Gestión Contractual

ESTUDIO DEL SECTOR Modalidades de
selección: Licitación Pública, Selección
Abreviada de Menor Cuantía y Subasta Inversa

Código:

GCR-P7-F7

Versión:

01

Fecha:

01/04/2026

Página:

61 de 121

15	JMalucelli Travelers Seguros S.A.	900488151- 3	Cumplimiento, Responsabilidad Civil.	Bogotá D.C.	
16	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	860028415- 5	Incendio, Terremoto y anexos, Sustracción, Instalaciones y Equipo Electrónico, Rotura de Vidrios, Rotura de Maquinaria, Maquinaria y Equipo Agrícola, Montaje Todo Riesgo, Todo Riesgo Contratista, Transporte de Valores, Transporte Específico de Mercancías, Transporte de Mercancías, Lucro Cesante, Familias Seguras, Manejo Comercial, Manejo entidades financieras, Manejo individual, Cumplimiento, Cumplimiento oficial, Póliza Judicial, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administrativos, Seguro de crédito comercial, Arrendamiento, Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, Reemplazar por	Bogotá D.C.	



			Responsabilidad Civil Profesional clínicas/hospitales e instituciones privadas del sector sanidad, Responsabilidad Civil Extracontractual entidades estatales, seguros de automóviles.		
17	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	860002400-2	Automóviles, Manejo, Cumplimiento, Manejo Global Bancario, Caucción Judicial; Incendio, Sustracción, Transporte, Casco Barco, Vidrios Planos, Casco Aviación, Terremoto, Obras Civiles Terminadas; Rotura de Maquinaria, Montaje de Maquinaria, Corriente Débil, Todo Riesgo Contratistas, Daños Materiales Combinados, Agrícola, Responsabilidad Civil, Desempleo, SOAT.	Bogotá D.C.	
18	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	891700037-9	Pensiones con Conmutación Pensional, Riesgos Profesionales, Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo,	Bogotá D.C.	



			Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud, Vida Grupo, Grupo Educativo, Agrícola, Desempleo.		
19	Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales	860002527-9	Cumplimiento y Responsabilidad Civil.	Bogotá D.C.	
20	Quálitas Compañía de Seguros Colombia S.A.	901849037-5	Automóviles, responsabilidad civil.	Bogotá D.C.	
21	SBS Seguros Colombia S.A.	860037707-9	Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte, Hogar, Minas y Petróleos, Accidentes, Salud, Vida Grupo.	Bogotá D.C.	



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

Proceso: Gestión Contractual

ESTUDIO DEL SECTOR Modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada de Menor Cuantía y Subasta Inversa

Código: GCR-P7-F7
Versión: 01
Fecha: 01/04/2026
Página: 64 de 121

22	Segurexpo de Colombia S.A. Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior.	860009195-9	Seguro de Crédito a la Exportación y Riesgo Político, Seguro de Crédito Interno, Cumplimiento y Responsabilidad Civil.	Bogotá D.C.	
23	Seguros Alfa S.A.	860031979-8	Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Aviación, Navegación y Casco, Desempleo.	Bogotá D.C.	
24	Seguros Comerciales Bolívar S.A.	860002180-7	Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Hogar, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes y Vidrios, Agrícolas, Cumplimiento, Accidentes Personales, Exequias, SOAT.	Bogotá D.C.	



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

Proceso: Gestión Contractual

ESTUDIO DEL SECTOR Modalidades de
selección: Licitación Pública, Selección
Abreviada de Menor Cuantía y Subasta Inversa

Código:

GCR-P7-F7

Versión:

01

Fecha:

01/04/2026

Página:

65 de 121

25	Seguros del Estado S.A.	860009578-6	Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria Responsabilidad Civil, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte y Vidrios.	Bogotá D.C.	 SEGUROS DEL ESTADO S.A.
26	Seguros Generales Suramericana S.A.	890903407-9	Incendio, Lucro Cesante por Incendio, Transportes, Automóviles, Sustracción, Manejo, Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Vidrios Planos, Navegación Casco, Seguro de Todo Riesgo Construcción, Maquinaria y Equipo de Contratistas, Obras Civiles Terminadas, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Riesgo Montajes, Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria, Seguro del Hogar.	Medellín (Antioquia)	 Seguros sura
27	Solunion Colombia Seguros de Crédito S.A.	811019190-7	Seguro de Crédito Interno, Seguro de Crédito a la	Medellín (Antioquia)	 solunion



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

Proceso: Gestión Contractual

ESTUDIO DEL SECTOR Modalidades de
selección: Licitación Pública, Selección
Abreviada de Menor Cuantía y Subasta Inversa

Código: GCR-P7-F7
Versión: 01
Fecha: 01/04/2026
Página: 66 de 121

			Exportación y Cumplimiento.		
28	Zurich Colombia Seguros S.A.	860002534-0	Responsabilidad Civil, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Cumplimiento, Incendio, Todo Riesgo Contratista, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Vidrios, Corriente Débil, Navegación (Reaseguro), Navegación y Casco, Desempleo, Manejo, Sustracción, Accidentes Personales, Vida Grupo	Bogotá D.C.	

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS con información pública de Fasecolda en su portal web

Tabla 9. Compañías de Seguros de Vida (21) Supervigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

No.	DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD	NIT	RAMOS AUTORIZADOS	DOMICILIO	
1	Allianz Seguros de Vida S.A.	860027404-1	Accidentes Personales, Vida Grupo, y Vida Individual, Salud, Pensiones Voluntarias.	Bogotá D.C.	
2	Andina Compañía de Seguros de Vida S.A.	901880351-3	Vida y exequial.	Bogotá D.C.	
3	Asulado Seguros de Vida S.A.	901660669-6	Renta vitalicia, previsional.	Medellín (Antioquia)	



4	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.	860002183-9	Accidentes Personales, Salud, Vida Grupo, Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, Enfermedades de Alto Costo, Desempleo, Colectivo de Vida, Educativo Vida Individual, Previsionales de Invalidez y Supervivencia.	Bogotá D.C.	
5	BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.	800240882-0	Accidentes Personales, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Supervivencia, Pensiones Ley 100, Riesgos Laborales, Pensiones de Jubilación Ramo de Pensiones Voluntarias, Exequias, Seguro de Salud.	Bogotá D.C.	
6	BMI Colombia Compañía de Seguros De Vida S.A.	901061386-7	Vida Individual, Vida Grupo y Salud.	Bogotá D.C.	
7	Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.	800226175-3	Vida Grupo, Salud, Exequias, Accidentes Personales.	Bogotá D.C.	
8	Compañía de Seguros Bolívar S.A.	860002503-2	Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Educativo, Pensionales de Jubilación, Salud, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y	Bogotá D.C.	



			Sobrevivencia, Pensionales Ley 100, Riesgos Profesionales, Pensiones con Conmutación Pensional.		
9	Compañía de Seguros Colsanitas S.A.	901469580-2	Arl, Vida grupo, Accidentes Personales, Salud.	Bogotá D.C.	
10	Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.	860022137-5	Accidentes Personales, Seguros de Vida Individual, Seguros de Vida Grupo, Enfermedades de Alto Costo, ARL.	Bogotá D.C.	
11	EKG Compañía de Seguros de Vida S.A.	901716047-8	Vida grupo y Accidentes personales.	Bogotá D.C.	
12	La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo	830008686-1	Vida Grupo, Vida Individual, Accidentes Personales, Vida, Accidentes en Viaje, Deuda Protegida.	Bogotá D.C.	
13	Global Seguros de Vida S.A.	860002182-1	Vida Individual, Vida Grupo, Pensiones Voluntarias, Rentas Vitalicias.	Bogotá D.C.	
14	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	830054904-6	Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Salud, Exequias, Educativo, Pensiones y Ley 100, Seguro Previsional de Invalidez y Supervivencia	Bogotá D.C.	
15	MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.	860002398-5	Seguro de Desempleo, Accidentes Personales, Vida Grupo, Colectivo Vida, Salud, Vida Individual, Pensiones de Jubilación, Seguros Pensionales con	Bogotá D.C.	



			Conmutación Pensional, Seguros de Pensiones Ley 100.		
16	Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A.	860038299-1	Vida Individual, Accidentes, Pólizas Colectivas de Grupo, Planes de Hospitalización y Cirugía.	Bogotá D.C.	
17	Positiva Compañía de Seguros S.A.	860011153-6	Riesgos Laborales, Vida Grupo, Accidentes Personales, Vida Individual, Salud, BEPS, Conmutación Pensional, Pensiones Voluntarias, Exequias y Desempleo.	Bogotá D.C.	
18	Seguros de Vida Alfa S.A.	860503617-3	Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, Seguros de Pensiones Ley 100, Riesgos Profesionales y Seguro de Salud.	Bogotá D.C.	
19	Seguros de Vida del Estado S.A.	860009174-4	Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Salud y Vida Individual.	Bogotá D.C.	
20	Seguros de Vida Suramericana S.A.	890903790-5	Accidentes Personales, Salud, Pensiones Ley 100, Seguros Previsionales y Riesgos Profesionales, Seguros de Vida, de Grupo y Colectivo.	Medellín (Antioquia)	
21	Skandia Compañía de	860002504-1	Seguros de Vida	Bogotá D.C.	



**Seguros de Vida
S.A.**

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS con información pública de Fasecolda en su portal web

En ese orden de ideas, a continuación, se relacionan las compañías de seguros que, normalmente y con frecuencia, suscriben riesgos de entidades estatales:

Tabla 10. Compañías de seguros que suscriben riesgos de entidades estatales

NO.	DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD
1	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A.
2	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
3	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
4	BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
5	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
6	COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA (RIESGOS LABORALES)
7	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)
8	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.
9	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
10	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
11	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
12	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
13	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
14	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
15	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
16	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
17	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Teniendo en cuenta que en el proceso de selección se deben incluir REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, y con el fin de que estos se ajusten al mercado específico del servicio a adquirir, a continuación, se analiza la experiencia específica de las compañías aseguradoras que manifiestan poder proveer el seguro requerido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE.

Téngase en cuenta que el mercado asegurador se encuentra dividido en los ramos generales y ramos de vida, y está en gran medida depende del objeto y de las autorizaciones que tienen aprobadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; razón por la cual, se evidencia que estas cumplen con los criterios técnicos y de experiencia requeridos, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Bajo ese entendido la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE realizará la verificación de la experiencia directamente del RUP.

Igualmente, y de conformidad con lo anterior a continuación se detallan las compañías de seguros que suscriben riesgos de entidades estatales y que tiene aprobado el ramo agropecuario o agrícola por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia:

Tabla 11. Compañías de seguros que pueden suscribir el riesgo objeto de contratación

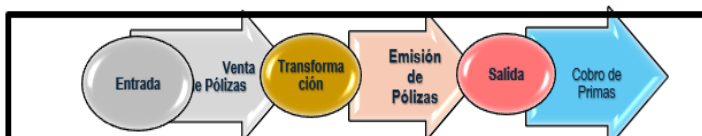
NO.	DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD
1	ALLIANZ SEGUROS S.A.
3	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
4	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
5	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
6	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
7	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

5.1. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

Las compañías de seguros basan su negocio en el cobro de unas primas para garantizar unas coberturas a sus asegurados en caso de que se dé la ocurrencia del siniestro. Estas primas son invertidas en diversos activos (financieros y materiales) que ofrecen un rendimiento. La disponibilidad de una amplia cartera de pólizas hace que las compañías puedan hacer frente a los siniestros que acontecen gracias a que la prima ha sido obtenida mediante cálculos actuariales. El ciclo económico de las compañías aseguradoras se caracteriza por el cobro de las primas al inicio de cobertura de los contratos, realizándose los pagos en un momento posterior y disponiendo, por lo tanto, de unos recursos que se invertirán en distintos activos financieros y materiales. Así el ciclo del negocio de la actividad aseguradora es el siguiente:

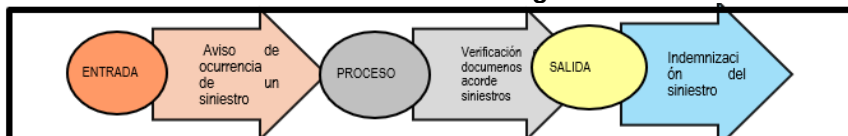
Gráfica 19. Ciclo de la actividad aseguradora expedición



Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Una vez se encuentran expedidas las pólizas se inicia el cubrimiento de los diferentes riesgos, que serán materializados con la atención de los siniestros en caso de presentarse:

Gráfica 20. Ciclo de la actividad aseguradora siniestros



Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

5.2. Cadena de Suministro

En el sector de seguros podemos presenciar la intervención de 2 agentes, los cuales son: los intermediarios y las compañías de seguros, el papel de los intermediarios es el de ser el canal de distribución de las

compañías de seguros, pero en ocasiones sus costos son más altos relacionados con los que ofrecen las compañías de seguros. Por eso en la cadena que a continuación se relaciona podemos visualizar las dos opciones que tiene la entidad estatal y es su decisión que camino optar dependiendo su necesidad y su ganancia.

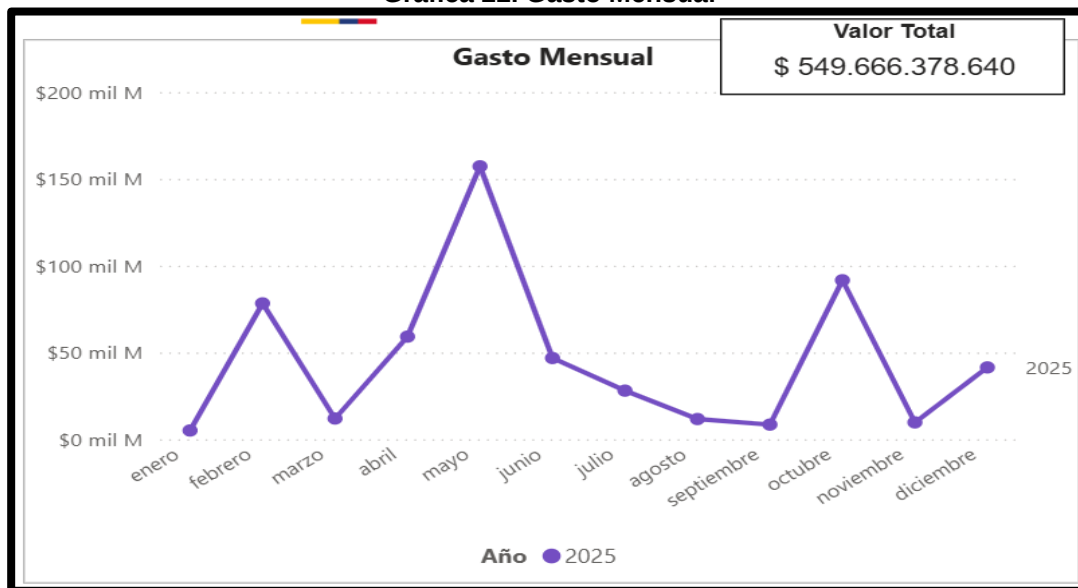
Gráfica 21. Ciclo de la actividad aseguradora intervinientes en la operación



Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Así mismo, se precisa que se consultó la base de datos abiertos del Modelo de Abastecimiento Estratégico, (herramienta de visualización para el análisis de la oferta) desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, encontrándose que para los códigos de clasificación UNSPSC 841315, cuyo resultado arroja que en dicho periodo el valor del gasto fue de \$549.666.378.640.

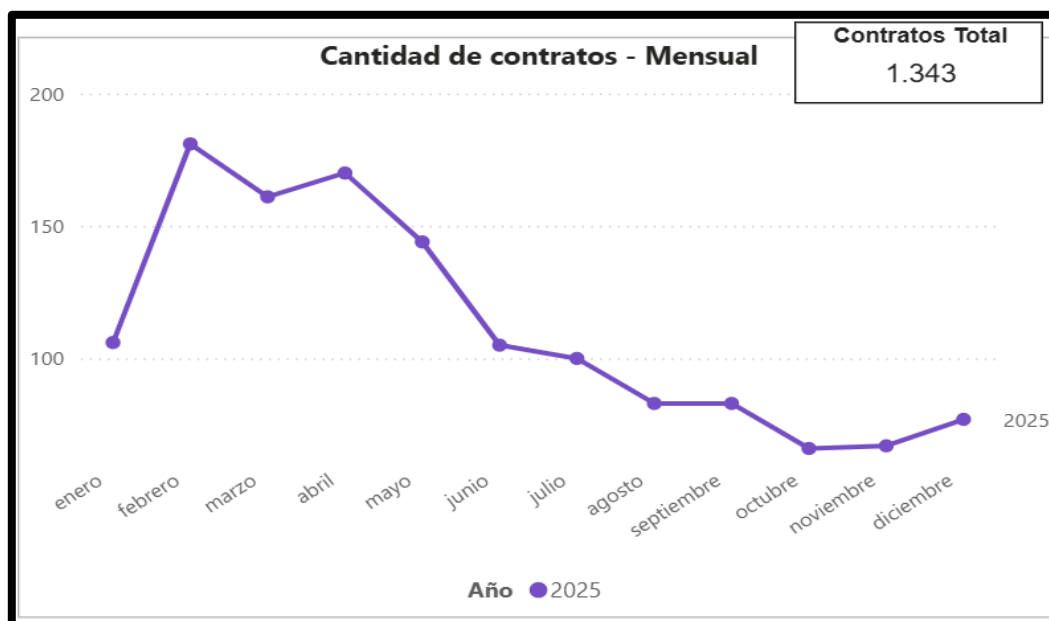
Gráfica 22. Gasto Mensual



Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Lo anterior, conlleva a que se hayan suscrito 1.343 contratos, con los diferentes proveedores, demostrando así la necesidad de cobertura contra la mayor cantidad de riesgos posibles a que se ven expuestas las Entidades en el ejercicio normal de sus funciones.

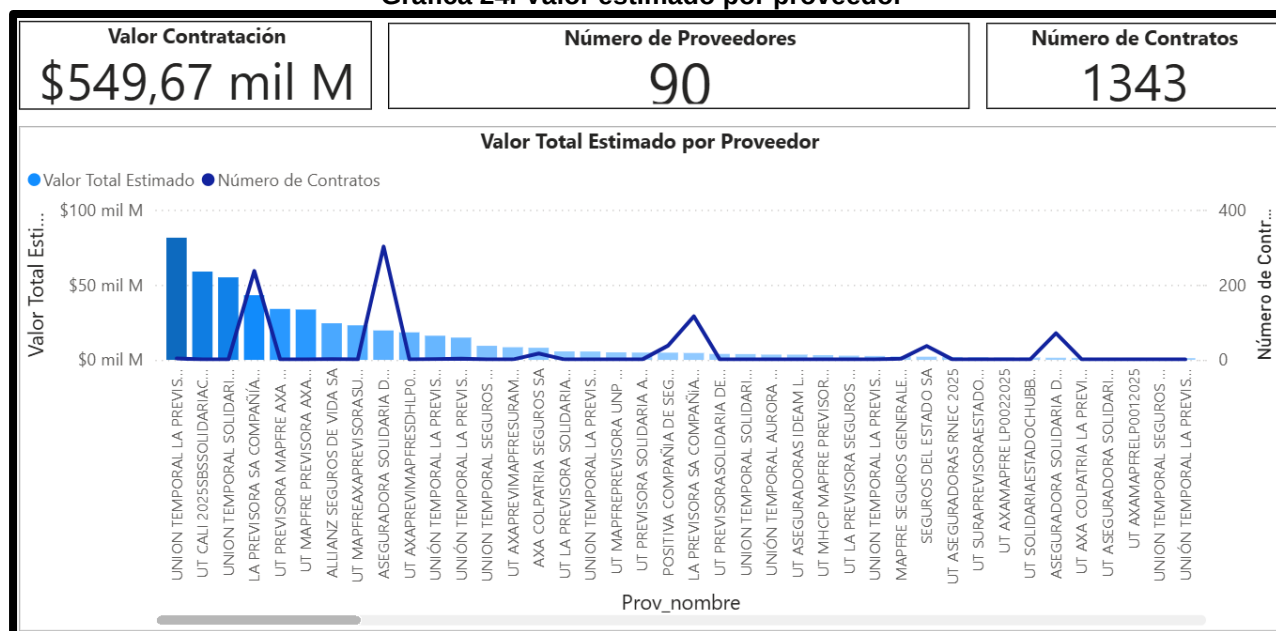
Gráfica 23. Cantidad de Contratos Mensual



Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Se evidencia que las compañías que encabezan la contratación de seguros son uniones temporales.

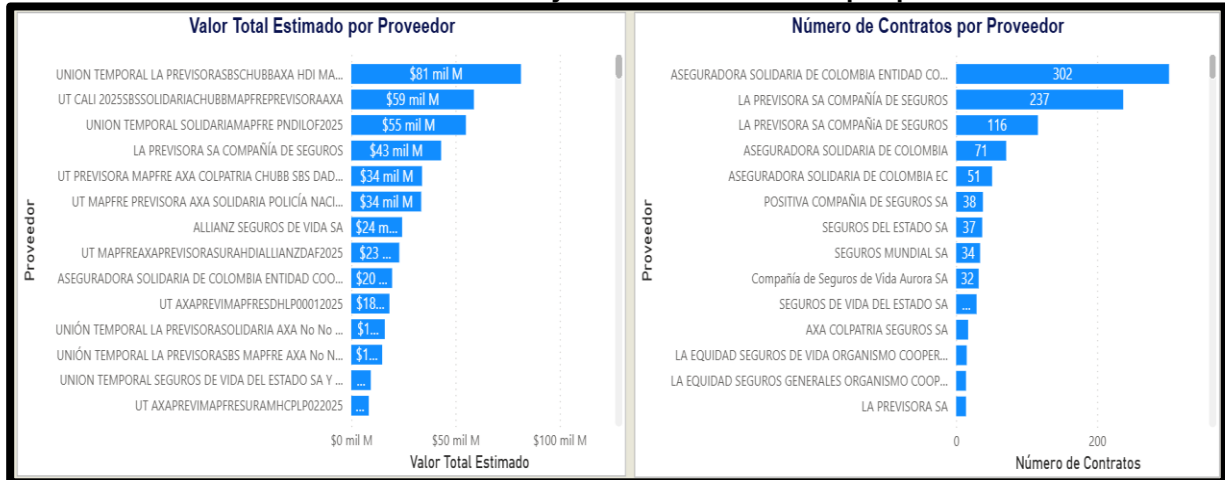
Gráfica 24. Valor estimado por proveedor



Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Se evidencia que el mayor valor de contratos adjudicados ha sido para una unión temporal por valor de \$81.409.832.120, frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. quien tiene el mayor número de contratos adjudicados en total 302.

Gráfica 25. Valor estimado y número de contratos por proveedor



Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

5.2. Análisis de oferentes en el mercado

Teniendo en cuenta que la contratación del seguro paramétrico en Colombia se contrata principalmente con aseguradoras especializadas mediante la definición de un índice climático (lluvia, sequía) medido por índices y el cual no requiere de peritaje de daños; el pago es automático si la medición técnica supera el umbral pactado.

Este seguro requiere de la consecución de términos del mercado reasegurador y que la Compañía de Seguros tenga aprobado el ramo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; razón por la cual, las aseguradoras que podrán ofertar son:

Tabla 12. Compañías de seguros que pueden suscribir el riesgo objeto de contratación

NO.	DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD
1	ALLIANZ SEGUROS S.A.
3	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
4	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
5	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
6	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
7	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

5.3. Identificación de MIPYMES y Empresas de Mujeres

5.3.1. Participación de las MiPymes en el Sector

De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2., “*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten*



recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1.El valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPyme colombianas para limitar la convocatoria a MiPyme colombianas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.” (...)

Conforme la anterior normativa y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE hace constar que ha realizado el análisis del sector con la finalidad de identificar la aplicabilidad de dichas normas en el presente proceso de selección.

De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MiPymes al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020.

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021¹⁹, se complementa el análisis de la oferta categorizando una muestra de empresas, por sectores (Manufacturero o Industrial, Servicios y Comercio) y por tamaño empresarial (Micro, Pequeña, Mediana y Gran empresa).

La clasificación por sectores se realizó con base en los CIIU en los que se encuentran clasificadas las empresas que pueden ofrecer los bienes o servicios requeridos por la Entidad.

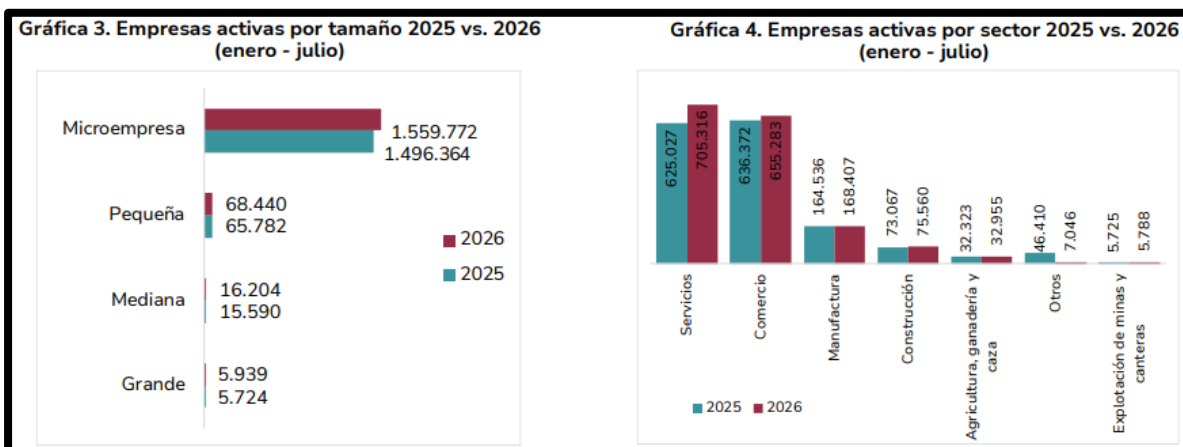
Por su parte, la clasificación del tamaño empresarial se realizó de acuerdo con la cuenta de ingresos por actividades ordinarias anuales siguiendo las disposiciones del Decreto 957 de 2019 y aplicándoles el factor clasificatorio con las Unidades de Valor Unitario (U.V.T.)

Así las cosas, tenemos que respecto de las empresas activas por tamaño y por sector, microempresas aumentaron un 4,2% entre enero y julio de 2026 respecto al mismo periodo del año anterior. Las empresas grandes, medianas y pequeñas aumentaron un 3,8 %, 3,9 % y 4 %, respectivamente.

Por otro lado, en el sector de servicios el número de empresas aumentó 12,8%, mientras que en comercio aumentó 3 %.

Gráfica 26 - Empresas activas por tamaño y sector

¹⁹ Decreto 1860 de 2021. “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”, artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18, disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187>, fecha de consulta: marzo 14 de 2024.



Fuente: MINCIT - Informe de tejido empresarial Oficina Estudios Económicos de julio de 2026

A continuación, se muestra el detalle de las compañías de seguros que participan en la suscripción de riesgos en el sector estatal y que tienen aprobada la comercialización de los ramos objeto de contratación:

Tabla 13. Compañías de seguros que contratan con el sector estatal con aprobación del ramo por la SFC

NO.	DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD
1	ALLIANZ SEGUROS S.A.
3	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
4	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
5	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
6	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
7	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

5.3.2. Limitación a Mipymes

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las Mipyme al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020²⁰.

Que el Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

Tabla 14. Rangos valor de los ingresos por actividades ordinarias

²⁰ "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"



SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Que según la Resolución 00238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2026 quedó en \$52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

Tabla 15. Clasificación por ventas valores en pesos equivalentes a clasificación en UVT, cifras en pesos

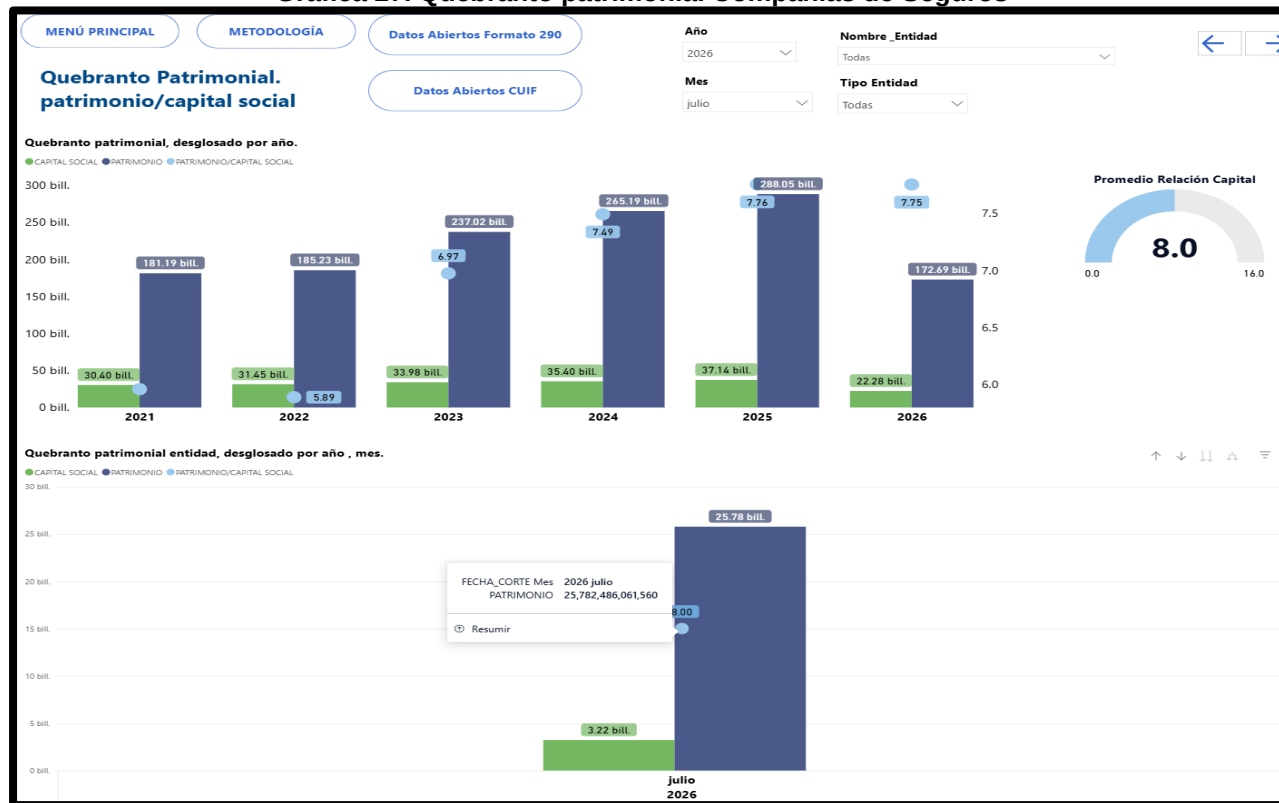
Cuadro clasificación 2026 1 UVT= \$52.374 pesos:			
Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta \$1.234.088.562	Hasta \$1.727.713.512	Hasta \$2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a \$1.234.088.562 y hasta \$10.736.408.130	Superior a \$1.727.713.512 y hasta \$6.910.801.674	Superior a \$2.344.731.606 y hasta \$22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a \$10.736.408.130 y hasta \$90.950.855.310	Superior a \$6.910.801.674 y hasta \$25.298.422.716	Superior a \$22.583.459.304 y hasta \$113.164.082.808
Grandes empresas	Superior a \$90.950.855.310	Superior a \$25.298.422.716	Superior a \$113.164.082.808

Fuente: BANCOLDX - <https://www.bancoldex.com/es/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia>

En virtud de lo anterior y con la finalidad de dejar constancia de la actividad financiera y patrimonial de las aseguradoras, de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia, el patrimonio total de las aseguradoras está por encima de los \$22.000.000.000, cifras que corrobora que la composición de las compañías de seguros es de gran empresa, conforme se observa a continuación:



Gráfica 27. Quebranto patrimonial Compañías de Seguros



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia julio 2026 <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/528/542/>

Que, conforme el análisis realizado y en virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y aun cuando el presupuesto del presente proceso se encuentra dentro de los umbrales para procesos limitados a MiPymes, se concluye que para el presente proceso no resulta aplicable dicha limitación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se evidencia que el 100% de los proveedores son Gran Empresa, razón por la cual, no se cumple el requisito de limitación a MiPymes para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

5.3.3. Criterios Diferenciales para MiPymes

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 de Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, "Criterios diferenciales para MiPyme en el Sistema de Compras Públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:



1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

(...)

Con el propósito de adoptar las medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE analizó la pertinencia de establecer condiciones habilitantes diferenciales para MiPymes, atendiendo a las características y condiciones de competencia propias del mercado objeto de la presente contratación.

De acuerdo con los resultados del análisis del sector, y específicamente con la caracterización del mercado de seguros paramétricos requerida por la Entidad, se identificó que la oferta potencial está conformada por compañías de seguros que cuentan con las condiciones técnicas, financieras, regulatorias y de experiencia necesarias para estructurar y asumir los riesgos asociados a este tipo de cobertura. En particular, los potenciales proveedores identificados corresponden a compañías cuya clasificación empresarial, de acuerdo con la información disponible en los respectivos certificados de Cámara de Comercio, corresponde a Gran Empresa.

En consecuencia, dentro del mercado específico analizado para la contratación del seguro paramétrico objeto del presente proceso, no se identificaron MiPymes domiciliadas en Colombia que, de acuerdo con la información recopilada en el análisis del sector, constituyan parte de la oferta potencial en condiciones que permitan establecer requisitos habilitantes diferenciales dirigidos a promover su participación.

Por lo anterior, y atendiendo a los resultados concretos del estudio del mercado de seguro paramétrico realizado para esta contratación, la SDDE considera que **no resulta procedente establecer criterios diferenciales para MiPymes en los requisitos habilitantes del presente proceso**, toda vez que no se evidencia, en el mercado específico analizado, una participación potencial de MiPymes que pueda ser promovida mediante la flexibilización de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Esta conclusión se circunscribe al mercado, objeto, alcance, condiciones técnicas de la presente contratación y en general a la atipicidad del sector asegurador.

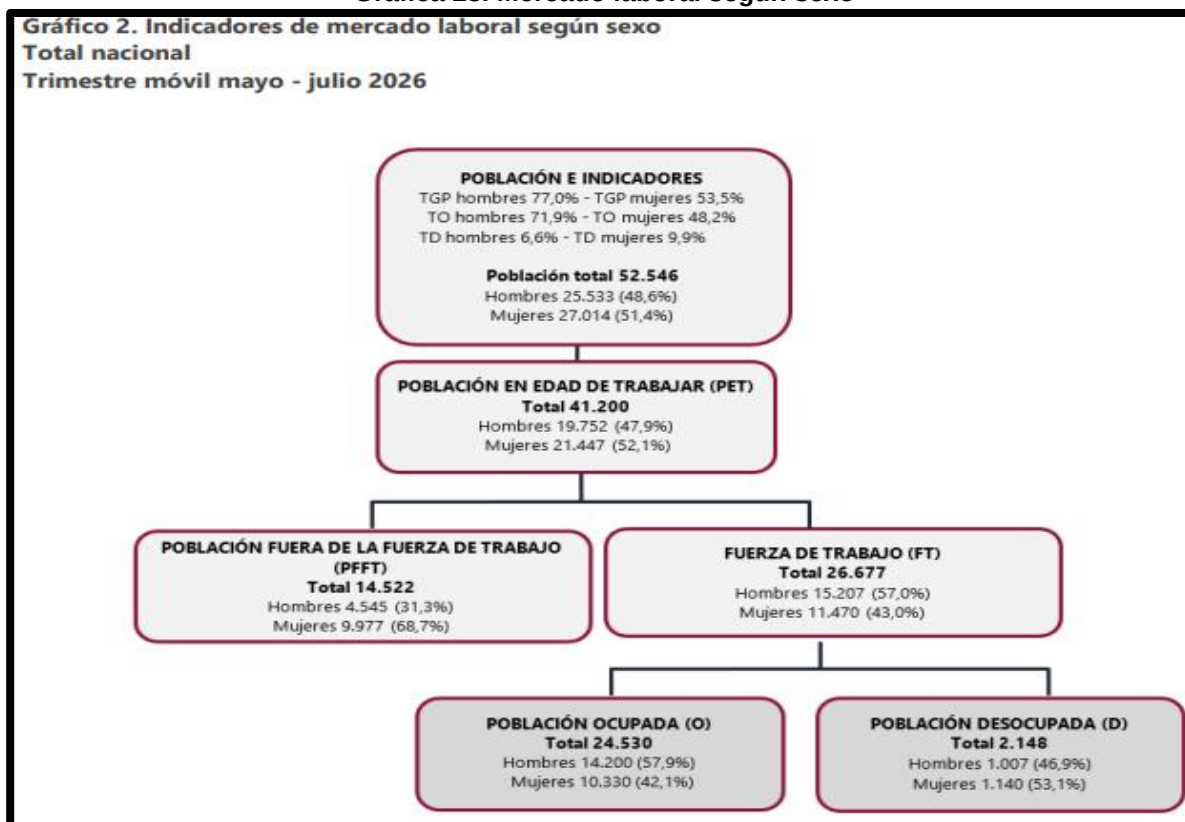
5.3.4. Puntaje Adicional para MiPymes

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 de Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, “Criterios diferenciales para MiPyme en el Sistema de Compras Públicas” la Entidad no considera oportuno la implementación de puntaje adicional para MiPymes teniendo en cuenta que el 100% de los proveedores (compañías de seguros) son Gran Empresa.

5.4. Participación de las Mujeres en el Sector

De conformidad con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) los indicadores de mercado laboral según sexo en el total nacional arrojan que para el trimestre mayo - julio 2026, la tasa de desocupación para las mujeres fue 9,9% y para los hombres 6,6%.

Gráfica 28. Mercado laboral según sexo

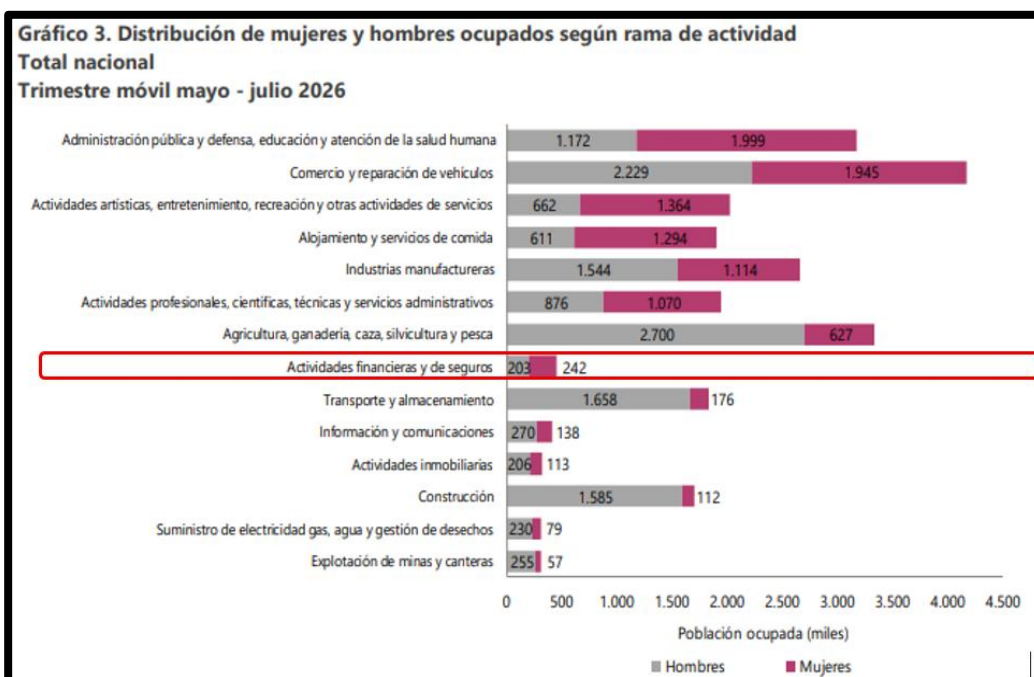


Fuente: DANE – Boletín Técnico - Mercado laboral según sexo – Boletín técnico 11 de septiembre de 2026

- **Distribución de mujeres y hombres ocupados según rama de actividad**

En el trimestre móvil mayo - julio 2026, las ramas de actividad con mayor número de mujeres ocupadas fueron Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (1.999 mil), seguido de Comercio y reparación de vehículos (1.945 mil), Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios (1.364 mil) y Alojamiento y servicios de comida (1.294 mil).

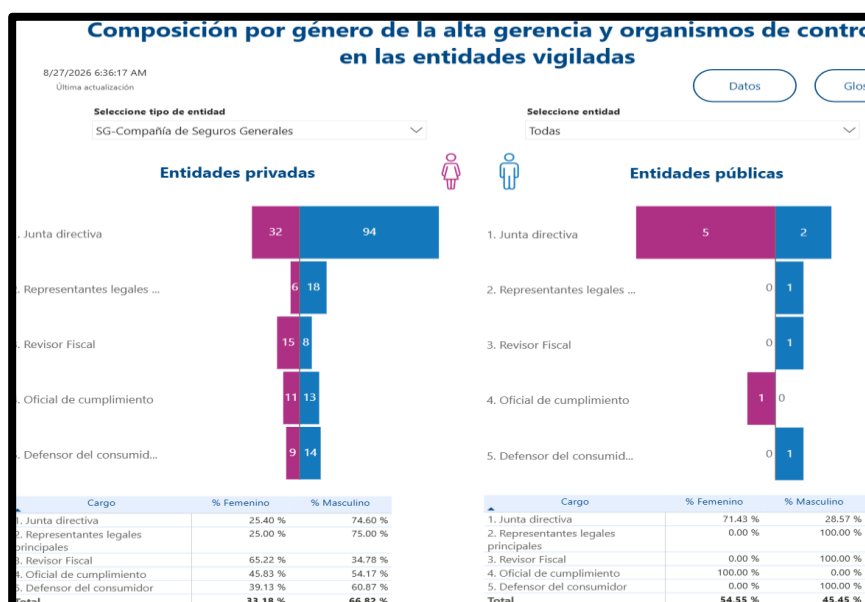
Gráfica 29. Distribución de mujeres y hombre según rama de actividad



Fuente: DANE – Boletín Técnico - Mercado laboral según sexo – Boletín técnico 11 de septiembre de 2026

Ahora bien, según cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia, la composición femenina de la alta gerencia y organismos de control de las entidades supervigiladas, en compañías de seguros generales la composición femenina es del 33.18% para entidades privadas y del 54.55% para entidades públicas:

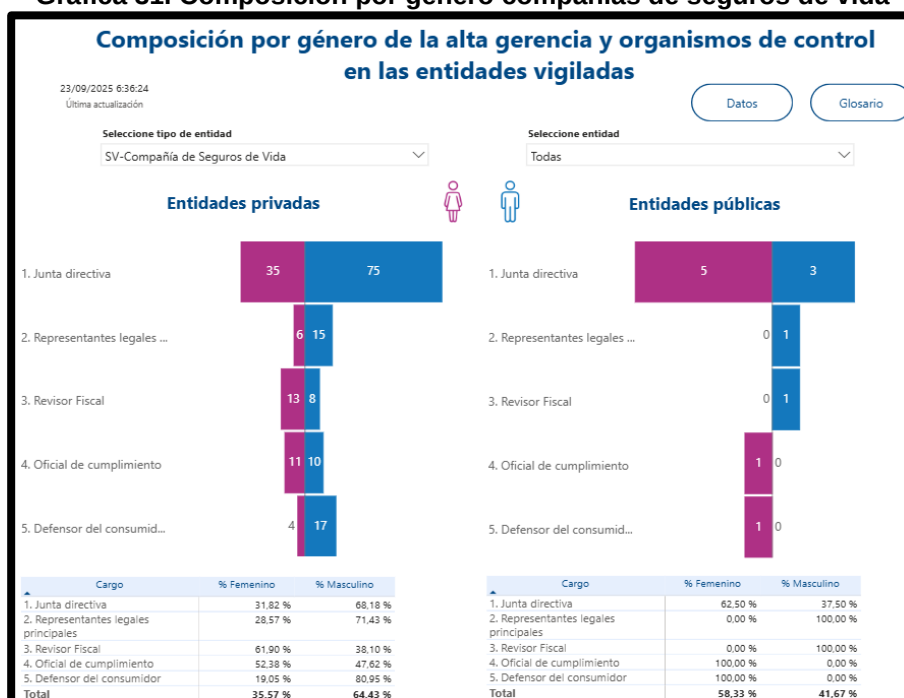
Gráfica 30. Composición por género compañías de seguros generales



Fuente: Información reportada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia – Compañías de Seguros Generales

La composición femenina de la alta gerencia y organismos de control de las entidades supervigiladas, en compañías de seguros de vida la composición femenina es del 33.16% para entidades privadas y del 66.67% para entidades públicas:

Gráfica 31. Composición por género compañías de seguros de vida



Fuente: Información reportada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia – Compañías de Seguros de Vida



5.4.1. Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres en el Sistema de Compras Públicas

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se incluyen requisitos diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y el cual indica que *“En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.” (...).*

En correspondencia con ello y conforme con el sector asegurador, se precisa:

- **Tiempo de experiencia:** Como quiera que la experiencia no se agota con el transcurso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia día a día, en la medida en que continúen con sus actividades, no resulta pertinente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en el proceso de selección.
- **Índices de capacidad financiera:** capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el Registro Único de Proponentes – RUP de las Compañías de Seguros que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal y por lo tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en el proceso de selección.
- **Índices de capacidad organizacional:** Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el margen real de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en el proceso de selección.
- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en el proceso de selección.



En consecuencia y después de analizados los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, aplicará como criterio diferencial el indicado en el numeral 2. “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem, para lo cual el proponente deberá indicar en el Formato Experiencia General los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada. Igualmente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Así las cosas, el proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, **para la acreditación de la experiencia general deberá:**

- Diligenciar el **Formato Experiencia General** con los contratos del RUP que pretende hacer valer.
- Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE realizará la verificación de los contratos directamente en el RUP verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Clasificación UNSPSC 841315 (Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones)
- La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto expresado en PESOS es decir \$300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.

Teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el tercer 3 nivel de la clasificación UNSPSC, el oferente deberá **adjuntar las certificaciones de los contratos relacionados en el Formato Experiencia General**, con la finalidad de verificar su idoneidad frente al objeto del presente proceso de contratación.

Así mismo, **para acreditar la experiencia en pagos masivos o simultáneos a 300 o más beneficiarios; deberá:**

- Diligenciar el **Formato Experiencia en Pago de Masivos**.
- Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE, realizará la verificación de la información directamente en las certificaciones aportadas, las cuales deberán contener:



- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Número beneficiarios
- Número de transacciones y/o valor de los pagos realizados
- El objeto del servicio

NOTA 1: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de personas con discapacidad.

NOTA 4: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

5.4.2. Puntaje Adicional para la Emprendimientos y Empresas de Mujeres en el Sistema de Compras Públicas

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, la Entidad deberá incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para empresas de mujeres, los cuales son aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, **las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas**, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un **puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos**, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “Definición de emprendimientos y empresas de mujeres”, del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

Tabla 16. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres aplicables en el sector asegurador

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con



pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS con base en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas.



5.5. Participación de Personas con Discapacidad en el Sector

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 y por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8., de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben adoptar medidas afirmativas en sus Procesos de Contratación, con el fin de promover condiciones efectivas de igualdad para la población con discapacidad.

Conforme la anterior normativa y en cumplimiento de la misma, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE hace constar que ha realizado el análisis del sector con la finalidad de identificar la aplicabilidad de dicha norma en el presente proceso de selección.

Por ello y de conformidad con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) los indicadores de mercado laboral de la población con discapacidad indican que para el trimestre abril – julio 2026, las ramas de actividad donde más se concentró la población ocupada con discapacidad fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (21,7%), seguida de Comercio y reparación de vehículos (19,2%).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el sector asegurador se enmarca en las ramas de actividad otras ramas, se evidencia que participación de esta población es del (5.3%), precisando que existen otras actividades que pueden encasillarse en esta distribución y no corresponde exclusivamente a seguros.

Tabla 17. Mercado laboral con y sin discapacidad según ramas de actividad

Tabla 2. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad				
Total nacional				
Trimestre móvil mayo – julio 2026				
Ramas de actividad	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
	Total	Distribución (%)	Total	Distribución (%)
Población ocupada	415	100	24.115	100
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	90	21,7	3.238	13,4
Comercio y reparación de vehículos	80	19,2	4.094	17,0
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	42	10,0	1.984	8,2
Industria Manufacturera	37	8,8	2.621	10,9
Alojamiento y servicios de comida	34	8,2	1.870	7,8
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	29	6,9	1.918	8,0
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	28	6,8	3.142	13,0
Transporte y almacenamiento	28	6,7	1.806	7,5
Construcción	26	6,2	1.671	6,9
Otras ramas [^]	22	5,3	1.770	7,3

Fuente: DANE – Boletín Técnico - Mercado laboral de las personas con discapacidad – Boletín técnico 11 de septiembre de 2026



Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta la tipología contractual, las características propias del contrato de seguro, el objeto contractual, el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario y la especialidad del sector, se precisa que las Compañías de Seguros de conformidad con sus políticas pueden vincular para el desarrollo contractual personas con discapacidad, toda vez que durante la ejecución del contrato de seguros existe entre otras, la obligación condicional del asegurador de pagar una indemnización al asegurado en el caso de que ocurra el riesgo previsto en la póliza de seguro, siempre y cuando dicho riesgo se materialice en los términos y condiciones del contrato y en ese sentido se evidencia que esta población puede llegar a ejecutar las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del contrato de seguros y por ende se encuentra técnicamente viable incluir medidas afirmativas para que se incentive la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública.

5.5.1. Criterios Diferenciales en Favor de los Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, mediante el cual se incluyen requisitos diferenciales para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional en los procesos de compra pública para el sector asegurador y el cual indica que *“En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.*

Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad”.

En correspondencia con ello, dentro de los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas se encuentran los siguientes:

- **Capacidad financiera:** La capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el Registro Único de Proponentes – RUP de las Compañías de Seguros que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal y por lo tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de población con discapacidad en el proceso de selección.
- **Capacidad organizacional:** Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el margen real de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado. Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de población con discapacidad en el proceso de selección.
- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento



(10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el proceso de selección.

En consecuencia y después de analizados los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE considera oportuno implementar el criterio, mediante el requisito habilitante experiencia, por lo tanto y para efectos del presente proceso este se verá reflejado en el número máximo de contratos que se exigirá para su acreditación, garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, considerando las obligaciones del contratista adjudicatario y el principio de proporcionalidad.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 0287 de 2026, con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, se establece el requisito de la siguiente manera:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, aplicará como criterio diferencial el “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, para lo cual el proponente deberá indicar en el Formato Experiencia General los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada. Igualmente deberá aportar certificación expedida con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Así las cosas, el proponente que acredite ser un emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, **para la acreditación de la experiencia general deberá:**

- Diligenciar el **Formato Experiencia General** con los contratos del RUP que pretende hacer valer.
- Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE realizará la verificación de los contratos directamente en el RUP verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Clasificación UNSPSC 841315 (Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones)



- La sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al valor del presupuesto expresado en PESOS es decir \$300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.

Nota 1: Teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el tercer 3 nivel de la clasificación UNSPSC, el oferente deberá **adjuntar las certificaciones de los contratos relacionados en el Formato Experiencia General**, con la finalidad de verificar su idoneidad frente al objeto del presente proceso de contratación.

Así mismo, **para acreditar la experiencia en pagos masivos o simultáneos a 300 o más beneficiarios; deberá:**

- Diligenciar el **Formato Experiencia en Pago de Masivos**.
- Podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido para los demás proponentes.

La SDDE, realizará la verificación de la información directamente en las certificaciones aportadas, las cuales deberán contener:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Número beneficiarios
- Número de transacciones y/o valor de los pagos realizados
- El objeto del servicio

NOTA 1: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de mujeres.

NOTA 4: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con el cumplimiento de lo establecido en el numeral artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.

5.6. Promoción de la industria nacional

Para definir el otorgamiento del puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se procedió a identificar los bienes nacionales relevantes del proceso de contratación, con el propósito de establecer si el bien o servicio puede calificarse como nacional.

- Determinar el porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación.
- Verificar la existencia de estos bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009.



Para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 del EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Así las cosas y de conformidad con la definición de “Servicios Nacionales” establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En ese sentido y siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE tuvo en cuenta que, de acuerdo con el objeto a contratar, esto es, la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad no existe bienes colombianos relevantes de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que “son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN”, adicional que en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde al sector de servicios, razón por la cual, no contiene bienes colombianos relevantes, así como tampoco le aplica lo relacionado con los bienes del registro de productores de bienes nacionales.

Igualmente, se identificó que los posibles proponentes y el personal que ejecutarán las actividades son de origen colombiano, además que los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, se otorgará el **puntaje de diez (10.00) puntos** de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o



contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, así:

**Tabla 18. Promoción de la industria nacional en los procesos de contratación de servicios
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

(Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)
Servicio Origen Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Fuente: Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, adicionado por el Art.2 del Decreto 680 de 2021

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá **cero (0) puntos** en este criterio.

5.7. Vinculación a población beneficiaria de la que trata el numeral 2 del artículo 91 del Decreto 651 de 2025

De acuerdo con las características técnicas de la prestación del servicio esta Entidad no ha encontrado como técnicamente posible vincular a la población beneficiaria de la que trata el numeral 2 del artículo 91 del Decreto 651 de 2025, para la ejecución del contrato y, en consecuencia, deja CONSTANCIA de las razones técnica de tal inviabilidad.

En virtud de que la presente necesidad será satisfecha mediante un CONTRATO DE SEGUROS, no se considera viable exigir la vinculación de personas desde el enfoque diferencial en los términos del Decreto Único Sectorial, porque tal contrato, es aquél por medio del cual el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, por su especificidad .

5.8. Medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el distrito capital de que trata el artículo 29 del Decreto 643 de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 “*Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital*”, corresponde a las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, incluir en la invitación pública, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que establece el mismo decreto.

La citada disposición normativa establece como uno de sus fundamentos, el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, por consiguiente, corresponde al área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, analizar inicialmente la posibilidad de incluir, en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelante el respectivo organismo o entidad, dependiendo del objeto contractual y de las actividades a desarrollar, las medidas afirmativas adoptadas a través del Decreto Distrital 643 de 2025.



De acuerdo con lo anterior, el área solicitante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE deja constancia del análisis realizado, así:

Efectuado el análisis correspondiente y aun cuando el sector asegurador puede enmarcarse dentro de la actividad económica denominada por el decreto como “Otras Ramas”, no se ha encontrado técnicamente viable dar aplicabilidad al artículo 29 del Decreto 643 de 2025 e incluir como obligación contractual del contratista condiciones especiales de ejecución para la integración del equipo de trabajo, toda vez que en la técnica del seguro lo que se requiere es la contratación de un seguro, es decir, la transferencia del riesgo al sector asegurador.

En ese sentido, se precisa que las pólizas aseguran riesgos objetivos y no el cumplimiento de obligaciones de personal y en donde los contratos de seguro son instrumentos financieros y jurídicos cuyo diseño y viabilidad técnica se fundamentan en principios de asegurabilidad de riesgos para cubrir contingencias económicas, imprevistas, cuantificables y que dependen de variables actuariales y no para garantizar el control sobre la composición demográfica de la planta de personal del contratista.

Finalmente, es importante precisar que la selección, contratación, desvinculación y rotación de personal recae exclusivamente sobre la gestión operativa e interna de la empresa contratista y las dinámicas del mercado laboral, en donde la no vinculación y el mantenimiento de un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución del contrato de seguros no impide que se active la póliza en caso de materializarse un riesgo asegurable, es decir que, la falta de contratación del cincuenta (50)% de mujeres no representa un daño económico directo sobre el objeto contractual, impidiendo calcular una indemnización o un siniestro asegurable. Por cuanto no es necesario que el contratista tenga dentro de sus obligaciones dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 respeto de las medidas afirmativas.

5.9. Fomento a la Ejecución de Contratos Estatales por Parte de Población en Pobreza Extrema, Desplazados por la Violencia, Personas en Proceso de Reintegración o Reincorporación y Sujetos de Especial Protección Constitucional

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Lo anterior fundamentado en que una vez efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de dicha población teniendo en cuenta características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, en donde para el desarrollo del objeto contractual el personal del contratista no tendrá dedicación exclusiva a la Entidad, pero requiere de una experticia en el tema.

5.10. Análisis Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.



Lo anterior fundamentado en que una vez efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de dicha población teniendo en cuenta características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, en donde para el desarrollo del objeto contractual el personal del contratista no tendrá dedicación exclusiva a la Entidad, pero requiere de una experticia en el tema.

5.11. Egresados del Sistema de Protección del ICBF

La Ley 2479 de 2025 que entró a regir a partir del 15 de julio de 2025 tiene como objeto crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, fortalecer la oferta estatal, las redes de apoyo y orientar acciones que procuren el desarrollo integral de los jóvenes egresados o próximos a egresar del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que no cuentan con redes de apoyo, con el fin de garantizar sus derechos, asegurar su efectiva inclusión social y dotarlos de herramientas y habilidades que les permitan el desarrollo de sus capacidades humanas, de su proyecto de vida y la adecuada transición hacia una vida digna, autónoma, independiente y de productividad social y económica, bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en articulación con los otros sistemas con competencias relacionadas.

Así las cosas y dado que actualmente no existen datos oficiales que permitan precisar la situación de esta población, y en línea con la normativa orientada a fortalecer la oferta estatal para jóvenes egresados del ICBF, no se aplicarán criterios diferenciales ni puntajes adicionales hasta que la materia sea regulada.

5.12. Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 **no se ha encontrado técnicamente viable** incluir como obligación contractual del contratista condiciones especiales de ejecución para la subcontratación inclusiva o para la integración del equipo de trabajo.

Lo anterior, teniendo en cuenta el alcance y la naturaleza del contrato de seguros, en donde su desarrollo se enmarca en: **(i)** el interés asegurable, **(ii)** el riesgo asegurable, **(iii)** la prima o precio del seguro y **(iv)** la obligación condicional del asegurador, que corresponde al pago de la indemnización al asegurado en el caso de que ocurra el riesgo previsto en la póliza de seguro, siempre y cuando dicho riesgo se materialice en los términos y condiciones del contrato.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la incorporación de dichas condiciones restringe la participación de proponentes, ya que si bien es cierto se debe velar porque se proteja el derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales, debe igualmente tenerse en cuenta que el contrato de seguros por su condición sui generis y especialidad requiere de una experticia por parte del personal del contratista para el desarrollo del objeto contractual aun cuando no tengan una dedicación exclusiva a la Entidad; razón por la cual, su obligatoriedad representa un condicionamiento y pone en riesgo la contratación de los seguros requeridos por la Entidad.

5.13. Análisis sobre los impactos económicos, sociales y ambientales directos e indirectos identificados en las etapas del ciclo de vida del bien, obra o servicio a contratar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0997 de 2026, el análisis del sector debe considerar las condiciones y características propias del objeto a contratar. En consecuencia, la identificación de los impactos económicos, sociales y ambientales



debe efectuarse de manera proporcional y atendiendo a la naturaleza del bien, obra o servicio y a las particularidades del mercado correspondiente.

Para el caso particular, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE analiza el mercado correspondiente a la contratación de un seguro paramétrico, entendido como un servicio financiero y de transferencia de riesgos de naturaleza intangible, mediante el cual se otorga cobertura frente a determinados riesgos previamente definidos y se genera el pago de la indemnización cuando se cumplen los parámetros o condiciones establecidos en el contrato de seguro.

En atención a la naturaleza del objeto, las etapas tradicionalmente asociadas al ciclo de vida de bienes materiales, tales como fabricación, utilización, mantenimiento, reparación, reutilización y disposición final, no resultan directamente trasladables al servicio objeto de análisis. No obstante, para efectos del presente análisis del sector, se consideran las etapas propias de la prestación del servicio, relacionadas con su estructuración, contratación, ejecución de la cobertura, gestión de los eventos amparados y terminación de la relación contractual.

A partir de las características identificadas en el mercado del seguro paramétrico, el análisis se concentra principalmente en los factores económicos, técnicos y financieros que inciden en la estructuración y prestación del servicio, entre ellos:

- La identificación y valoración de los riesgos objeto de cobertura
- Las condiciones y coberturas disponibles en el mercado
- Los amparos, exclusiones y condiciones de cobertura
- Los parámetros, límites y sublímites asegurados
- La vigencia de la cobertura
- La prima y demás condiciones económicas
- Las condiciones técnicas
- La capacidad financiera y solvencia de los potenciales oferentes (compañías de seguros)
- El comportamiento de la siniestralidad y
- los demás factores económicos, sociales o ambientales que, de acuerdo con el análisis del sector, puedan incidir de manera directa y relevante en la estructuración y ejecución del contrato.

En relación con los aspectos ambientales y sociales, de acuerdo con las características del mercado específico analizado, no se identificaron impactos directos asociados a procesos de fabricación, transformación, utilización, mantenimiento, reparación o disposición final de bienes materiales, ni impactos relacionados con el consumo significativo de materias primas, generación de residuos o procesos susceptibles de ser abordados mediante criterios de economía circular.

De igual manera, dentro de las etapas propias de la prestación del seguro paramétrico analizado no se identificaron criterios ambientales o sociales que, por su relación directa con el objeto contractual, sus características técnicas y las condiciones de la oferta disponible en el mercado, resulten susceptibles de ser incorporados como requisitos o factores adicionales dentro del presente proceso.

Lo anterior se determina a partir de las características particulares del mercado de seguro paramétrico objeto del presente análisis, por lo que esta conclusión se encuentra circunscrita al objeto, alcance, condiciones técnicas y mercado analizados por la SDDE y en general teniendo en cuenta la inexistencia de impactos ambientales o sociales en el sector asegurador.

En consecuencia, con fundamento en los resultados del análisis del sector, para el presente proceso no se identifican criterios ambientales o sociales adicionales que resulten pertinentes, objetivos y proporcionales a las características del seguro paramétrico objeto de contratación.



5.14. Verificación de la Existencia de un AMP (Acuerdo Marco de Precios Vigente)

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, sometidas al Estatuto de Contratación están obligadas a adquirir a través de los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que requieran; sin embargo, considerando que a la fecha no existe un acuerdo marco de precios que cobije la necesidad que se pretende satisfacer, para el presente proceso no aplica lo dispuesto en el referido artículo.

6. ANÁLISIS FINANCIERO DEL MERCADO

De acuerdo con lo establecido en el “Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación”, emitido por Colombia Compra Eficiente: la capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, mientras que la capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

La capacidad financiera y organizacional busca establecer condiciones mínimas en relación con la “salud financiera” de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, por ello, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Consecuente con lo anterior, el estudio de la capacidad financiera y organizacional para el presente Proceso de Contratación será adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y valor del contrato.

En el marco del presente análisis del sector asegurador, y atendiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se evaluaron diferentes metodologías para la determinación de los indicadores financieros y organizacionales a exigir en el proceso de contratación. Si bien las guías metodológicas de Colombia Compra Eficiente señalan que pueden emplearse herramientas estadísticas como el promedio o la mediana para el análisis de información financiera del mercado, también indican expresamente que dichas metodologías no son obligatorias y que su aplicación debe ser acorde con la naturaleza, características y particularidades del sector económico objeto de análisis, evitando la imposición de requisitos que se constituyan en barreras injustificadas a la participación.

En el caso específico del sector asegurador, se trata de un mercado altamente regulado, cuyas entidades se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, y cuyo funcionamiento financiero se rige por un régimen especial previsto, entre otras normas, en el Decreto 2555 de 2010. Dicho marco normativo exige a las compañías de seguros mantener niveles adecuados de patrimonio, márgenes de solvencia y la constitución obligatoria de reservas técnicas, las cuales impactan de manera significativa la estructura de sus estados financieros y, en particular, la lectura de indicadores tradicionales como liquidez, endeudamiento y rentabilidad.

En este contexto, la aplicación mecánica de metodologías estadísticas como el promedio o la mediana sobre los indicadores financieros del sector asegurador puede conducir a resultados distorsionados, al no reflejar adecuadamente la realidad económica y regulatoria del sector, y puede derivar en la exclusión de compañías que, pese a cumplir integralmente con los requisitos de solvencia exigidos por la autoridad de supervisión, quedarían por fuera del proceso por efectos puramente contables.



Por lo anterior, el presente análisis del sector no adoptó una metodología basada en el cálculo de promedios o medianas, sino que definió valores de referencia para cada indicador financiero y organizacional con un enfoque técnico orientado a:

- Garantizar la participación de la mayor parte de las compañías de seguros que operan legalmente en el país y que participan de manera recurrente en procesos de contratación pública.
- Preservar el principio de pluralidad de oferentes, sin afectar la selección objetiva ni el adecuado manejo del riesgo contractual.
- Reconocer que la solvencia financiera de las aseguradoras ya se encuentra garantizada por el régimen de supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual mitiga de manera sustancial el riesgo de incumplimiento derivado de la situación financiera del contratista.
- Evitar la imposición de requisitos financieros que, sin aportar un mayor nivel de protección al proceso, puedan restringir de forma injustificada la competencia y afectar la eficiencia del mercado.

Por lo tanto, los interesados en el presente proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero y organizacional de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad evaluará la información financiera y organizacionalmente a los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme.

Así las cosas, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera a **31 de diciembre de 2025**.

Se precisa que esta evaluación en las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta “CUMPLE” o “NO CUMPLE”.

Lo anterior, considerando que, a través del análisis del comportamiento financiero y organizacional (liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, exceso o defecto de patrimonio, rentabilidad del patrimonio y del activo) de las compañías de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos, se busca establecer unas condiciones mínimas que muestren la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato²¹.

6.1. Indicadores de Capacidad Financiera

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son 3 los indicadores de la capacidad financiera el índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses, pero es la Entidad quien debe determinar los requisitos habilitantes en comento teniendo en cuenta lo que mide cada indicador. Es por ello que, al realizar el correspondiente estudio frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, se concluye que los mismos, por las características propias de las aseguradoras, deben solicitarse dichos indicadores con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el

²¹ Definición contenida en el Capítulo IV del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” en www.colombiacompra.gov.co



relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo...”*. (Subrayado fuera de texto)
- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)”

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

- *“La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.”*²²[1]

Así entonces, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE con el fin de promover la libre competencia permitir la participación plural de las compañías de seguros en el presente proceso, se hace necesario determinar los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador; razón por la cual, estos se fijan **estableciendo los extremos (topes mínimos y máximos)**, de conformidad con la información que reposa en el Registro Único de Proponentes (RUP) de las compañías de seguros que comúnmente participan en procesos de contratación con Entidades Estatales, por lo que el resultado de los indicadores y márgenes solicitados corresponden al análisis de la información que se encuentra en el **Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme** de las compañías de seguros que se relacionan más adelante.

a. Indicador de Liquidez

Este determina la capacidad del proponente para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes, es decir que, por cada peso (\$) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, por lo tanto, entre más alto sea el resultado, menor riesgo existe que resulten impagadas las obligaciones a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional.

La fórmula para su cálculo es la siguiente: Activo corriente/Pasivo corriente.

²²[1] Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación; Colombia Compra Eficiente; Páginas 5 y 6.



Conforme lo anterior, a continuación, se detalla el índice de liquidez que se encuentra en el Registro Único de Proponentes (RUP) de las Compañías de Seguros que habitualmente participan en procesos de contratación estatal:

Tabla 19. Indicador índice de liquidez

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	
ASEGURADORA / AÑO	2025
ALLIANZ SEGUROS S.A.	1.23
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	1.35
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	5.24
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	1.08
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	2.82
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	3.87
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	1.29

Fuente: Registro Único de proponentes (RUP) con firmeza 2025 - consolidado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

De acuerdo con lo anterior, es significativo para la Entidad que los oferentes tengan un índice de liquidez mayor o igual a 1.00 ya que ello constituye una muestra de buena gestión financiera o capacidad para cumplir con sus obligaciones en el corto plazo, es decir, que pueden acreditar su solvencia.

A tal efecto, y con la finalidad de establecer objetivamente el indicador, la Entidad encuentra pertinente acoger el valor mínimo y no establecer el indicador mediante cálculos por medidas estadísticas como por promedio o media aritmética, desviación estándar o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes, pues su resultado implica la desviación o márgenes atípicos en relación con los que usualmente se manejan en el sector conforme la naturaleza del proceso de contratación de seguros.

En ese orden de ideas, se determina un **índice de liquidez igual o mayor a 1.00** a fin de garantizar el principio de igualdad, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes

b. Indicador de Nivel de Endeudamiento

Este indicador refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, razón por la cual, se realizó una evaluación de los indicadores de nivel de endeudamiento que muestra el mercado asegurador y de éste se puede deducir que los mismos arrojan un porcentaje alto en lo atinente al nivel de endeudamiento.

La fórmula para su cálculo es la siguiente: Pasivo Total / Activo Total.

Igualmente es importante resaltar, que las aseguradoras, se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en cumplimiento de la regulación establecida, deben constituir y cumplir con el régimen de reservas técnicas mínimas para poder operar en el país.

"Artículo 186. Régimen de reservas técnicas e inversiones. Las entidades aseguradoras y las que administren el Sistema General de Riesgos Profesionales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán constituir, entre otras, las siguientes reservas técnicas, de acuerdo con las normas de carácter general que para el efecto expida el Gobierno Nacional:

a) *Reserva de riesgos en curso;*

b) *Reserva matemática;*



c) Reserva para siniestros pendientes, y

d) Reserva de desviación de siniestralidad.

El Gobierno Nacional señalará las reservas técnicas adicionales a las señaladas que se requieran para la explotación de los ramos. Así mismo, dictará las normas que determinen los aspectos técnicos pertinentes, para garantizar que los diferentes tipos de seguros que se expidan dentro del Sistema de Seguridad Social cumplan con los principios que los rigen."

Conforme lo anterior, cabe resaltar que este indicador generalmente en el sector asegurador es elevado precisamente porque al valor de la utilidad operacional que se reporta en el RUP, se incluye el valor de las reservas técnicas teniendo en cuenta que las aseguradoras se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y en cumplimiento de la regulación establecida, deben constituir y cumplir con el régimen de reservas técnicas mínimas para poder operar en Colombia.

Así las cosas, sobre el particular, se trae a colación lo indicado por FASECOLDA en su artículo "El régimen de reservas técnicas en Colombia", entendiéndose las reservas técnicas como los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados y este régimen de reservas técnicas es un conjunto de normas prudenciales establecidas como regulación establecida con el propósito de fijar directrices a seguir por las aseguradoras, para estimar adecuadamente dichas obligaciones.

Es por ello por lo que las compañías de seguros deben identificar y cuantificar cuales son las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que suscriben y deben asignar las partidas necesarias para garantizar el pago o reconocimiento futuro de esas obligaciones. Desde el punto de vista contable, las reservas técnicas representan el compromiso que mantiene la aseguradora hacia su masa de asegurados.

A continuación, se presenta un breve resumen de los principales tipos de reservas:

- **Reservas de primas:**

Corresponden a la porción de la prima que, a la fecha de cálculo, no ha sido ganada por el asegurador. Dentro de este grupo de reservas, la más difundida es la Reserva de Prima no Devengada.

Esta reserva tiene como finalidad distribuir el ingreso de la compañía en función del periodo de tiempo en que estará expuesta al riesgo asegurado.

De esta manera se ajusta el resultado de la aseguradora al asignar la utilidad al periodo en el que se ganó la prima, independientemente de cuando fue emitida. La prima ganada se determina tomando la cuantía de la prima emitida descontándole los saldos de la Reserva de Prima No Devengada de comienzo y fin de ejercicio.

Desde el punto de vista del cálculo, existen distintas metodologías para realizarlo, pero siempre buscan estimar la proporción de prima aun no ganada por el hecho de que el riesgo cubierto sigue corriendo.

Conceptualmente se trata de un "compromiso técnico" y no de un pasivo con una contraparte definida, por lo que no es relevante en este caso si el asegurado tiene derecho a cancelar el contrato y reclamar la prima correspondiente.

En muchos productos es válido asumir que el riesgo, y, consecuentemente, la prima, se distribuyen uniformemente a lo largo del periodo de cobertura.



- **Reservas de siniestros:**

Las reservas de siniestros son un pasivo constituido para reflejar el costo estimado de siniestros que han ocurrido y no han sido pagados. Bajo este concepto se incluyen las Reservas de Siniestros Avisados y las Reservas de Siniestros no Avisados.

Desde el momento en que se conoce un siniestro y hasta que se efectúa su pago, la aseguradora va obteniendo información adicional que le permite mejorar su conocimiento y evaluación de la pérdida. Este hecho, sumado a que la exigibilidad de la indemnización se perfecciona contra entrega de cierta documentación por parte del asegurado, ha determinado que, en algunos países, las reservas de siniestros pendientes se clasifiquen en siniestros avisados con información insuficiente, siniestros avisados en proceso de liquidación y siniestros liquidados pendientes de pago. En los tres casos es posible establecer una asignación directa entre el siniestro y la póliza a la que corresponde.

Cuanto mayor sea el grado de información disponible (cantidad y más se aproximará la reserva al monto a pagar.

Las Reservas de Siniestros Ocurridos no Avisados (Incurred But Not Reported, IBNR) procuran estimar los siniestros que a una fecha dada ya ocurrieron, pero no han sido informados a la aseguradora. Los registros contables deben tener en cuenta esta realidad, aun cuando el valor que se determine no pueda ser asignable en forma directa a un evento conocido. Para su estimación existen distintas metodologías. Basta agregar, por ahora, que el concepto de IBNR incluye muchas veces el de IBNER (Incurred But not Enough Reported) y corresponde a siniestros conocidos a los que, por falta de información adecuada, se les ha estimado una reserva por montos incorrectos.

Conforme lo anterior, a continuación, se detalla el índice de nivel de endeudamiento que se encuentra en el Registro Único de Proponentes (RUP) de las Compañías de Seguros que habitualmente participan en procesos de contratación estatal:

Tabla 20. Indicador nivel de endeudamiento

ÍNDICE DE NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	
ASEGURADORA / AÑO	2025
ALLIANZ SEGUROS S.A.	0.84
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0.86
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	0.80
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0.82
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0.84
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	0.83
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0.81

Fuente: Registro Único de proponentes (RUP) con firmeza 2025 - consolidado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el indicador de nivel de endeudamiento que muestra el mercado asegurador es de un alto porcentaje, producto de la aplicación de las reservas técnicas que deben constituir por disposición legal y las cuales son aplicables contablemente como pasivo (Reservas de primas no devengadas, reservas de siniestros).

Así las cosas, conociendo el régimen de reservas técnicas que por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero deben cumplir las compañías de seguros y teniendo en cuenta que el propósito de este proceso de selección es permitir la participación plural de oferentes, este indicador se evaluará con la información



que se encuentra registrada en el RUP de cada una de las aseguradoras que comúnmente participan en procesos de selección de entidades estatales.

Por ello, para establecer objetivamente el indicador, la entidad encuentra pertinente acoger el valor máximo y no establecer el indicador mediante cálculos por medidas estadísticas como por promedio o media aritmética, desviación estándar o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes, pues su resultado implica la desviación o márgenes atípicos en relación con los que usualmente se manejan en el sector conforme la naturaleza del proceso de contratación de seguros.

En ese orden de ideas, se determina un índice de endeudamiento menor o igual a 0.94 a fin de garantizar el principio de igualdad, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

c. Indicador de Razón de Cobertura de Interés

La naturaleza de este indicador es medir el grado de protección a los acreedores e inversionista a largo plazo, es decir, que refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

La fórmula para su cálculo es la siguiente: Utilidad (Pérdida) Operacional/Gastos de intereses.

Conforme lo anterior, se precisa que este criterio no se encuentra relacionado con la actividad principal de las aseguradoras, la cual no está dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos, puesto que la actividad principal de una aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, para lo cual la importancia en este negocio se centra de un lado en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos y de otro lado que cuenten con un reasegurador adecuado que lo respalde.

Por ello, a continuación, se detalla el índice de razón de cobertura de interés que se encuentra en el Registro Único de Proponentes (RUP) de las Compañías de Seguros que habitualmente participan en procesos de contratación estatal:

Tabla 21. Indicador razón de cobertura de interés

RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	
ASEGURADORA / AÑO	2025
ALLIANZ SEGUROS S.A.	INDETERMINADO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	1371.03
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	485.77
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	INDETERMINADO
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	71.95
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	82.22
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	159.40

Fuente: Registro Único de proponentes (RUP) con firmeza 2025 - consolidado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

De acuerdo con lo anterior, para establecer objetivamente el indicador, la Entidad encuentra pertinente acoger el valor mínimo y no establecer el indicador mediante cálculos por medidas estadísticas como por promedio o media aritmética, desviación estándar o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes, pues su resultado implica la desviación o márgenes atípicos en relación con los que usualmente se manejan en el sector conforme la naturaleza del proceso de contratación de seguros.



Por lo tanto, se determina un **índice de razón de cobertura de interés mayor o igual a 0.00 o indeterminado** a fin de garantizar el principio de igualdad, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Finalmente, se precisa que se debe tener en consideración que el indicador de Razón de Cobertura de Intereses, si bien establece el buen comportamiento de la compañía de seguros frente al sector financiero, en sí mismo no mide la rentabilidad o capacidad de una aseguradora, toda vez que el objeto de una compañía de seguros consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima; por lo tanto, este negocio se centra de un lado en que las aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo, como criterio del indicador que efectivamente mide en el mercado asegurador la solidez de la empresa para cumplir con su actividad principal.

Conforme lo anterior, existen algunas aseguradoras cuya razón de cobertura de interés es indeterminada; porque cuando existe utilidad operacional pero el valor de los gastos por intereses es cero (0), el reporte del Registro Único de Proponentes (RUP) puede estar registrado como “indeterminado”, o porque teniendo en cuenta que el numerador de la fórmula puede ser Pérdida o Utilidad Operacional el reporte del Registro Único de Proponentes (RUP) puede estar registrado como “indeterminado”.

Estas circunstancias obedecen a que el hecho de tener una pérdida operacional no necesariamente afecta la capacidad del proponente, así como el tener una utilidad operacional “positiva” no siempre refleja la capacidad real de ejecución del contrato, en la medida que las pérdidas operacionales pueden deberse a etapas de inversión, expansión empresarial, situaciones coyunturales, inversiones para el desarrollo de nuevas líneas de negocio, etc. y no necesariamente a un ejercicio equivocado del manejo de los recursos o una administración deficiente.

Lo anterior, precisando que este criterio no se encuentra relacionado con la actividad principal de las aseguradoras, la cual, no está dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos, puesto que la actividad principal de una aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, para lo cual, la importancia en este negocio se centra de un lado en que las compañías de seguros tengan adecuadas reservas técnicas, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos y de otro lado que cuenten con un reasegurador adecuado que lo respalde.

d. Indicador de Exceso o Defecto de Patrimonio

Atendiendo a que las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, para el presente proceso, se estima conveniente la inclusión del indicador financiero adicional de Exceso o Defecto de Patrimonio.

Conforme lo anterior, se efectúa el análisis de este indicador según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2954 de 2010, mediante el cual se estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador **integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera de las compañías de seguros**, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

La fórmula de cálculo es: Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado.

“Que, de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados

a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que, dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que, con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad”.

Así mismo, dentro del citado Decreto, se establecen las fórmulas que deben tener en cuenta las compañías de seguros para acreditar el régimen de patrimonio adecuado, estableciéndose en su artículo 2.3.1.1.2.1. que “Las entidades aseguradoras deben mantener permanentemente y acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma y plazos que ésta determine, un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado establecido en el Capítulo 2 del Título 1 del Libro 31 de la Parte 2 del presente Decreto”.

Conforme a lo anterior, todas las compañías de seguros deben presentar mensualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia el indicador de exceso o defecto de patrimonio, por ser la Entidad que vigila la actividad aseguradora en el país.

En ese sentido, a continuación, se detalla el índice de exceso o defecto de patrimonio que se encuentra reportado por las Compañías de Seguros a la Superintendencia Financiera de Colombia:

Tabla 22. Exceso o defecto de patrimonio compañías de seguros generales

COMPANÍAS DE SEGUROS GENERALES PATRIMONIO ADECUADO Y PATRIMONIO TÉCNICO julio-2026 CIFRAS EN MILLONES DE PESOS										
COMPAÑÍAS	PATRIMONIO ADECUADO				PATRIMONIO TÉCNICO					
	Riesgo de suscripción	Riesgo de activo	Riesgo de mercado	Total patrimonio adecuado	PBO antes de deducciones	Deducciones de PBO	Patrimonio Básico Ordinario	Patrimonio Adicional	Patrimonio técnico	Exceso (defecto)
ALFA	41,646	11,817	1,246	54,709	136,880	53,046	83,833	0	83,833	29,124
ALLIANZ	193,467	6,705	4,299	204,472	431,970	22,461	409,509	4,928	414,436	209,964
AXA COLPATRIA	327,023	21,076	9,670	357,769	678,259	52,963	625,296	41,599	666,896	309,126
BBVA SEGUROS	22,929	7,739	1,041	31,708	173,331	7,391	165,940	2,655	168,595	136,887
BERKLEY	15,525	809	4,950	21,285	37,378	0	37,378	0	37,378	16,093
BOLIVAR	206,681	19,521	42,504	268,706	1,652,498	1,058,854	593,644	0	593,644	324,938
CARDIF	231,918	8,950	5,825	246,693	472,467	55,573	416,893	37,004	453,897	207,205
CESCE	7,225	2,398	1,555	11,178	35,711	1,365	34,346	0	34,346	23,168
CHUBB	75,230	18,633	53,070	146,932	327,576	85,451	242,124	22,040	264,164	117,232
COFACE	2,607	323	268	3,198	27,337	2,740	24,597	480	25,077	21,879
COLMENA	11,187	3,446	1,520	16,153	95,244	1,184	94,060	650	94,710	78,558
CONFIANZA	22,749	10,812	5,846	39,407	152,705	14,909	137,796	5,367	143,163	103,756
EQUIDAD	39,080	6,760	364	46,204	127,382	31,311	96,071	0	96,071	49,867
ESTADO	164,577	37,558	22,452	224,588	374,405	25,559	348,846	18,584	367,430	142,842
EVEREST	5,234	2,285	1,246	8,766	102,443	17,663	84,780	1,315	86,095	77,329
HDI SEGUROS	223,915	13,044	11,461	248,420	540,687	136,237	404,450	37,263	441,713	193,293
LIBERTY	6,442	875	444	7,761	44,327	6,788	37,539	1,164	38,703	30,942
MAPFRE	210,460	20,066	41,110	271,636	613,319	175,714	437,605	40,745	478,350	206,715
MUNDIAL	239,498	16,850	5,497	261,845	364,288	8,993	355,295	481	355,776	93,931
NACIONAL	21,186	11,279	1,657	34,122	117,862	11,738	106,124	0	106,124	72,003
PREVISORA	427,686	39,357	76,361	543,404	842,093	176,248	665,845	205	666,050	122,646
QUALITAS	10,997	2,461	1,224	14,682	99,952	59,157	40,796	508	41,304	26,622
SBS SEGUROS	166,669	10,910	39,090	216,669	362,603	75,329	287,274	20,023	307,296	90,627
SOLIDARIA	89,460	8,886	0	98,346	450,225	12,147	438,078	0	438,078	339,732
SOLUNION	11,628	1,294	1,627	14,549	67,972	1,925	66,047	1,633	67,680	53,131
SURAMERICANA	354,696	69,783	49,951	474,430	900,160	178,722	721,439	0	721,439	247,009
ZURICH	71,926	23,896	6,256	102,079	325,576	264,257	61,318	51,039	112,358	10,270

Fuente: Fasesolda – Controles de Ley – Patrimonio Adecuado y Patrimonio Técnico – Corte julio de 2026



Así las cosas, con la finalidad de establecer objetivamente el indicador, la Entidad encuentra pertinente acoger el valor reportado por las compañías de seguros a la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando este sea positivo y no establecer el indicador mediante cálculos por medidas estadísticas como por promedio o media aritmética, desviación estándar o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes, pues su resultado implica la desviación o márgenes atípicos en relación con los que usualmente se manejan en el sector conforme la naturaleza del proceso de contratación de seguros.

Adicional a lo anterior, se tiene como fundamento el patrimonio exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante artículo 2.31.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 el cual regula el patrimonio requerido por ramos de seguro en Colombia, estableciendo los requisitos mínimos de capital para que las aseguradoras operen en distintos ramos, buscando garantizar la solvencia, los cuales están relacionados con el Patrimonio Técnico y el Capital Mínimo exigido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).

En ese orden de ideas, se determina un **índice de exceso o defecto de patrimonio POSITIVO** a fin de garantizar el principio de igualdad, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Finalmente, se precisa que este indicador se verificará con el último corte publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda, teniendo en cuenta que este indicador adicional no se encuentra establecido en el RUP.

<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/>

<https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/>

6.2. Indicadores de Capacidad Organizacional

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

Frente a estos indicadores el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 indica que se establecen para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, por lo que, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso pueden existir compañías con el indicador en negativo.

Igualmente, vale la pena resaltar que los indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir, con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al llegar el caso de presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.



a. Indicador de rentabilidad del patrimonio

La rentabilidad del patrimonio hace referencia a la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejorar la capacidad organizacional del proponente. La fórmula de cálculo es: Utilidad Operacional/Patrimonio

Conforme lo anterior, a continuación, se detalla el índice de rentabilidad del patrimonio que se encuentra en el Registro Único de Proponentes (RUP) de las Compañías de Seguros que habitualmente participan en procesos de contratación estatal:

Tabla 23. Indicador de rentabilidad del patrimonio

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	
ASEGURADORA / AÑO	2025
ALLIANZ SEGUROS S.A.	0.38
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0.27
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	0.32
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0.07
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0.28
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	0.26
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0.26

Fuente: Registro Único de Proponentes (RUP) con firmeza 2025 - consolidado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Con la finalidad de establecer objetivamente el indicador, la Entidad encuentra pertinente acoger el valor mínimo y no establecer el indicador mediante cálculos por medidas estadísticas como por promedio o media aritmética, desviación estándar o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes, pues su resultado implica la desviación o márgenes atípicos en relación con los que usualmente se manejan en el sector conforme la naturaleza del proceso de contratación de seguros.

En ese orden de ideas, se determina un índice de rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0.00 a fin de garantizar el principio de igualdad, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

b. Rentabilidad del activo

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La fórmula de cálculo es: $(\text{Utilidad Operacional} / \text{Activo Total})$

Conforme lo anterior, a continuación, se detalla el índice de rentabilidad del activo que se encuentra en el Registro Único de Proponentes (RUP) de las Compañías de Seguros que habitualmente participan en procesos de contratación estatal:

Tabla 24. Indicador de rentabilidad del activo

RENTABILIDAD DEL ACTIVO	
ASEGURADORA / AÑO	2025
ALLIANZ SEGUROS S.A.	0.06



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	0.03
HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	0.063
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	0.01
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	0.04
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	0.04
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	0.05

Fuente: Registro Único de Proponentes (RUP) con firmeza 2025 - consolidado por el intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Con la finalidad de establecer objetivamente el indicador, la Entidad encuentra pertinente acoger el valor mínimo y no establecer el indicador mediante cálculos por medidas estadísticas como por promedio o media aritmética, desviación estándar o mediana, toda vez que su aplicación conlleva a descalificar posibles participantes, pues su resultado implica la desviación o márgenes atípicos en relación con los que usualmente se manejan en el sector conforme la naturaleza del proceso de contratación de seguros.

En ese orden de ideas, se determina un índice de rentabilidad del activo mayor o igual a 0.00 a fin de garantizar el principio de igualdad, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

6.3. Resumen de Indicadores para la Contratación

En esta fase, la información sintetizada permite ponderar las variables y determinar los indicadores y umbrales únicos y pertinentes que se ajustan a las características particulares del proceso.

Conforme con lo desarrollado a través del presente numeral, se define que, para la presente contratación, el proponente debe cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores financieros, así:

Tabla 25. Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a 1.00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al 0.94
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	$\frac{\text{Utilidad/Pérdida Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a 0.00 o indeterminado
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio Técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

Nota 2: Exceso o defecto de patrimonio: El indicador se verificará con el último corte publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda, teniendo en cuenta que este indicador adicional no se encuentra establecido en el RUP.

<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/>

<https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/>



Tabla 26. Indicadores de capacidad organizacional

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	$\frac{\text{Utilidad/Pérdida Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Mayor o igual a 0.00
ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$\frac{\text{Utilidad/Pérdida Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Mayor o igual a 0.00

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

6.4. Indicadores para Forma Plural

Frente a la forma de calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional para los consorcios y uniones temporales, nos permitimos precisar que, se obtendrá aplicando lo establecido en el título VII “Proponentes Plurales” y en el numeral 1 “Ponderación de los componentes de los indicadores” del título VII del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, así:

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el procedimiento para calcular los indicadores se hará tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros reportada en el RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes excepto el indicador de exceso o defecto de patrimonio el cual será validado con la información registrada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda.

Así las cosas, en la evaluación se colocará el valor de cada variable registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada uno de los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal).

Seguidamente, se hará la sumatoria de las variables de todos los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal) por cada indicador y finalmente se calcula el índice del oferente (consorcio o unión temporal) de conformidad con la formula aplicable para cada indicador objeto de evaluación (división de las variables finales (numerador y denominador) para todos los indicadores.

En el caso del indicador de exceso o defecto de patrimonio en la evaluación se colocará el valor de cada variable registrada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda de cada uno de los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal).

Seguidamente, se hará la sumatoria de las variables de todos los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal) del indicador y finalmente se calcula el índice del oferente (consorcio o unión temporal) de conformidad con la formula aplicable (resta de las variables finales (numerador y denominador) del indicador,

La fórmula es la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 + \dots + \text{Numerador}_n}{\text{Denominador}_1 + \dots + \text{Denominador}_n} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural y donde i es el oferente plural.



NOTA 1: Se precisa que el cálculo de los indicadores se hará por la sumatoria de los indicadores de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de los integrantes del oferente plural.

NOTA 2: La información financiera del proponente individual o de cada uno de los integrantes de la forma plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

NOTA 3: En caso de que la propuesta no cumpla con los indicadores requeridos, la propuesta NO será HABILITADA FINANCIERAMENTE.

7. ESTUDIO DE MERCADO

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

“Artículo 100. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.

1. *Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)*

“Artículo 184. RÉGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.

2. *Modelos de pólizas y tarifas. La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.*

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 20. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

- Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
- Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y
- Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

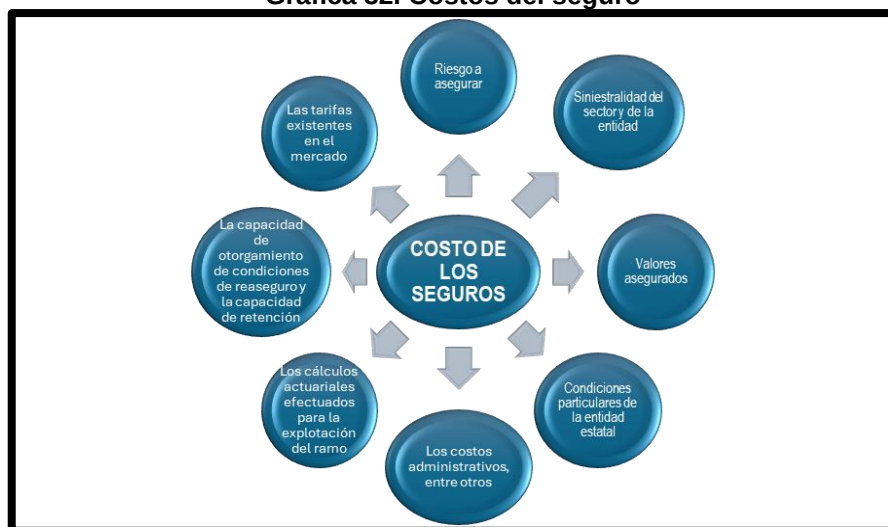
- a. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;
- b. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y
- c. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.

Incumplimiento de exigencias legales.

La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes.”

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los requisitos de carácter técnico y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

Gráfica 32. Costos del seguro



Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

7.1. Análisis Técnico

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones técnicas básicas obligatorias que integran las pólizas de seguro y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de los intereses de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que la póliza sea distinta de las demás entidades públicas y por lo tanto se encuentran detalladas en el Anexo No. 2 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.



7.2. Análisis Económico

La liberalidad de tarifas permite a las compañías de seguros que ofrezcan tasas conforme sus políticas internas de suscripción, por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador están sujetas a factores tales como: la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada una de las aseguradoras.

7.3. Análisis de Condiciones Particulares en Relación con el Costo del Seguro

Existen múltiples factores que inciden en la tasa de prima del seguro que otorga las compañías aseguradoras en su oferta económica. El sistema de tarificación de cada compañía aseguradora tiene como objetivo la obtención de primas equitativas para cada riesgo, teniendo siempre en cuenta que la solvencia del ente asegurador debe estar garantizada. Esta tasa comercial incluye factores²³ como:

- La prima pura (PP) de riesgo es la requerida para absorber el costo de los siniestros y no incluye ningún otro costo más que el de los reclamos; representa el costo estimado de las reclamaciones y es el elemento más importante en la tarificación. La prima pura es una medida del gasto por siniestros por unidad de exposición y corresponde al valor necesario para cubrir el costo esperado atribuible exclusivamente a las reclamaciones que genera el riesgo cubierto.
- Recargo por seguridad sobre la prima pura de riesgo el cual se considera porque no se dispone de una cartera infinita para recuperar los siniestros y porque la información estadística no es totalmente fiable, por lo tanto, se constituye una reserva técnica que permite hacer frente a las desviaciones imprevistas de la siniestralidad que pueden comprometer la solvencia.
- Recargo para gastos de gestión interna (destinado a cubrir los gastos de administración y gestión), un recargo para gastos de gestión externa (destinado a cubrir los gastos de producción como convenios de reaseguro automáticos y facultativos) y un recargo para beneficios, obteniéndose así la prima comercial o de tarifa.

Lo anterior nos da como resultado la prima o tasa comercial la cual debe cumplir con tres principios así:

- El principio de equidad el cual indica que las primas pagadas por los asegurados deben ajustarse al riesgo, lo que implica la adecuada selección de los factores de riesgo y la precisión del proceso de cálculo de las tarifas.

²³ FACTORES DE RIESGO Y CÁLCULO DE PRIMAS MEDIANTE TÉCNICAS DE APRENDIZAJE Carlos Bousoño Calzón Antonio Heras Martínez - Piedad Tolmos Rodríguez- Piñero – FUNDACION MAPFRE 2008



- El principio de solidaridad se refiere al pago de una prima idéntica por parte de los asegurados pertenecientes a un grupo homogéneo.
- El principio de suficiencia pretende que la cuantía total de los ingresos por primas de la empresa aseguradora sea suficiente para hacer frente a los siniestros.

Debido a que en Colombia no existen disposiciones que obliguen al asegurador a aceptar todos los riesgos que le proponen, la compañía aseguradora debe realizar un estudio minucioso de cada uno de los componentes de los factores que influyen en el cálculo de la tasa, por lo que realiza un análisis del riesgo a asegurar para las pólizas solicitadas y la siniestralidad propia de la industria en general. Adicionalmente se verifica las condiciones del mercado reasegurador, junto con sus políticas de suscripción de acuerdo y estrategias comerciales.

Adicional, la aseguradora considera los aspectos subjetivos del riesgo relacionadas con las particulares cualidades del asegurado, su riesgo moral, su ocupación, la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones que contrae, así como los aspectos objetivos del riesgo que se relacionan con las condiciones físicas de los mismos que lo hacen más o menos azaroso, por lo que un mal riesgo físico se puede neutralizar cobrando más prima; un mal riesgo moral no se compensa con nada.

7.4. Solicitud de Cotización y Respuestas

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, a través de su corredor de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, solicitó cotización del seguro requerido y en donde como resultado se tiene que no se recibió respuesta de ninguna compañía de seguros, situación que es comprensible teniendo en cuenta sus políticas internas, las variaciones que se pueden presentar en el riesgo, así como las exigencias o variaciones que pueden surgir en el mercado reasegurador para el estudio sobre la viabilidad o no de otorgar respaldo teniendo en cuenta que se trata de un seguro que requiere de aprobación de términos de reaseguro. Por ello, se hace necesario que el proceso se encuentre formalmente publicado, con la finalidad de tener certeza sobre la intencionalidad y necesidad de la contratación del seguro, adicionalmente para buscar el respaldo por parte de los reaseguradores para los seguros que así lo requieran.

En ese sentido y teniendo en cuenta la atipicidad del sector resulta importante mencionar que este seguro en particular por su especificidad y teniendo en cuenta que no es de común contratación, tiene condiciones y costos que están determinados por múltiples variables como (i) el análisis del riesgo a asegurar, (ii) las políticas de suscripción del ramo, (iii) el “apetito” por parte del mercado local e internacional, (iv) la siniestralidad específica del asegurado, del sector, del país y hasta mundial, (v) los respaldos patrimoniales y de reaseguro con que las compañías de seguros pueden asumir riesgos, (vi) los estudios actuariales elaborados por las aseguradoras para definir su política frente a la suscripción de cada ramo y de cada oferta que presenta en los procesos que participa, (VII) las estrategias de participación por parte de las compañías de seguros interesadas, entre muchas variables que llegan a mostrar condiciones y costos totalmente diferentes en la medida que el sector asegurador no es de condiciones técnicas uniformes pese a los ejercicios que se adelanten para la determinación de las tasas.

En ese sentido, a continuación, se indica la tasa y los valores de prima a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS de seguros paramétricos que han contratado algunas Entidades Estatales.



Tabla 27. Determinación de tasas

RAMO	SEGMENTO	TIPO DE TASA	VIGENCIA 2026-2027				
			VALOR ASEGURADO Y LÍMITE ASEGURADO	TASA	PRIMA NETA 365 DÍAS	IVA (5%)	PRIMA TOTAL ANUAL (INCLUIDO IVA) 365 DÍAS
PILOTO DE COMPENSACIÓN CAMPESINA	PRODUCTORES DE CAFÉ (A TRAVÉS DE LA FEDERACIÓN DE CAFETEROS)	%	\$4,500.000 POR HECTÁREA	17.00	\$ 4,884,525,000.00	\$ 244,226,250.00	\$ 5,128,751,250
PILOTO PARA ENTES TERRITORIALES (CHOCÓ, META, CUNDINAMARCA Y CÓRDOBA)	PRODUCTORES VINCULADOS A ENTES TERRITORIALES	%	\$4,500.000 POR BENEFICIARIO (MULTIACTIVIDAD)	15.00	\$ 4,050,000,000.00	\$ 202,500,000.00	\$ 4,252,500,000
PRODUCTORES DE MAÍZ EN COLOMBIA	AGRÍCOLA	%	\$6,000.000 POR HECTÁREA	18.00	\$ 1,296,000,000.00	\$ 64,800,000.00	\$ 1,360,800,000

Fuente: Anexo No. 3 Estudio de mercado

Como se evidencia la prima por la cual algunas entidades estatales han realizado sus contrataciones de seguro paramétrico los valores oscilan entre \$1.360.800.000 y 5.128.751.250, precisando que el valor asegurado de dichos procesos es bastante alto por la cobertura de los mismos.

Igualmente, es pertinente precisar que el valor asegurado depende de la forma escogida por cada Entidad para su proyección por beneficiario. En ese sentido se precisa que algunas de las Entidades que han contratado seguros paramétricos lo han realizado por cualquiera de las siguientes variables:

- Por Multiactividades en sus Unidades Prediales Productivas o,
- De conformidad con el numeral 2.2. Actividades sujetas a incentivo y valores máximos a asegurar del Manual de Servicios de Finagro versión 26.06 código SON-MAN-001, los valores máximos asegurados por hectárea para acceso a incentivo al seguro agropecuario ISA por multiactividad es de \$4.512.613 por unidad asegurada.

En ese sentido y teniendo en cuenta el resultado de la convocatoria de beneficiarios, se informa que el presupuesto asignado para el presente proceso de selección es hasta por **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos a cargo del contratista.

Este presupuesto corresponde al valor máximo que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE reconoce para la ejecución del objeto contractual y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad vigente.

Así mismo, se precisa que la suma anteriormente indicada está destinada a brindar cobertura para 300 productores y productoras rurales, los cuales desempeñan sus actividades en los predios rurales de la ciudad de Bogotá D.C. y los cuales podrán encontrarse en cualquiera de las 6 localidades objeto de atención por parte de la Subdirección de Economía Rural de la Secretaría. Es decir, en las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa Fe, Chapinero y Suba.



De acuerdo con los valores asegurados identificados en los procesos de referencia analizados, en el resultado de los modelamientos efectuados y considerando el presupuesto disponible para la presente contratación, equivalente a TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), se determinó un **valor base o mínimo de cobertura individual de hasta CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por beneficiario**. En consecuencia, para los trescientos (300) beneficiarios previstos, el **límite asegurado mínimo asciende a MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000)**.

Igualmente, se informa que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE decidió que el método bajo el cual operará el seguro será por el sistema de pago por beneficiario de acuerdo con la activación de umbrales que se haga por la variación climática (exceso o déficit de lluvia).

En ese sentido y teniendo en cuenta la cantidad máxima de asegurados indicada por la Secretaría, que es 300 asegurados ubicados en las 6 localidades objetivo, el oferente deberá modelar el seguro paramétrico indicando las siguientes variables económicas:

- Mayor valor o límite máximo por asegurado.
- Prima comercial incluido impuestos.

Estos criterios son objeto de evaluación dentro del proceso de selección ya que depende de los cálculos actuariales y la modelación del negocio que realice la Compañía de Seguros, teniendo presente que deben garantizar la cobertura para 300 beneficiarios sin exceder el presupuesto de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) incluido IVA.

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial. En tal caso que esto suceda **la propuesta será rechazada**.

NOTA 2: se precisa que, una vez caracterizada la información, esta puede ser susceptible de modificaciones.

8. MATRIZ DE RIESGOS

La matriz de riesgos se encuentra como documento anexo No. 4 denominado “Matriz de Riesgos”.

En cumplimiento del principio de planeación y la normatividad contractual vigente, se identifican y valoran los principales riesgos asociados al desarrollo del presente proceso de contratación. El objetivo es anticipar eventos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual y establecer medidas de mitigación oportunas.

La matriz de riesgos (adjunta al proceso de selección) se deberá constituir teniendo en cuenta el tipo de proceso, la naturaleza del objeto a contratar y el entorno institucional y territorial en el que se ejecutará el contrato.

En ese sentido, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, identifica y proyecta la asignación de los riesgos previsibles que pueden llegar a afectar el equilibrio económico del futuro contrato a celebrarse, los cuales se encuentran en cuadro adjunto como Anexo No. 4 Matriz de Riesgos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *“es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”*.

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.



La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

9. ANÁLISIS PARA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección de contratista; la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, no considera la exigencia de constitución de garantías las contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

“(…)”

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. *Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.



Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de los seguros, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

10. ACUERDOS COMERCIALES

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que *“Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “Umbrales”), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.”*

Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0.

En ese sentido, es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y establece en el artículo 39 lo siguiente:



“TÍTULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.

Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

- a. *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b. *Los seguros obligatorios;*
- c. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.*

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

- En la actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del párrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.



De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

TRATADOS COMERCIALES		SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	NO	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	NO	NO	NO	NO
Canadá		N/A	NO	NO	NO
Chile		N/A	NO	NO	NO
Corea		N/A	NO	NO	NO
Costa Rica		N/A	NO	NO	NO
Estados AELC		N/A	NO	NO	NO
Estados Unidos		N/A	NO	NO	NO
México		N/A	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	NO	NO	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO



Unión Europea	N/A	NO	NO	NO
Israel	N/A	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	N/A	NO	NO	NO
Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones	N/A	NO	NO	NO

Así las cosas, se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el anexo de Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-07) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

11. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL SECTOR²⁴

- Con la información analizada en el análisis del sector podemos concluir que existe pluralidad de oferentes en el mercado para la contratación del seguro requerido.
- El régimen aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractuales, contractual y postcontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018), el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012 respectivamente.
- Que al presente proceso no le es aplicable la limitación, la aplicación de criterios diferenciales ni la aplicación de puntaje a adicional para MiPymes.
- Que, de acuerdo con las características, naturaleza y condiciones del mercado específico del seguro paramétrico objeto del presente análisis del sector, no se identificaron criterios ambientales y/o sociales directamente relacionados con el objeto contractual que resulten pertinentes, objetivos y proporcionales para ser incorporados como condiciones habilitantes o como factores de evaluación de la oferta.

En consecuencia, para el presente proceso no se prevé la incorporación de los criterios ambientales y/o sociales contemplados en el artículo 6 del Decreto 0997 de 2026, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, ni como criterios de evaluación en los términos previstos en el artículo 9 del Decreto 0997 de 2026, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que, conforme a los resultados del análisis del sector, no se identificaron impactos o condiciones ambientales y/o sociales vinculados de manera directa con las características y etapas propias de la prestación del servicio de seguro paramétrico que justifiquen su incorporación en el presente proceso.

Esta conclusión se circunscribe al objeto, alcance, condiciones técnicas y características del mercado analizado para la presente contratación.

²⁴ Examen detallado de una cosa para conocer sus características o cualidades, o su estado, y extraer conclusiones, que se realiza separando o considerando por separado las partes que la constituyen



- e. Que para el presente proceso no se aplicarán las medidas afirmativas indicadas a que hace referencia el Decreto 643 de 2025.
- f. Se recomienda acoger los indicadores financieros y de capacidad organizacional por los márgenes indicados en el presente estudio ya que el objetivo de determinación con la revisión de los toques mínimos y máximos estos es determinar condiciones mínimas razonables, permitiendo la concurrencia de la mayoría de las compañías de seguros vigiladas, sin que ello represente un riesgo para la Entidad, dado el carácter regulado, supervisado y altamente solvente del sector asegurador colombiano.
- g. Para el presente proceso únicamente se solicitará la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que las demás garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.
- h. Los requisitos habilitantes técnicos corresponderán a aquellos que permitan verificar la idoneidad frente al ramo objeto de contratación, entendiéndose como el cumplimiento de competencias, conocimientos y respaldo operativo necesarios para operar y cumplir con las obligaciones de conformidad con el objeto de la contratación, entre los cuales se encuentran: la aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No. 2, el modelo y clausulado de la póliza objeto de contratación con la finalidad de tener conocimiento sobre las condiciones aplicables depositadas por la compañía de seguros ante la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de presentarse alguna discrepancia, la acreditación de la experiencia a través de máximo cinco (5) contratos clasificados en el código UNSPSC 841315 y cuya sumatoria de los mismos corresponda o supere el 100% del valor del presupuesto oficial, es decir \$300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.
- i. La SDDE permitirá que quienes acrediten ser un emprendimiento y empresa de mujeres acrediten la experiencia con máximo un (01) contrato adicional al exigido clasificado en el código UNSPSC 841315 y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto expresado en PESOS es decir \$300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.
- j. La SDDE permitirá que quienes acrediten ser un emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, acrediten la experiencia con máximo un (01) contrato adicional al exigido clasificado en el código UNSPSC 841315 y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto expresado en PESOS es decir \$300.000.000 o 171 SMMLV al 2026.
- k. Que teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del presente proceso de contratación se adelantará a través de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- l. Que de conformidad con el resultado de la convocatoria pública para la inscripción de productores y productoras al programa de seguros paramétricos tiene una base total de 326 inscritos, los cuales se encuentran distribuidos en las localidades de: Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santa fe, Chapinero y Suba.
- m. Que de conformidad con los parámetros fijados por la Secretaría el seguro a contratar brindará cobertura a 300 beneficiarios.
- n. Que teniendo en cuenta el análisis técnico y económico realizado se concluye que el presupuesto oficial es determinado por el valor arrojado en el estudio de mercado y corresponde a la suma de hasta **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** incluido el IVA y los costos directos e indirectos a los que haya lugar.
- o. Que para el pago del valor total del contrato se realizará en un único pago de conformidad con el término y procedimiento descrito en el Pliego de Condiciones.

12. FUENTES Y HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS

- BANCO DE LA REPUBLICA www.barep.gov.co
- BANCOLDX www.bancoldex.com
- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE www.cce.gov.co



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

Proceso: Gestión Contractual

ESTUDIO DEL SECTOR Modalidades de
selección: Licitación Pública, Selección
Abreviada de Menor Cuantía y Subasta Inversa

Código: GCR-P7-F7
Versión: 01
Fecha: 01/04/2026
Página: 121 de 121

- DANE www.dane.gov.co
- FASECOLDA www.fasecolda.com
- SECOP www.secop.gov.co
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA www.sfc.gov.co

Se elabora en el mes de octubre de 2026.

CAROLINA CHICA BUITRAGO
Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario

Elaboró: Martha Combita – JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS *Martha Combita*

Revisó: Julián David Pérez Bernal – Contratista / SER *Julián David Pérez Bernal*
Diego Mora – Contratista / SER *Diego Mora*